2020 al 31 de diciembre de 2021: 1 Efectuar la planeación de la Convocatoria. 2 Asesorar y prestar asistencia técnica en el desarrollo de cada una de las fases del proceso de selección. 3. Proponer la Convocatoria pública, para la firma la Mesa Directiva del Concejo, la cual contendrá la siguiente información: a) La designación de la entidad encargada de adelantar la convocatoria. b) Los factores que habrán de evaluarse. c) los criterios de ponderación que aseguren el acceso en igualdad de oportunidades a los aspirantes. d) Fecha de fijación, lugar, fecha y hora de inscripción y término para la misma. e) Fecha de publicación de lista de admitidos y no admitidos. f) Fecha, hora y lugar de las pruebas de conocimiento. g) Trámite de reclamaciones y recursos procecentes. h) Entregar una guía metodológica como apoyo al Concejo Municipal 2020 - 2023, para la realización de la entrevista de la terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en la convocatoria pública. i) Divulgar de los resultados de la selección y fecha de la elección. j) Los demás aspectos que se estimen pertinentes, que tengan relación con el proceso de selección y aseguren la eficacia del mismo. 4. Revisar la documentación aportada por los inscritos en cuanto al cumplimiento de la documentación exigida en la convocatoria. 5. Revisar, bajo el principio de la Buena Fe, que los participantes no se encuentren incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición alguna para aspirar al cargo según la documentación aportada. 6. Resolver las reclamaciones recibidas en los emails del Concejo Municipal de Santiago de Cali. www.concejodecali.gov.co;CONVOCATORIAS/CONVOCATORIASCONTRALOR/CONTRALOR2019 y del IDEXUD concursomeritoidexud@udistrital.edu.co y remitir respuesta al correo electrónico personal del aspirante registrado en la hoja de vida al momento de la inscripción. 7. Diseñar y practicar la prueba de conocimientos y de competencias. 8. Garantizar la infraestructura tecnológica: informática y comunicacional suficiente y adecuada para la automatización de la información del concurso, los cuales se presentarán con el Plan de Trabajo describiendo los niveles de servicios de tecnologías de la información, comunicaciones, de seguridad física y logística de salas. 9. Disponer de la infraestructura física técnica, tecnológica y de comunicaciones requeridas para el buen desarrollo del Concurso. 10. Las demás que se deriven del objeto contractual. 2.2. OBLIGACIONES GENERALES A CARGO DEL CONSULTOR: EL CONSULTOR se obliga de manera general con el Concejo Municipal a: 1- Ejecutar el objeto contratado, respetando las indicaciones establecidas en los estudios previos, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada, además de ceñirse a las disposiciones constitucionales, legales y al Principio de la Buena Fe. 2. Cumplir con los pagos de los aportes frente al régimen de seguridad social integra si a ello hubiere lugar del personal requerido para la ejecución del Objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las

leyes y normas, en especial las contenidas en el artículo 18 de la ley 1122 de 2007 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. 3. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. 4. Realizar a su costo el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 5. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas. Incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. 6. Las demás obligaciones que se estipulen en el pliego de condiciones y contrato correspondiente, sus adendas y anexo técnico. TERCERA- OBLIGACIONES DEL CONCEJO: Corresponde al Concejo de Santiago de Cali, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la clausula cuarta. 2) Suministrar oportunamente la información que requiera el consultor para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Las demás que deriven de la ejecución del objeto contractual. CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE ($33,000.000) INCLUIDO IVA, incluido en este todos los costos, gastos, impuestos y demás que haya lugar para la ejecución del contrato. El Concejo Municipal de Santiago de Cali pagará el contrato de la siguiente forma: 1) Un Primer Pago del 30% previa concertación del plan de trabajo y cronograma de las actividades que se van a desarrollar para realizar los concursos. 2) Un Segundo Pago del 40% con la entrega de los resultados de las pruebas escritas. 3) Un Tercer Pago del 30 % con el informe final de actividades. PARAGRAFO 1. Todo pago que efectúe el Concejo Municipal será afectado por las retenciones y deducciones que establece la ley o cualquier otra norma obligatoria. PARAGRAFO 2: El pago se efectuará dentro de los quince días siguientes a la presentación de la cuenta o factura, previa certificación del Supervisor del Contrato, una vez acreditado de que el consultor se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales. El último pago se realizará con la liquidación del contrato. PARÁGRAFO 3: El consultor sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 e iniciará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo previa firma del Acta de

inicio. SEXTA: CLASE DE CONTRATO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de ASESORÍA Y CONSULTORIA. SÉPTIMA: MULTAS. En caso de que el CONSULTOR incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el CONCEJO podrá imponer al consultor, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del contrato, por cada incumplimiento presentado, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. PARÁGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015. PARAGRAFO II: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. OCTAVA: GARANTÍAS: El consultor deberá constituir a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE las garantías admisibles de ley contempladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2., del Decreto 1082 de 2015. EL CONSULTOR igualmente deberá cumplir con la suficiencia de la garantía y con su cobertura, que contenga los siguientes amparos, valores y vigencias:

AMPARO	VALOR AMPARADO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más
Pago de salarios prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad del servicio	20 ½ del valor del contrato	Un año con posterioridad a la fecha del acta de terminación del contrato

PARÁGRAFO I: En todo caso el consultor deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el CONCEJO dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente, de igual manera, en cualquier evento en que aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el consultor deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia,

según el caso. PARÁGRAFO II: Si el consultor se negaré a constituir la garantía, así como a no otorgarla en los términos, cuantía y duración establecidos en esta cláusula, la entidad podrá declarar la caducidad del presente contrato. PARÁGRAFO III: En tratándose de garantías consistentes en pólizas de seguro, éstas garantías no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral de la compañía de seguros. NOVENA: CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato o de caducidad del mismo, el CONSULTOR pagará al CONCEJO el equivalente hasta de un veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se imputará a los perjuicios que ella reciba, lo cual no excluye que La Entidad Contratante pueda también hacer efectiva la garantía de cumplimiento. PARÁGRAFO I: El Concejo de Santiago de Cali hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al consultor o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal efecto lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.19., del Decreto 1082 de 2015. DÉCIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACION UNILATERAL: El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En caso de que el CONCEJO dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el consultor a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. DÉCIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Concejo, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del consultor que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 de la Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Concejo sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. PARÁGRAFO II: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el

consultor quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente contrato, el CONSULTOR y el personal que este vincule no adquiere vínculo laboral alguno con el CONCEJO y por lo tanto el consultor es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. **DÉCIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El consultor deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales (Ley 1150 de 2007, artículo 23, que reforma la Ley 80 de 1993) Y PARAFISCALES. El consultor se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad establecida para el pago copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del consultor, el CONCEJO dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN:** El CONCEJO celebra este contrato en consideración de las calidades del CONSULTOR y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad sin previa autorización escrita de la entidad contratante. **DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN:** El consultor se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor o contratista que designe el Presidente del Concejo. Las funciones del consultor o funcionario que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el consultor; c) Resolver todas las consultas que le formule el consultor y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el consultor lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al consultor las determinaciones que tome el CONCEJO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio, y terminación del contrato. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de

seguridad social integral del consultor para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO I: El servidor público o funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al consultor de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONSULTOR que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONSULTOR, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo se obliga a reservar el valor del presente contrato, la suma TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS MCTE. ($33.000.000) INCLUIDO IVA Con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 37000015710 del 14 de agosto de 2019, con la siguiente apropiación: 4001/0-1104/21010203/01019999999 CONCEJO MUNICIPAL/Otros ingresos Corrientes de Libre, en el que está incluido el costo del servicio con todos los insumos y elementos, así como impuestos, descuentos, estampillas, etc. PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal y ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC.) **DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONSULTOR afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o, 9o, y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción entre las partes. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, de la aprobación de garantías cuando sean requeridas y de la suscripción del Acta de Inicio. **VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN.** El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del consultor con todos los soportes y anexos. b) Los estudios previos con todos sus soportes. c) El pliego de condiciones y sus aclaraciones y modificaciones.

los documentos de respuesta a las observaciones. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES.** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 0723 de 2013, y el Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONSULTOR. **VIGÉSIMA TERCERA: COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y al cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del consultor. **VIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGÉSIMA QUINTA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los VEINTIUN (21) días del mes de octubre de dos mil diecinueve. (2019)

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
Director
Instituto de Extension y Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

FERNANDO ALBERTO TAMAYO OVALLE
Presidente
Concejo Municipal Santiago de Cali

Elaboró: Susana Perdomo M./C. Contratista
Revisó: Dr. JOSE LUIS BURGOS VALCIANO Jefe de la dependencia
Revisó: Dra. MARIA DEL PILAR CARVAJAL HERNANDEZ - Asesora

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No 009 DE 2019

CONTRATISTA	:	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, IDEXUD - UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.
CONTRATANTE	:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
VALOR	:	$20,000,000.00
OBJETO	:	CONTRATAR A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE".,

DURACIÓN: 60 DIAS CALENDARIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

1. Entre los suscritos a saber: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE, Nit 900.947.497-6 representado por **OMAR ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS,** identificado con Cedula de ciudadanía No 79.591.482 expedida en el Bogotá D. C., quien obra en calidad de Presidente, cargo para el cual fue electo y posesionado mediante Acta de sesión plenaria de la Asamblea Departamental del Guaviare No 082 del 27 de junio de 2019; facultado legalmente para suscribir contratos de conformidad con el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Guaviare Ordenanza Nº 027 de 2011, en la Ley 80 de 1993, acorde con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE**, por una parte y por la otra CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.925.626 expedida en Málaga Santander, dirección de la universidad Cra. 7 Nº 40b-53, Bogotá D.C., Cundinamarca, celular 318 822 32 32; quien obra en como Director de IDEXUD de la Universidad DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones : 1) Que la Asamblea Departamental del Guaviare presenta la necesidad de contratar la prestación de servicios profesionales para CONTRATAR A UNA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE". 2) Que una vez verificada la documentación presentada por el Contratista; el Presidente de la Asamblea Departamental mediante certificación de fecha 16 de octubre de 2019, manifestó que IDEXUD cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia para la prestación del servicio requerido. **PRIMERA: OBJETO:** CONTRATAR A UNA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA

CALIDAD, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL GUAVIARE PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021". **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento al objeto del presente contrato, el contratista deberá desarrollar las siguientes actividades: 1. Presentar la lista de admitidos e inadmitidos de los aspirantes inscritos al cargo de Contralor Departamental del Guaviare 2020 – 2021, de conformidad con los términos de la convocatoria efectuada por la Asamblea. 2. Presentar los criterios de selección. 3. Aplicar las pruebas de conocimiento en cumplimiento de las normas y criterios necesarios para la objetiva selección de personal en un concurso de méritos público y de acuerdo con la Asamblea y los criterios establecidos. 4. Hacer la publicación de los resultados de las pruebas que se realicen en la convocatoria. Para el caso de la prueba de conocimiento, la misma se realizará a través de la página web de la institución de educación superior, pública o privada que cuente con acreditación de alta calidad. 5. Recibir las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento dentro del cronograma final para las mencionadas pruebas. 6. Dar respuesta y Publicación en la página web de la institución de educación superior y/o correo electrónico del recurrente, sobre las reclamaciones presentadas por los aspirantes. 7. Realizar la conformación de la lista de elegibles. 8. Presentar informe a la Asamblea del estado del proceso de las pruebas de conocimiento dentro de los tiempos establecidos. 9. Notificar a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Guaviare cada una de las anomalías o situaciones presentadas. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** 1) Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato. 2) Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato. 3) Pagar el valor del presente contrato en la forma pactada. 4) Suministrar al contratista la información que requiera para el desarrollo del objeto contractual, especialmente el cronograma del proceso de selección, legalizado y constituido mediante acto administrativo, así como presentar la inscripción de los aspirantes. 5) Aplicar las entrevistas respectivas para la conformación de la lista de elegibles. 6)Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. **CUARTA: VALOR** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000.00) **M/CTE. PARÁGRAFO**: El pagador efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Departamental según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el CONTRATISTA, y con la actividad objeto del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato se pagará La Asamblea Departamental del Guaviare, pagará al contratista mediante dos pagos de la siguiente manera: Un primer pago correspondiente al 50% del valor del contrato al presentar informe de la Valoración de las hojas de vida de los aspirantes al cargo de

Contralor (a) por DIEZ MILLONES DE PESOS ($10,000,000.oo) M/CTE. Y un segundo equivalente al 50% restante por DIEZ MILLONES DE PESOS ($10,000.000.oo) M/CTE previa presentación de informe de actividades ejecutadas, informe de supervisión y acreditar de los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y ARL. Para realizar el pago final se deberá suscribir la respectiva acta de terminación firmada por el supervisor y el contratista, y los demás soportes (previa presentación de constancia de haber prestado el servicio a satisfacción, acreditación de pagos a salud y pensión). **SEXTA- DURACION**: La duración del presente contrato será de 60 días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2019; contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 2985 del 16 de octubre de 2019. **OCTAVA: APORTES SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA, deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al Sistema de Seguridad Social en salud y pensión y ARL, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. **PARÁGRAFO**: El Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista bajo la gravedad del juramento declara que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, prescritas en la Ley 80, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA: IDONEIDAD Y EXPERIENCIA**. Para los efectos del presente contrato el CONTRATISTA demuestra su idoneidad y experiencia para cumplir con el objeto contractual y las obligaciones emanadas de él, con el contenido de su hoja de vida y los documentos que lo soportan, los cuales forman parte integral del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA se obliga a desarrollar el objeto contractual por su cuenta y riesgo, con independencia técnica y administrativa bajo su exclusiva responsabilidad, poniendo al servicio de la entidad en la ejecución del objeto contractual, toda su capacidad profesional y/o su experiencia según la idoneidad demostrada por la dependencia solicitante. Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes contratantes. **PARAGRAFO:** Dentro de las obligaciones contractuales y de acuerdo con lo previsto en la presente cláusula, EL CONTRATISTA deberá realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducente para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas con la celebración del presente contrato y

deberá garantizar a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL la calidad, oportunidad, legalidad, eficiencia, eficacia, imparcialidad, economía, celeridad y demás que eviten cualquier tipo de responsabilidad civil, penal, contractual, disciplinario o detrimento patrimonial en cualquiera de las operaciones, actos u omisiones que se ejecuten en desarrollo del contrato, bajo su completa autonomía técnica y administrativa, igualmente El CONTRATISTA deberá basar toda su actividad en desarrollo del objeto contractual conforme a las normas legales que cada materia o asunto exige y responder por el control interno intrínseco a la ejecución del Contrato. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato de prestación de servicios por su naturaleza no constituye vínculo laboral entre las partes, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales art. 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL Y VIGILANCIA:** La Supervisión del Contrato se delega en el Diputado Alexander Hernández Silva Primer Vicepresidente de la Asamblea Departamental del Guaviare, quien responderá en los términos del artículo 53 de la Ley 80 de 1993, y tendrá entre otras, las siguientes obligaciones: 1) Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto oportunamente y por escrito cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales a fin de que se tomen las medidas legales pertinentes, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud. 2) Hacer los requerimientos por escrito, que considere necesarios al Contratista para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que adquiere por la celebración del contrato de acuerdo con el trámite dispuesto en la Ley 1474 de 2011. 3) Enviar a la Secretaria de la Asamblea Departamental, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en el desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos, para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. 4) Proyectar el acta de liquidación del contrato a su vencimiento, en los términos pactados y en las condiciones previstas en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. 5) Informar permanentemente al ordenador del gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato, para efecto de tomar las medidas que sean conducentes de acuerdo con las necesidades de la entidad. 6) Una vez entregados los informes correspondientes por parte del CONTRATISTA, el supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la radicación ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el supervisor deberá dejarlo por escrito informando al contratista las razones sobre el particular. 7) Las demás que le imponga la Ley y los decretos reglamentarios

en su calidad de supervisora. **DECIMA TERCERA:CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Contratista. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrara esta suma por vía judicial. **PARÁGRAFO:** Como parte de la regulación de los perjuicios que trata esta cláusula, estarán incluidos en los que se incurra por la falta a la confidencialidad que amerita el objeto del presente. De este modo, las partes deberán suscribir en un plazo máximo de cinco (5) días un acuerdo de confidencialidad en donde se aclaren los elementos pertinentes. **DECIMA CUARTA- - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual la dará por terminado y ordenará su liquidación de conformidad con el Artículo 18 de la ley 80 de 1993, y demás normas concordantes de acuerdo con los procedimientos señalados en la misma normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo contra El CONTRATISTA y los partes que hubieren constituido la garantía. **DÉCIMA QUINTA- PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** La Asamblea Departamental del Guaviare aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral conforme a las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA - CESIÓN:** El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato a persona alguna jurídica o Natural, sin la previa autorización escrita de la Asamblea Departamental. Para el efecto, el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de idoneidad y experiencia que fueron la base para la celebración del presente contrato. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA mediante escrito informará las razones de su petición de cesión y el ordenador del gasto para efectos de decidir la autorización de la misma, dispondrá a quién debe cederse. En todo caso el cesionario deberá cumplir con el mínimo de los requisitos de estudios y experiencia dispuestos en el estudio previo para la contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión, base para la contratación y deberá certificarse la idoneidad y la capacidad para ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1082 de

2015. **DÉCIMA SEPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. **b)** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **c)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **d)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. Del mismo modo los eventos enunciados, además de la decisión judicial, serán causal para la suspensión del presente contrato. **PARAGRÁFO:** En cualquiera de los eventos de terminación se procederá a la liquidación del contrato. **DECIMA OCTAVA- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la Corporación o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 734 de 2002. **DECIMA NOVENA - IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES:** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL podrá declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal, teniendo en cuenta el procedimiento establecido. **VIGÉSIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **VIGÉSIMA PRIMERA- LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no será objeto de liquidación de conformidad con el artículo No. 217 del decreto 019 de 2012. Por lo cual se procederá a realizar acta de terminación donde se incluirá balance financiero de ejecución del contrato y deberá firmarse por el supervisor del mismo y el contratista. No obstante lo anterior, en caso de que el presente contrato se termine anticipadamente y/o se requiera liberar recursos, deberá efectuarse la liquidación respectiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA- DOCUMENTOS ANEXOS:** Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato. 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2) Estudios de Previo de la necesidad a contratar. 3) Documentos del contratista. 4) Demás documentos necesarios para el desarrollo del objeto contractual, aquellos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre el objeto y contraprestación elevado por escrito. Para su ejecución se requerirá el Registro Presupuestal (RP. **VIGÉSIMA CUARTA- DOMICILIO** Para todos los

efectos pertinentes del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de San José del Guaviare. Para constancia de lo anteriormente expuesto, se suscribe a los 22 días del mes de octubre de 2019.

OMAR ENRIQUE FERNANDEZ ARIAS
Presidente Asamblea Departamental

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
DIRECTOR IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas Contratista

Digitó: Acenet Marin Espitia

5086

CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 2

CONTRATANTE: CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO
NIT. 890980112-1

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD.
NIT: 899.999.230-7

DIRECTOR: CARLOS YEZID ROZO ALVAEZ
C.C. No. : 13.925.626

VALOR: QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000)

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DEL MUNICIPIO DE BELLO – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021.

PLAZO: El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será aquel que abarque el desarrollo de la Convocatoria desde la suscripción del contrato interadministrativo sin que se exceda del 31 de diciembre de 2019. Para tales efectos, se establecerá cronograma de actividades respectivo.

Entre los suscritos a saber, **JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.035.421.658 en su calidad de Presidente del Concejo de Bello, posesionado el 29 de noviembre de 2018 mediante Acta 187 del mismo día y como ordenador del gasto facultado para suscribir contratos mediante Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; quien en adelante y para los efectos jurídicos del presente contrato se denominara **EL CONCEJO MUNICIPAL**, de una parte y por la otra el **INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD–** de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, bajo la Dirección de **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.

CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

13.925.626 de Málaga - Santander, facultado para contratar mediante Acuerdo 004 de 2013 expedido por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien obra en su calidad de Director del – IDEXUD–, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Resolución No 135 del 15 de diciembre de 1950, con Acreditación de Alta Calidad otorgada mediante Resolución No 23098 del 15 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No 20191000102185 del 17 de septiembre de 2019, entidad que en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

El Concejo Municipal de Bello es una Corporación Político Administrativa elegida popularmente para periodos de cuatro (4) años, con autonomía administrativa y presupuestal, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia.

La Constitución Política señala en su artículo 272 La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. El artículo 126 de la C.P. señala (...) Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección".

La Ley 136 de 1994 en su artículo 35 señala (...) Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. (...)

Que el artículo 11 de la Ley 1904 aún vigente establece que: ***"ARTÍCULO 11.*** *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia."*

Que a la Fecha La Contraloría General de la República no ha regulado el proceso de convocatoria para la elección de Contralores Territoriales, por lo que se hace necesario seguir los lineamientos de la Ley 1904 de 2018, en especial su artículo 11.

Que para la elección del Contralor General de Bello se aplicaran en su efecto, el Artículo 35 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 1 de la Ley 1904 de 2018 en concordancia con el Artículo 11 de la misma Ley.

Que en aplicación de la Ley 1904 de 2018 para el proceso de selección para la elección de Contralor General, resulta indispensable que el proceso de convocatoria debe realizarse antes de que empiece el nuevo periodo constitucional. Por lo tanto, el proceso de selección para Contralor debe adelantarse por este Concejo Municipal y antes del 31 de diciembre de 2019, cumpliendo con los requerimientos de la Ley 1904 de 2018.

Que con base en el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018, la presente Convocatoria se hará por conducto de la Mesa Directiva del Concejo de Bello, la cual se encuentra facultada para seleccionar en la misma convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien deberá suscribir contrato o convenio con el propósito de proveer el Contralor General para el Municipio de Bello.

Que con base en lo anterior se ha seleccionado debidamente a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la cual cuenta con Acreditación de Alta Calidad según Resolución N°23096 de diciembre de 2016 y Acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución N° 20191000102185 del año 2019, como una institución idónea para adelantar los procesos de selección de personal para la provisión de Empleo Público en Colombia, igualmente cuenta con una gran experiencia y capacidad de gestión de Proyectos Administrativos y capacidad logística e infraestructura tecnológica.

Que con el fin de salvaguardar los principios de publicidad, objetividad y transparencia; garantizar la participación pública y objetiva en la convocatoria pública que deben adelantar los Concejos Municipales y Distritales para la provisión del empleo de Contralor, se hace necesario señalar los lineamientos generales para adelantar la

CONCEJO DE BELLO
una decisión para todes

presente convocatoria. Que la convocatoria es la norma reguladora y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan reglas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula el principio de coordinación estableciendo que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, En consecuencia prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

La UNIVERSDIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS fue creada mediante Acuerdo No 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, es un ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., con personería jurídica, gobierno, rentas y patrimonio propio e independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes o por el producto de impuestos, tasa o contribuciones y ventas de servicios, que goza de autonomía financiera y presupuestal conforme al Acuerdo 003 de 1997 (Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas).

La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD, en el cual se tramitan todos los procesos contractuales para la solución integral de las necesidades que demanden las entidades contratantes, por tanto, la extensión universitaria es el eje que articula la sociedad con la universidad de modo que contribuye a la transformación social.

La Universidad Francisco José de Caldas cuenta con la Acreditación de Alta Calidad otorgada por el Ministerio de Educación Nacional a través de Resolución No. 23096 del 15 de diciembre de 2016 y fue Acreditada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. CNSC – 20191000102185 del 17 de septiembre de 2019

Carrera 50 # 52 - 63 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165
concejobello@gmail.com www.concejodebello.gov.co

CONCEJO DE BELLO
una decisión para todes

como una Institución de Educación superior idónea para adelantar los procesos de selección de personal para la provisión de Empleo Público en Colombia por su competencia técnica en pruebas de selección, experiencia y capacidad de gestión de proyectos administrativos y capacidad logística e infraestructura tecnológica.

El Concejo Municipal de Bello mediante resolución justificará el uso de la modalidad de selección por contratación directa teniendo en cuenta lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos y con el objeto de cumplir con las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, para celebrar el Contrato Interadministrativo entre el Concejo Municipal de Bello – Antioquia y el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano -IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cuyo objeto será la adelantar la convocatoria pública y abierta para la elección del Contralor Municipal de Bello – Antioquia para el periodo constitucional 2020 – 2021.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 28 de la Ley 136 de 1994 el Concejo Municipal tendrá un presidente, quien ejercerá las funciones de Representante, ordenador del gasto y estará facultado para la celebración de contratos a nombre de la corporación con observancia de las normas contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Ante la incapacidad técnica y logística del Concejo Municipal de Bello – Antioquia para el desarrollo e implementación de estas actividades se requiere de la celebración de un Contrato Interadministrativo con una Institución de Educación Superior que cumpla con los requisitos exigidos y ejecute dichas actividades siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Es viable la suscripción de un Contrato Interadministrativo con la Universidad Francisco José de Caldas, por contar con toda la infraestructura técnica, logística, operacional y administrativa para su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda suscribir el presente Contrato Interadministrativo que se regirá por las siguientes:

Carrera 50 # 52 - 63 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165
concejobello@gmail.com www.concejodebello.gov.co

CONCEJO DE BELLO
una decisión para todes

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE BELLO – ANTIOQUIA PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020 – 2021.

CLAUSULASEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir con la propuesta enviada al Concejo Municipal de Bello para adelantar la Convocatoria pública para la elección del Contralor Municipal de Bello para el período constitucional 2020 - 2021.
2. Asesorar al Municipio de Bello en el diseño de la convocatoria pública y abierta para elegir Contralor Municipal para el período constitucional 2020 – 2021.
3. Elaborar el cronograma de actividades de la convocatoria.
4. Desarrollar la convocatoria de acuerdo con el cronograma de actividades elaborado a excepción de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o decisiones judiciales.
5. Diseñar los protocolos de inscripción para los aspirantes.
6. Hacer la Verificación de Requisitos Mínimos presentados por los aspirantes inscritos en la convocatoria.
7. Realizar la verificación de requisitos mínimos habilitantes de los aspirantes inscritos. La verificación la realizará única y exclusivamente con soporte en los documentos aportados por los aspirantes al momento de la inscripción.
8. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co la lista parcial de los aspirantes habilitados. Así mismo, realizar la publicación de la lista parcial de los aspirantes habilitados.
9. Recibir en la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria.
10. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co a las reclamaciones de los aspirantes inscritos frente a la lista parcial de admitidos y no admitidos a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción.
11. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello

Carrera 50 # 52 - 63 PBX: 604 79 44 Exts: 1161, 1162, 1163, 1165
concejobello@gmail.com www.concejodebello.gov.co

info@concejodebello.gov.co la lista definitiva de los aspirantes habilitados Así mismo, realizar la publicación de la lista definitiva de los aspirantes habilitados.

12. Diseñar y elaborar las pruebas escritas de conocimientos y competencias.
13. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co la citación a pruebas escritas. Así mismo, realizar la publicación de la citación a pruebas escritas en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
14. Aplicar las pruebas escritas para la elección de Contralor Municipal en la ciudad que disponga LA UNIVERSIDAD.
15. Realizar la calificación de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados.
16. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
17. Recibir en la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria
18. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co a las reclamaciones de los aspirantes que presenten las pruebas escritas frente a los resultados por ellos obtenidos en estas, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria.
19. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados. Así mismo, realizar la publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas aplicadas a los aspirantes inscritos habilitados en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
20. Valorar los antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio, aplicando la tabla de criterios de valoración y calificación de estudios y experiencias previstas por la resolución de convocatoria del Concejo de Bello.
21. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos

de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/

22. Recibir en la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria.
23. Dar respuesta desde la dirección de correo electrónico concursomeritoidexud@udistrital.edu.co a las reclamaciones de los aspirantes inscritos que presenten las pruebas escritas, superen la prueba de carácter eliminatorio y les haya sido realizada la valoración de los antecedentes, frente a los resultados por ellos obtenidos en la valoración de antecedentes, a la dirección de correo electrónico que cada aspirante inscrito informe en su hoja de vida en la inscripción siempre y cuando la reclamación sea presentada dentro de lo estipulado por las normas de la convocatoria.
24. Enviar para su publicación en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.co los resultados definitivos de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio. Así mismo, realizar la publicación de los resultados parciales de la valoración de antecedentes de los participantes que superen la prueba escrita de conocimientos de carácter eliminatorio en el sitio web de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas http://idexud.udistrital.edu.co/
25. Remitir al Concejo Municipal la lista de los aspirantes habilitados, en estricto orden de mayor a menor puntaje; para que el Concejo Municipal que se posesiona el 01 de enero de 2020 realice la entrevista.
26. Aplicar los protocolos de seguridad y manejo de información con carácter reservado establecido en el Plan Logístico, Operativo y de Seguridad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
27. Presentar un informe final al supervisor del contrato con soporte fotográfico y/o filmico de la realización de las diferentes pruebas con su respectivo resultado.
28. Custodiar la información, pruebas escritas aplicadas, y documentación que, por razón de la ejecución del Contrato interadministrativo, deba conservar bajo su cuidado o a lo cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier tiempo, sin la previa autorización del Concejo Municipal de Bello.

OBLIGACIONES GENERALES.

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Contrato Interadministrativo.
2. Entregar el servicio definido y desarrollar las actividades establecidos en el Contrato Interadministrativo, cumpliendo estándares de calidad y las condiciones y específicamente técnicas pactadas. Para lo cual podrá utilizar como herramienta los medios electrónicos que permitan dar celeridad al proceso o solicitud correspondiente.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno del contratista con el Concejo Municipal.
5. Mantener la reserva profesional sobre los documentos e información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
6. Radicar las facturas o cuentas de cobro por trabajos ejecutados y ajustes dentro de los plazos convenidos
7. Para adelantar el trámite y aprobación de las facturas o cuentas de cobro, la UNIVERSIDAD deberá presentar a la supervisión, un informe de avance de ejecución del Contrato Interadministrativo. La UNIVERSIDAD deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente Contrato interadministrativo y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
10. Mantener indemne al Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato

CLAUSULATERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO:

1. Disponer del espacio físico y de una persona que realice el recibimiento de los documentos de los aspirantes al momento de la inscripción.
2. Enviar dentro de los plazos estipulados mediante empresa de mensajería los documentos aportados por los aspirantes en la inscripción.
3. Proveer al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, la información

requerida y brindar apoyo logístico para el adecuado cumplimiento de su labor.

4. Autorizar al Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas como ejecutora de actividades a cargo del Concejo Municipal de Bello.
5. Suscribir la Convocatoria Pública para elegir al Contralor General del municipio de Bello y efectuar la publicación de acuerdo al cronograma en el sitio web del Concejo Municipal de Bello info@concejodebello.gov.coo en los medios de difusión con que cuenta la corporación.
6. Tomar los resultados de las pruebas remitidos por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, sin que pueda modificarlos y/o desconocerlos al momento de consolidar los resultados finales de la convocatoria.
7. Efectuar las comunicaciones y publicaciones que se indican en la convocatoria pública en los términos oportunos.
8. Tener a su cargo la entrevista como los resultados y la designación del Contralor General del Municipio de Bello, así como la atención de reclamaciones posteriores a la elaboración de la lista de elegibles, lo cual no hará parte del Contrato Interadministrativo.
9. Cancelar los valores que se deriven de la ejecución del contrato.
10. Exigir al contratista la idónea y adecuada ejecución del contrato suscrito.
11. Las demás establecidas en la Ley y que se deduzcan de la naturaleza del Contrato Interadministrativo.

CLAUSULA CUARTA. - VALOR: El presente contrato interadministrativo tendrá un valor de QUINCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($15.000.000) incluidos la totalidad de costos y gastos asociados a la ejecución del contrato, así como incluidos la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que el contratista deba cancelar como consecuencia de su régimen tributario

CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Concejo Municipal de Bello pagará a La UNIVERSIDAD el valor pactado en el presente Contrato Interadministrativo de la siguiente forma: 1. Un primer pago equivalente al 50% del valor total del contrato una vez este publicada la resolución de la convocatoria 2. Un segundo pago equivalente al 40% del valor total del contrato al momento de la entrega de los resultados de las pruebas escritas de conocimientos y competencias. 3. Un último pago equivalente al 10% del valor total del contrato a la entrega de la lista de elegibles. Los pagos se realizarán previa entrega de un informe de actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales y el correspondiente informe del supervisor del contrato.

LA UNIVERSIDAD deberá presentar el documento que acredite el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social.

CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo será aquel que abarque el desarrollo de la convocatoria desde la suscripción del contrato interadministrativo sin que se exceda del 31 de diciembre de 2019 y que, para tales efectos, se establecerá cronograma de actividades respectivo.

CLAUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DE LA UNIVERSIDAD: La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los documentos del proceso.
2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato interadministrativo.
3. Qué al momento de la celebración del presente contrato interadministrativo no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.

CLAUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de las que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación

CLAUSULA NOVENA. - INDEMNIDAD: Las partes se comprometen una a la otra mantenerse indemne de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de las partes en desarrollo de este contrato Interadministrativo.

CLAUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN Y PRORROGA: - El presente contrato interadministrativo, podrá ser prorrogado o modificado previo acuerdo entre las partes que deberá realizar de manera escrita y con el cumplimiento de las formalidades de Ley.

CLAUSULA DÈCIMA. – PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato interadministrativo es *"intuito personae"* y, por lo tanto, LA

UNIVERSIDAD, no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato interadministrativo, acuerdan que serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes el cual hará el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA: La supervisión del presente contrato será ejercida por la Secretaria General de la Corporación quien tendrá las facultades establecidas en la Ley 80 modificada por la Ley 1150 y la Ley 1474. Por parte del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano –IDEXUD de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, será en quien delegue el Director por comunicación escrita.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEPENDENCIA DEL VÍNVULO LABORAL: LA UNIVERSIDAD actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con el Concejo Municipal de Bello y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato interadministrativo, adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Concejo Municipal.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. -RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato estará sometido a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015, el estatuto de contratación pública y las normas civiles y comerciales en lo pertinente.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: No obstante lo señalado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, esta Corporación considera pertinente realizar la liquidación del contrato el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del contrato por

mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. -. ANEXOS DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO: Hacen parte integrante de este contrato interadministrativo, los siguientes documentos: 1). Los estudios previos, 2). La propuesta presentada por LA UNIVERSIDAD. 3) Acto Administrativo que justifica la Contratación Directa. 4) Acto de apertura de la convocatoria. 5) Acta de Inicio.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. -APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Para respaldar el contrato interadministrativo a celebrar se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 024 de fecha 02 de enero de 2019, rubro Prestación de Servicios Técnicos código 170 expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bello – Antioquia

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato interadministrativo, se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo por las partes. Para que LA UNIVERSIDAD pueda empezar a ejecutar el presente contratado se requiere previamente: a) La expedición del respectivo registro presupuestal y, b) Suscripción del Acta de iniciación por las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA - RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD DE LAS PRUEBAS. Las pruebas diseñadas, elaboradas y practicadas durante la convocatoria para la elección de Contralor General de Bello, sus resultados y demás documentación que se entreguen en el momento de la inscripción, son de carácter reservado y confidencial y, solo serán de conocimiento del IDEXUD, al tenor de lo ordenado en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el cual establece: "Las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado, solo serán de conocimiento de las personas que indique [...el IDEXUD de la Universidad Distrital...] en desarrollo de los procesos de reclamación" y la Sentencia T-180 de 2015.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, El Concejo Municipal de Bello, se abstendrá de exigir garantía de cumplimiento por tratarse de un contrato interadministrativo que se celebrará bajo la modalidad de

contratación directa y cuyo pago se realizará en diferentes etapas con base en el cumplimiento de cada una.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - NOTIFICACIONES O AVISOS CONTRACTUALES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato interadministrativo, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO	ENTIDAD CONTRATISTA
Dirección: Carrera 50 No.52-63 tercer Piso – Teléfono: 6047944 ext 1161-1169 Correo Electrónico: info@concejodebello.gov.co y concejobello@gmail.com	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS. Dirección: Av. Calle 40a # 13- 09, Piso 8 Teléfono: 323 9300 Correo Electrónico: idexud@udistrital.edu.co

Para constancia se firma el presente contrato interadministrativo en el Municipio de Bello -Antioquia- el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Presidente
Concejo Municipal de Bello.
Contratante.

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
Director
Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, Universidad Distrital Francisco José De Caldas.
Contratista.

Proyectó. NICOLAS URIBE V.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. No 20193000036U
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Entre los suscritos a saber: EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO, Nit 814002022-4 representada por **FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES**, identificado con Cedula de ciudadanía No 80.061.604 expedida en el Bogotá D. C., quien obra en calidad de Presidente, cargo para el cual fue electo y posesionado mediante Acta de sesión plenaria del Concejo Municipal de Pasto No 001 del 2019; facultado legalmente para suscribir contratos de conformidad con el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Pasto, Acuerdo No 032 DE DICIEMBRE DE 2012 en la Ley 80 de 1993, acorde con lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO**, por una parte y por la otra CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.925.626 expedida en Málaga Santander, dirección de la universidad Cra. 7 N° 40b-53, Bogotá D.C., Cundinamarca, teléfono 3239300 ext 6220, quien obra en como Director de IDEXUD de la Universidad DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con los Documentos Previos anexados, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Contratante:	CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO Nit 814002022-4
2. Representante legal:	FIDEL DARIO MARTÍNEZ MONTES Presidente Concejo Municipal de Pasto
3. Contratista:	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ C.C. 13.925.626
4. Dirección del contratista para notificaciones.	Cra. 7 N° 40b-53, Bogotá D.C., Cundinamarca, teléfono 3239300 ext 6220
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 Y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4° del Artículo 2 de la 1150 de 2007; artículo 5 de la ley 1904 de 2018, Acto Legislativo 04 de 2019 y Resolución 0728 de 2019 emana por la Contraloría General de la República.
6. Las actividades objeto del presente contrato no pueden realizarse con personal de planta, porque	No dispone de competencias legales y/o Constitucionales
7. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa:	De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2017, en su artículo 2 se refiere a las MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de meritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:, numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) <Inciso 1o modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, motivo por el cual se hace necesario la contratación directiva con la universidad Distrital Francisco José de Caldas, para lo cual se ha expedido el acto administrativo No. RESOLUCIÓN 103 DE NOVIEMBRE DE 2019
ANTECEDENTES	Atendidas las previsiones legales motivadas en la ley 1904 de 2018, se hace necesario que la Mesa directiva del Concejo Municipal adelante el proceso de contratación relacionado con la convocatoria pública y posterior elección del Contralor (a) Municipal de Pasto, para el periodo 2020-2021. Que el artículo 5 de la ley 1904 de 2018, faculta a la mesa directiva del Concejo Municipal para seleccionar a una institución de educación superior pública y/o privada y con acreditación de alta calidad con quien se deberá suscribir contrato o convenio. Que mediante acto administrativo No. 031 de 22 de agosto de 2019 y 035 de 4 de septiembre de 2019 realizo invitación para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria para elegir al Contralor Municipal de Pasto para el periodo 2020-2021, que recibidas y emitidas las propuestas, escogió a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, como la institución educativa que se encargara de adelantar la citada convocatoria. Que en tales condiciones la mesa directiva de la Duma Municipal expidió el acto administrativo No. RESOLUCIÓN 103 DE NOVIEMBRE DE 2019, por el cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directiva, en concordancia con lo establecido en el literal b) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas es una entidad estatal, de régimen jurídico especial y autónomo, en los términos que indican los artículos 69 y 111 de Constitución Política de Colombia, de servicio público cultural, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y organizada como ente universitario autónomo de carácter académico, siendo su objeto promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles. Que acreditación en calidad es el acto por el cual el estado adopta y hace público el reconocimiento de los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyendose el instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior. Que la universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con acreditación en calidad concedida mediante la resolución No. 23906 del 15 de diciembre de 2016 del MEN, requisito este establecido en la ley 1904 de 2018 artículo 5. Que una vez identificada de manera clara la naturaleza jurídica de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, se puede establecer la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo con esta última, aspecto que se encuentra contenido en el acto de justificación mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. Que el Concejo Municipal de Pasto, cuenta con los recursos necesarios para proceder a realizar la presente contratación, que corresponde a un valor total de la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($19.900.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la propuesta presentada por la universidad Distrital Francisco José de Caldas, a la mesa directiva de la Corporación, valor que será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No 2019000508 del 15 de Noviembre de 2019 Que el articulo transitorio de la ley 1904 de 2018, faculta a la mesa directiva de Concejo Municipal expidió para *"ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley"*. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1904 de 2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"*, la Duma Municipal debe avanzar en las actuaciones tendientes al proceso de marras. Que teniendo en cuenta lo estipulado acto legislativo No. 4 de septiembre 18 de 2019, articulo 6 establece que la Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de selección de Contralores Municipales; en tales condiciones el desarrollo del presente objeto contractual estará condicionado a los términos que la Contraloría General estableció en la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019. En consecuencia el Concejo Municipal y el contratista suscriben el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR A UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR (A) MUNICIPAL DE PASTO. "PERIODO 2020 - 2021"

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, las siguientes:

1) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Adelantar el proceso de diseño, planeación, estructuración, aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos objetivas a los aspirantes al cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto, según lo establecido por la ley, la Resolución de la convocatoria y las que modifiquen o adicionen, expedidas por la mesa directiva de la Duma, y el presente contrato.
2. Brindar acompañamiento técnico y jurídico, en caso de ser solicitado por la Duma Municipal.
3. Para garantizar el desarrollo de la prueba de conocimientos la Universidad:
   a) Adelantara los trámites requeridos para proveer el espacio físico, con todos los elementos y condiciones necesarias, para aplicación de la prueba de conocimientos.
   b) Informara oportunamente a la mesa directiva del Concejo Municipal de Pasto, la dirección y la hora en donde se realizara la prueba de conocimiento para que sea publicado en la página web de la Corporación.
4. Aplicara las pruebas de conocimiento se llevaran a cabo en una única sesión en la cual todos los admitidos la realizaran de forma simultánea para salvaguardar la equidad y la transparencia en la participación. Las pruebas se realizaran en un único salón con capacidad para el número de admitidos relacionados en la lista según dictamen emitido por la Duma Municipal. La Universidad verificara la identidad de las personas admitidas que realizaran la prueba de conocimientos. Los temas objeto de evaluación serán: Gerencia publica, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría, relaciones del ente de Control y la administración pública.
5. Publicación de los resultados de la pruebas de conocimiento de la convocatoria, la cual se realizará a través de la página web de la institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018, y la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio. La universidad publicara únicamente el listado de resultados ordenado en forma estrictamente alfabética por apellido de los participantes que aprobaron.
6. Comunicar dicho listado a la mesa directiva de la Corporación para que sea publicado

CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. No 2019300036U
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

en la página web.
7. Recibir las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento dentro del cronograma final para las mencionadas pruebas.
8. Dar respuesta y Publicación en la página web de la institución de educación superior, sobre las reclamaciones presentadas por los aspirantes.
9. Adelantar la etapa de criterios de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019 donde se establece los lineamientos generales por parte de la Contraloría General de la Republica publicar los resultados en la página web de la universidad y comunicar a la mesa directiva del Concejo Municipal de Pasto para los mismos efectos.
10. Consolidar los resultados de la prueba de conocimientos y de los criterios de selección derivado de la evaluación de la hoja de vida y con base en los mismos, elaborar la terna de los aspirantes habilitados. La respuesta a las reclamaciones a la aplicación de criterios de selección y a la lista definitiva de habilitados será publicada en la página web de la Universidad y comunicada a la mesa directiva de la Corporación para los mismos efectos, lista que deberá ir ordenada en forma estrictamente alfabética por el apellido de los aspirantes habilitados.
11. Velar por la transparencia en el marco de las pruebas de conocimientos objetivas, adoptando de medidas que garanticen la trazabilidad documental del proceso y evitando cualquier tipo de filtración sobre el contenido formal o material de la prueba que será practicada por los aspirantes al cargo de Contralor (a) Municipal de Pasto, y en particular adoptar medidas para evitar suplantaciones y fraude al momento de aplicar la respectiva prueba de conocimientos.
12. Conformación de la terna de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, y la Resolución 0728 de 2019 de la Contraloría General de la Republica
13. Notificar a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Pasto, cada una de las anomalías o situaciones presentadas.
14. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato y la debida ejecución de los recursos destinados para el efecto.
15. Presentar un informe final, técnico de todos los elementos y etapas de la ejecución del contrato interadministrativo, con destino al supervisor del contrato, que contenga una descripción de la prueba y de los criterios de selección tenidos en cuenta en la evaluación por mérito, discriminando en cuanto a esta última parte, los puntajes asignados a cada uno de los incluidos en la lista de habilitados, este informe será entregado una vez haya concluido en su totalidad el proceso de selección de Contralor (a) Municipal de Pasto. A su vez debera entregar los soportes documentales conforme la normatividad aplicable
16. Responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el marco de la ejecución del presente contrato, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2017.
17. La universidad es responsable del tratamiento de la información y datos personales de

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. No 2019300036U
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

acuerdo a los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información publica y de habeas data en las etapas en que intervenga.
18. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA** El CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellos se cause perjuicio a la Corporación o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 734 de 2002

2) DEL CONCEJO MUNICIPAL:
1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo;
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago,
3. Brindar la información y documentación que el Contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto,
4. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($19.900.000).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: EL CONCEJO MUNICIPAL se obliga a pagar el valor del presente contrato de la siguiente manera: El 50% del valor total del contrato a la entrega de la lista de admitidos, 40% a la realización de pruebas de conocimiento y un 10 % a la entrega de la terna
previo visto bueno del supervisor y del contratista, entregados los soportes del pago de seguridad social correspondiente al mes ejecutado y cuenta de cobro o factura.

a) El Pago final se realizaran previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.
b) El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL), en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno, con los respectivos comprobantes de pago original.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución convenido del presente contrato será de 1 mes 4 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP-, expedido por Tesorero del Municipio, para la vigencia fiscal 2019, así:

C.D.P. No.	De Fecha	Valor C.D.P.
2019000508	13-11-2019	19 900.000

SEPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL CONCEJO MUNICIPAL ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Doctor SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA en su calidad de SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO de la Corporación, o quienes hagan sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. No 2019300036U
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón al pago, cuantía y estudio previo del presente contrato, EL CONCEJO MUNICIPAL no exigirá la constitución de garantías. Sin embargo se establece la siguiente **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Contratista. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba dicha Entidad. EL CONCEJO MUNICIPAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrarla esta suma por vía judicial

NOVENA.- PRINCIPIOS. Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

DECIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL CONCEJO MUNICIPAL. El presente contrato en ningún caso causara el pago de prestaciones sociales y demás derechos inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL CONCEJO MUNICIPAL.

DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación donde se incluirá balance financiero de ejecución del contrato y deberá firmarse por el supervisor del mismo y el contratista

DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a EL CONCEJO MUNICIPAL de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra EL CONCEJO MUNICIPAL, éste requerirá a la CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá EL CONCEJO MUNICIPAL hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONCEJO MUNICIPAL adelantara el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas,

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

CONCEJO MUNICIPAL
DE PASTO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NRO. 001
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO
Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el Estudio Previo.

DECIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: EL CONCEJO MUNICIPAL de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, presume la buena fe en documentos aportados por LA CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

DECIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto - Nariño.

En constancia se firma en Pasto, 27 de noviembre de 2019

EL CONCEJO MUNICIPAL:	**FIDEL DARÍO MARTÍNEZ MONTES** Presidente del Concejo Municipal de Pasto
EL CONTRATISTA:	**CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ.** C.C. 13 925 626

Calle 19 Carrera 25 Esquina Casa de Don Lorenzo
Teléfono: 7296352 - Telefax: 7296676
E-mail:contactenos@concejodepasto.gov.co
www.concejodepasto.gov.co

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Entre los suscritos FRANCISCO CERON FIGUEROA, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 12. 746.704 de Pasto, Presidente y Representante legal de la Asamblea Departamental de Nariño, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ordenanza 017 de 2006, Acta de posesión del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), actuando en nombre y representación de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, quien para efectos de este contrato se denominará LA ASAMBLEA y que obrará como el CONTRATANTE, y por otra parte otra CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No 13.925.626 expedida en Málaga Santander, quien obra como Director de DEXUD de la Universidad DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, quién para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, de conformidad con los Estudios y Documentos Previos elaborados por la Secretaria General de la Asamblea y las Certificaciones de idoneidad e insuficiencia de Personal, expedidas por el Jefe de Talento Humano de la Asamblea respectivamente, que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:	
1. Contratante:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO Nit. 814000982-0
2. Representante legal:	FRANCISCO CERON FIGUEROA Presidente Asamblea Departamental de Nariño
3. Contratista:	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ C.C. 13.925.626
4. Dirección del contratista para notificaciones.	Cra. 7 N° 40b-53, Bogotá D.C., Cundinamarca celular 316 822 32 32
5. Disposiciones que rigen el presente contrato:	Arts. 11 Y 32 Ley 80 de 1993; literal h) del numeral 4º del Artículo 2 de la 1150 de 2007; artículo 5 de la ley 1904 de 2018
6. Las actividades objeto del presente contrato no pueden realizarse con personal de planta, porque	Es insuficiente
7. Acto Administrativo de justificación de la contratación directa:	De conformidad con lo estipulado en la ley 1150 de 2017, en su artículo 2 se refiere a las MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: numeral 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: c) sincise 1o, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, El nuevo texto es el siguiente:» Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO		PAGINA: 2 DE 9
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: GJC-MO-03
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 1	FECHA: 15/01/18

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

	con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, motivo por el cual se hace necesario la contratación directa con la Universidad distrital, para la cual se ha expedido el acto administrativo No. 251 del 5 de noviembre de 2019.
ANTECEDENTES	Atendidas las previsiones legales analizadas en la ley 1904 de 2018, se hace necesario que la Mesa directiva de la Asamblea Departamental adelante el proceso de contratación relacionado con la convocatoria pública y posterior elección del Contralor (a) Departamental de Nariño, para el periodo 2020-2021. Que el artículo 5 de la ley 1904 de 2018, faculta a la mesa directiva de la Asamblea para seleccionar a una institución de educación superior pública y/o privada y con acreditación de alta calidad con quien se deberá suscribir contrato o convenio. Que la duma departamental ha realizado invitación formal a 23 instituciones educativas públicas y privadas acreditadas en calidad con el propósito de que se sirvan remitir cotización para adelantar el presente proceso de selección. Que mediante acto administrativo No. 232 de 23 de octubre de 2019, la mesa directiva de la Corporación realizo una convocatoria pública para que instituciones educativas públicas y privadas acreditadas en calidad presenten sus propuestas, y se recibieron 2 ofertas que fueron debidamente evaluadas por la mesa directiva y de la cual se verifico que solamente una cumple con los requisitos establecidos por la ley 1904 de 2018 en torno a la acreditación en calidad. Que en tales condiciones la mesa directiva de la Duma Departamental expidió el acto administrativo No. 251 del 5 de noviembre de 2019, por el cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directiva, en concordancia con lo establecido en el literal b) numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011. Que la Universidad Distrital Francisco José Caldas es una

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO		PAGINA: 3 DE 9
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: GJC-MO-03
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 1	FECHA: 15/01/18

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

	entidad estatal, de régimen jurídico especial y autónoma, en los términos que indican los artículos 69 y 113 de Constitución Política de Colombia, de servicio público cultural, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y organizado como ente universitario autónomo de carácter académico, siendo su objeto promover el desarrollo de la educación superior hasta sus más altos niveles. Que acreditación en calidad es el acto por el cual el estado adopta y hace público el reconocimiento de los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose el instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior. Que la universidad Distrital Francisco José de Caldas cuenta con acreditación en calidad concedida mediante la resolución No. 03096 del 15 de diciembre de 2016 del MEN, requisito este establecido en la ley 1904 de 2018 artículo 5. Que una vez identificado de manera clara la naturaleza jurídica de la universidad Distrital Francisco José de Caldas, se puede establecer la viabilidad jurídica de proceder a suscribir un contrato interadministrativo con esta última, aspecto que se encuentra contenido en el acto de justificación mencionado, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. Que la asamblea Departamental de Nariño cuenta con los recursos necesarios para proceder a realizar la presente contratación, que corresponde a un valor total de la suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000), incluido impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, conforme a la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, a la mesa directiva de la Corporación, valor que será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 214 de 01 de noviembre de 2019.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO		PAGINA: 4 DE 9
GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL		CÓDIGO: GJC-MO-03
CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA	VERSIÓN: 1	FECHA: 15/01/18

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

	Que el artículo transitorio de la ley 1904 de 2018, faculta a la mesa directiva de la Asamblea Departamental expidió para *"ajustar los tiempos para la realización del trámite reglamentado en la presente ley"*. Que en concordancia con lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia, la ley 1904 de 2018 *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"*, la Duma Departamental debe avanzar en las actuaciones tendientes al proceso de marras. Que teniendo en cuenta lo esbozado acto legislativo No. 4 de septiembre 18 de 2019, artículo 6 establece que la Contraloría General de la República desarrollara los términos generales para el proceso de selección de Contralores Departamentales, en tales condiciones el desarrollo del presente objeto contractual estará condicionado a los términos que a Contraloría General establezca una vez se produzca un pronunciamiento oficial. En consecuencia la Asamblea Departamental y el contratista suscriben el presente contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: CONTRATAR A UNA INSTITUCION DE EDUCACIÓN SUPERIOR, PÚBLICA O PRIVADA Y CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Serán obligaciones de las partes además de las señaladas en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993, las siguientes:

1) DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Adelantar el proceso de diseño, planeación, estructuración, aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos objetivas a los aspirantes a cargo de Contralor (a) Departamental de Nariño, según lo establecido por la ley, la Resolución de la convocatoria y las que modifiquen o adicionen, expedidas por la mesa directiva de la Duma, y el presente contrato.
2. Brindar acompañamiento a las comisiones designadas en el marco de proceso de convocatoria, en caso de ser solicitado por la Duma

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Departamental.

3. Para garantizar el desarrollo de la prueba de conocimientos:
   a) Adelantar los trámites requeridos para proveer el espacio físico, con todos los elementos y condiciones necesarios, para aplicación de la prueba de conocimientos. b) Informar oportunamente a la mesa directiva de la Asamblea Departamental de Nariño, la dirección y la hora en donde se realizara la prueba de conocimiento para que sea publicado en la página web de la Corporación.
4. Aplicación de las pruebas de conocimientos: se llevaran a cabo en una única sesión en la cual todos los admitidos la realizaran de forma simultánea, para salvaguardar la equidad y la transparencia en la participación. Las pruebas se realizaran en un único salón con capacidad para el numero de admitidos relacionados en la lista según dictamen emitido por la Dumo Departamental. La Universidad verificara la identidad de las personas admitidas que realizaran la prueba de conocimientos. Los temas objeto de evaluación serán, Gerencia pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría, relaciones del ente de Control y la administración pública.
5. Publicación de las resultados de la pruebas de conocimiento de la convocatoria, la cual se realizará a través de la página web de la institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, conforme a lo señalado en el numeral 4 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018, la prueba de conocimientos es de carácter eliminatorio. La universidad publicara únicamente el listado de resultados ordenado en forma estrictamente alfabética por apellido de los participantes que aprobaron.
   Comunicar dicho listado a la mesa directiva de la Corporación para que sea publicado en a página web.
6. Recibir las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimiento dentro del cronograma final para las mencionadas pruebas.
7. Dar respuesta y Publicación en la página web de la Institución de educación superior, sobre las reclamaciones presentadas por los aspirantes.
8. Adelantar la etapa de criterios de selección de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 6 de la ley 1904 de 2018 y publicar los resultados en la página web de la universidad y comunicar a la mesa directiva de la Asamblea para los mismos efectos.
9. Consolidar los resultados de la prueba de conocimientos y de los criterios de selección derivado de la evaluación de la hoja de vida y con base en los mismos, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 de la ley 1904 de 2018, elaborar la lista de los aspirantes habilitados. La respuesta a las reclamaciones a la aplicación de criterios de selección y a la lista definitiva de habilitados será publicada en la página web de la Universidad y comunicada a la mesa directiva de la Corporación para los

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

mismos efectos, lista que deberá ir ordenada en forma estrictamente alfabética por el apellido de los aspirantes habilitados.
Velar por la transparencia en el marco de las pruebas de conocimientos objetivas, acogiendo de medidas que garanticen la trazabilidad documental del proceso y evitando cualquier tipo de filtración sobre el contenido formal o material de la prueba que será practicada por los aspirantes al cargo de Contralor (a) Departamental, y en particular acoger medidas para evitar suplantaciones y fraude al momento de aplicar la respectiva prueba de conocimientos.

10. Conformación de la terna de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del acto legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019.
11. Notificar a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Nariño cada una de las anomalías o situaciones presentadas.
12. Todas las demás inherentes a necesarias para la correcta ejecución del objeto del presente contrato y la debida ejecución de los recursos destinados para el efecto.
13. Presentar un informe final técnico de todos los elementos y etapas de la ejecución del contrato interadministrativo, con destino al supervisor del contrato, que contenga una descripción de la prueba y de los criterios de selección tenidos en cuenta en la evaluación por mérito, describiendo en cuanto a esta última parte los puntajes asignados a cada uno de los incluidos en la lista de habilitados, este informe será entregado una vez haya concluido en su totalidad el proceso de selección de Contralor (a) Departamental de Nariño. A su vez deberá entregar los soportes documentales conforme a normatividad aplicable.
14. Responder civil y penalmente por sus acciones u omisiones en el marco de la ejecución del presente contrato, igualmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.
15. La universidad es responsable del tratamiento de la información y datos personales de acuerdo a los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y de habeas data en las etapas en que intervenga.
16. **RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA será responsable civil y penalmente ante las autoridades, de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato cuando con ellas se cause perjuicio a la Corporación o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 734 de 2002

2) DE LA ASAMBLEA:

1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento del mismo;
2. Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago;

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

3. brindar la información y documentación que el Contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto;
4. Las demás contempladas en el artículo 4° de la Ley 80 de 1993.

TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales pertinentes, el valor del presente contrato es la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000).**

CUARTA.- FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: LA ASAMBLEA se obliga a pagar el valor del presente contrato de la siguiente manera: un solo pago por la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($14.500.000)** previo entrega y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del:

a) Los pagos se realizarán previa presentación de informe de ejecución y certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del contrato.
b) El Contratista acreditará el pago correspondiente a sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensiones y ARL) en los montos y porcentajes establecidos por el Gobierno con los respectivos comprobantes de pago original.

QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo ejecución convenido del presente contrato será de 1 mes y 25 días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

SEXTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- expedido por Tesorero de la Asamblea Departamental, para la vigencia fiscal 2018, así:

C.D.P. No.	De Fecha	Valor C.D.P.	Cuenta	Apropiación
214	01-11-2019	14500000	Servicios Técnicos y profesionales	Rubro A1211C024

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y CONTROL: LA ASAMBLEA ejercerá la SUPERVISIÓN del presente contrato, a través del Doctor FRANCISCO CERON FIGUEROA en su calidad de Presidente de la Corporación, o quienes haga sus veces, quien deberá seguir las disposiciones del numeral 1° del artículo 4° y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Estudio Previo.

OCTAVA.- GARANTÍA ÚNICA: En razón al pago, cuantía y estudio previo del presente contrato, LA ASAMBLEA no exigirá la constitución de garantías. Sin embargo se establece la siguiente **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de este contrato o de declaratoria de caducidad del CONTRATISTA, se entenderá pactada una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente a diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se hará efectiva directamente por el Contratista. El valor a cancelar, se considerará como pago parcial pero no definitivo de las perjuicios que reciba dicha Entidad. LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL podrá tomar directamente el valor de la Cláusula Penal pecuniaria, de los saldos que se adeuden al CONTRATISTA por razón de este contrato y si no fuere posible, cobrarlo esta suma por vía judicial.

NOVENA.- PRINCIPIOS: Este contrato se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993 y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO Nro. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

DECIMA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por tratarse de un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios EL CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica, administrativa y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con LA ASAMBLEA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás deberes inherentes a la previsión social a favor del CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la ASAMBLEA.

DECIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación donde se incluirá balance financiero de ejecución del contrato y deberá firmarse por el supervisor del mismo y el contratista.

DECIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obligará a mantener indemne a la ASAMBLEA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa un acto u omisiones. En caso de reclamo judicial o extrajudicial contra LA ASAMBLEA, éste requerirá a la CONTRATISTA para que mantenga indemne a aquél; y si no lo hiciere podrá LA ASAMBLEA hacerlo directamente y repetir contra EL CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato, de conformidad con la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones constitucionales y legales aplicables. Declaración que se tiene entendida con la firma del presente contrato. En el evento de presentarse inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo previsto en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DECIMA QUINTA.- APLICACIÓN DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 Ley 80 de 1993.

DECIMA SEXTA.- DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento del CONTRATISTA a las obligaciones derivadas del presente contrato, LA ASAMBLEA adelantará el procedimiento establecido en la ley para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

DECIMA SÉPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso, y la presentación y aprobación de la garantía única de cumplimiento, si hubiere lugar. Para la legalización del presente contrato, es necesario se acrediten los documentos relacionados en el numeral 5.2 de Estudio Previo.

DECIMA OCTAVA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento que la información y los documentos presentados y sus contenidos son veraces, que conoce las consecuencias jurídicas y efectos previstos en el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PARÁGRAFO: LA ASAMBLEA de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política,

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
Y UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

presume la buena fe en los documentos aportados por LA CONTRATISTA, en virtud del presente acto.

DECIMA NOVENA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de ejecución y el domicilio contractual para todos los efectos será la ciudad de Pasto – Departamento de Nariño – Colombia.

En constancia se firma en San Juan de Pasto, 6 de noviembre de 2019

POR LA ASAMBLEA:	FRANCISCO CERON TIGUEROA Presidente Asamblea Departamental de Nariño
EL CONTRATISTA:	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ C.C. 13.925.626

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre el Sistema de Gestión de Calidad.

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001/2019
SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Los suscritos a saber,JUAN CARLOS BORDA TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 7.167.641, expedida en Tunja, actuando en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACA, en calidad de presidente y representante legal del mismo, conforme al Acta de Sesión No, 193 de 29 de noviembre de 2018; y por la otra, CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ, con funciones de Director IDEXUD, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.626 expedida en Málaga (Santander), quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haye incurso en ninguna de las causales de inhabilidad señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses, actuando como Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, según Acta de Posesión y Resolución de la Rectoria de la No. 067 de fecha 13 de febrero de 2019, y como tal, ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, y en ejercicio de la autorización conferida por el Acuerdo 003 de 1997 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para tener la potestad de administrar recursos que se generaran en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión y que para efectos legales del mismo, se denominará LA UNIVERSIDAD, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, que se regirá a partir del Banco de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y que se desarrollará conforme a las siguientes CLÁUSULAS, previas las siguientes consideraciones: 1. De conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991, el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá es una Corporación Pública, de carácter político-administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio. El Acuerdo Municipal 037 de 2008 (reglamento interno) señala que corresponde a el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá: Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro - tempore precisas funciones de as que corresponden al Concejo, Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales, Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de Rentas y Gastos, Determinar la Estructura de la Administración Municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta., Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilary controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, Elegir Personero para el período que fije la ley y

los demás funcionarios que ésta determine., Dictar las normas necesarias para el Control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio. Aceptar la renuncia de los Concejales, cuando la Corporación se encuentre sesionando. En receso, dicha atribución le corresponde al Alcalde Municipal. , Citar y requerir a los secretarios del despacho del alcalde para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse en cuestionario escrito. En caso de que los Secretarios no concurran, sin excusa aceptada por el Concejo Distrital o Municipal, este podrá proponer moción de censura. Los Secretarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados, sin perjuicio de que el debate continúe en las sesiones posteriores por decisión del concejo. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al cuestionario y deberá encabezar el orden del día de la sesión., Proponer moción de censura respecto de los Secretarios del Despacho del Alcalde por asuntos relacionados con funciones propias del cargo o por desatención a los requerimientos y citaciones del Concejo Distrital o Municipal. La moción de censura deberá ser propuesta por la mitad más uno de los miembros que componen el Concejo Distrital o Municipal. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, con audiencia pública del funcionario respectivo. Su aprobación requerirá el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros que integran la Corporación. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos. La renuncia del funcionario respecto del cual se haya promovido moción de censura no obsta para que la misma sea aprobada conforme a lo previsto en este artículo. , Participar en la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República, en los términos señalados en el artículo 155 de la Constitución. Participar en la presentación de proyectos de reforma Constitucional (acto legislativo), en los términos señalados en los Artículos 155 y 375 de la Constitución., Organizar la contraloría municipal, "como entidad técnica dotada de autonomía administrativa y presupuestal". , Elegir contralor para un período igual al del alcalde, de ternas integradas con dos candidatos presentados por el tribunal superior de Distrito judicial, y uno por el correspondiente tribunal de lo Contencioso administrativo. Ningún contralor podrá ser reelegido Para el período inmediato., Ejercer la delegación que le haga la asamblea departamental en los casos que señale la ley., Dividir el territorio de su municipio en comunas cuando se trate de áreas urbanas, y en corregimientos en el caso de las zonas rurales., Delegar la toma de decisiones en asuntos de su competencia en las juntas administradoras locales., Protocolizar, junto con el alcalde, la conformación del área Metropolitana a la cual se integre su municipio, y participar en la Fijación de sus atribuciones, financiación y autoridades, de acuerdo con la ley., Determinar el porcentaje de los ingresos corrientes del municipio que este aportará a la provincia de la cual vaya a hacer parte., Permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y Contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que se presten o participación en los Beneficios que les proporcionen. , Las demás que la Constitución y la ley le asignen. Para el ejercicio propio de la entidad se requiere Apoyo técnico en proceso de selección del cargo de Contralor Municipal de

Tunja para el periodo que inicia en el año 2020, proceso que fue reglamentado por analogía por la Ley 1904 expedida el 27 de junio de 2018, el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019 y por la resolución 728 del 8 de noviembre de 2019, proferida por el Contralor General de la República; así las cosas el procedimiento establecido por la norma exige como requerimiento sine qua non que la Convocatoria Pública se haga por conducto de la Mesa Directiva del Concejo Municipal, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o contratos a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, por lo cual se hace indispensable la contratación de Universidad con Acreditación de Alta Calidad que brinde acompañamiento y asistencia a la corporación. Considerando que el proceso de selección de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Art. 3 de la Ley 80 de 1993) para el cumplimiento de sus funciones, el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá requiere Contratar Universidad de Alta Acreditación Pública. 2. Que las entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos o contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*. 3. Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 en la cual se establecen las diferentes modalidades de selección del contratista, se contempla la contratación directa en el literal e), numeral 4) del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; consagra los casos en que procede la modalidad de contratos interadministrativo; así: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos"*, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. 4. Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007. 5. Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 facultó a la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tunja, y la proposición número 01 del 30 de abril de 2019, para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria pública en los términos indicados por ella. 6. Que la Ley 1904 de 2018 establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república. 7. Que mediante Resolución No. 037 de 2019. La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Tunja declaró

justificada la contratación bajo la modalidad directa para adelantar la Convocatoria Pública para la Elección de Contralor Municipal de Tunja para el periodo comprendido entre 2020 a 2021. 8. Que para satisfacer la necesidad descrita el Concejo Municipal de Tunja, cuenta con autonomía presupuestal tal y como consta en el acuerdo municipal 037 de 2008. 10. Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, es una Institución de Educación Superior, ente universitario autónomo, creada como establecimiento público, del orden Distrital, por Acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 899999230-7, con sede calle 40A No. 13-09 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, la Universidad por disposición expresa de la Constitución Política de 1991 en su artículo 69, se constituyó como una Entidad Autónoma con régimen especial dado por la Ley 30 de 1992, que mediante Acuerdo No 004 de 1996, se modificó el Estatuto General de la Universidad. 11. Que el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, quién es el Rector, puede suscribir los contratos y los Convenios y expedir los actos que le sean necesarios para el cumplimento de los objetivos de la Universidad, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes, Acuerdo 004 de 2013 y la reglamentación del mismo por la resolución 503 de 2013 y la facultad para celebrar contratos del director del IDEXUD; siendo su actividad acorde con los objetivos planteados en el contrato a desarrollar. 12. Que en desarrollo de sus principios, misión y visión, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS cuenta con una diversidad de áreas de conocimiento, que le permiten garantizar una gestión interdisciplinaria del Sistema, dada la diversidad de áreas de funcionamiento y de acciones que intervienen en la prestación del servicio. En procura de cumplir con su misión la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS integra docencia, investigación y extensión, para lo cual establece políticas explícitas y de conformidad con el Acuerdo No. 003 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es potestad de la misma administrar recursos que se generen en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión, y para tal fin, existen los fondos especiales con el objeto de garantizar el fortalecimiento de las funciones públicas de la institución. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se reconoce a sí misma como la Institución de Educación Superior del Distrito Capital. 13. Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD, que cuenta con una trayectoria de diferentes tipos de contratos y proyectos, se han ejecutado interventorías, consultorías, asesorías, educación, concursos de méritos, mediante la ejecución de proyectos con entidades a nivel nacional en la realización de procesos de evaluación de personal para entidades del sector público y privado, a nivel regional y nacional, logrando así posicionarse como una entidad reconocida en evaluación de personal por la capacidad técnica, calidad en los procesos de medición y evaluación, seriedad, confianza; transparencia, ética y responsabilidad. 14. Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS cuenta con conocimiento y experiencia, acredita solvencia e idoneidad financiera y administrativa, contando con las instalaciones y personal profesional competente y calificado para atender y garantizar el

correcto cumplimiento del objeto y actividades del contrato propuesto. 15) Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS cuenta con registro de acreditación de alta calidad, condición que le permite desarrollar el objeto contractual del presente contrato toda vez que da cumpliendo con la exigencia de la Ley 1904 de 2018. 16) Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente suscribir el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES PARA LA ELECCIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ PARA EL PERIODO 2020 A 2021. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ:** 1. Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. 2. Dirigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3. Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. 5. Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. 6. Suscribir la Correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del respectivo Contrato. 7. Las demás establecidas por ley respecto del objeto del presente Contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. 8. Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 son obligaciones y actividades a cargo de LA UNIVERSIDAD: 1. Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del Contrato formule para la correcta ejecución del contrato. 2. De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la anunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. 3. Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. 4. Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del Contrato, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización del Concejo Municipal de Tunja - Boyacá. 5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. 6. Actuar

con suma diligencia en la ejecución del contrato. 7. El contratista mantendrá libre al Concejo Municipal de Tunja - Boyacá de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. 8. Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 9. Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. 10. Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. 11. Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. 12. Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 13. Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Contrato. 14. Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta. 15. Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato. 16. Las demás que le sean asignadas por el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá. **PARAGRAFO:** Una vez en firme la lista de elegibles la Universidad deberá remitirla al Departamento Administrativo de la Función Pública en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 0728 de 2019. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA UNIVERSIDAD:** Además de las obligaciones anteriores y de lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA presentada por la Universidad se compromete a realizar las siguientes actividades en los términos de los cronogramas establecidos para cada uno de los procesos: **1. Para la calificación del desempeño:** 1.1. Elaborará el Instrumento para calificar los factores establecidos en respectiva convocatoria 1.2. Realizará la calificación de la prueba de conocimientos a los Aspirantes al cargo de Contralor (a) Municipal de Tunja - Boyacá en los términos establecidos en la respectiva convocatoria. 1.3. Realizará la consolidación del puntaje obtenido por los aspirantes. 1.4. Proyectará las respuestas a las peticiones, reclamos y recursos por inconformidad en la evaluación de desempeño obtenida, para que quien sea delegado las conteste oficialmente. 1.5. Presentará a quien delegue el informe final con la calificación del desempeño realizada a los aspirantes. **2. Para el proceso:** 2.1. Brindará asesoría a al CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ respecto de la convocatoria, bases de la misma y sus anexos, estableciendo así mismo para el efecto el cronograma de actividades que determinará las etapas, fechas y términos bajo los cuales se desarrollará el concurso. 2.2. Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, la misión, objetivos y marco jurídico del Contralor Municipal de Tunja - Boyacá. 2.3. Elaborar la lista de aspirantes admitidos para ser publicada en las instalaciones del Concejo Municipal de Tunja - Boyacá y en la página web respectiva. 2.4. Preparar y proyectar las respuestas a las reclamaciones de los participantes no incluidos en la lista de admitidos, para que sean contestadas oficialmente. 2.5 Realizar la evaluación y calificación conforme al de las pruebas aplicadas a los aspirantes y realizar la evaluación de ponderación de hojas vida, según reglas dadas por el Concejo Municipal de Tunja -

Boyacá y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al perfil por competencias establecidas. 2.6. Preparar y proyectar el acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan una vez concluidas las diferentes etapas del proceso por medio de lo cual se publicarán los resultados alcanzados en cada etapa de la convocatoria, en las oficinas del Concejo Municipal de Tunja - Boyacá y en la página web respectiva. 2.7. Elaborar y proyectar la respuesta a los recursos de reposición, derechos de petición y demandas jurídicas que, en razón a los resultados del proceso, los concursantes interpongan. 2.8. Elaborar la lista de admitidos de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes a Contralor Municipal de Tunja - Boyacá. 2.9. Asumir los gastos de logística y papelería (copias de formatos, informes en tamaño carta, carpetas, lápices, borradores, sacapuntas, lapicero, CD) y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. 2.10. Las demás que le sean asignadas por el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales el Contrato tiene un valor total de **DOCE MILLONES DE PESOS MCTE ($12.000.000)**, incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo, que se financiará con cargo al presupuesto del Concejo Municipal de Tunja, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 000216 del 2 de diciembre de 2019, rubro Procesos de Selección Concejo de Tunja, código 2120101010112-0. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato será pagado por el CONCEJO a la UNIVERSIDAD de la siguiente forma: un primer pago del 50% del valor del contrato, una vez se publique la lista de admitidos y no admitidos, y un segundo pago del 50% del valor del contrato, una vez se haga entrega de la tema al Concejo Municipal, el cual se pagará una vez finalizado el objeto del contrato y previo cumplico a satisfacción por parte del Supervisor designado por EL CONCEJO, or a vez se haya cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales pactas. El pago se realizará previa presentación de cuenta de cobro y la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD. Para efectos del pago. EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista. **PARÁGRAFO II:** El pago se efectuará con cargo al presupuesto del Concejo Municipal de Tunja - Boyacá para la vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, LA UNIVERSIDAD se somete a la vigilancia y control en

la ejecución del presente Contrato, que la ejercerá el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá a través de la persona designada. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA UNIVERSIDAD; c) Resolver todas las consultas que le formule LA UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA UNIVERSIDAD las determinaciones que tome el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá , sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del Supervisor del Contrato verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de LA UNIVERSIDAD, previa certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio. Por lo tanto, dicha certificación debe anexar las constancias de pago de la seguridad social de LA UNIVERSIDAD para ordenar los respectivos desembolsos descritos en la cláusula sexta del presente contrato. h) Recopilar toda la información necesaria que realiza LA UNIVERSIDAD con el fin de verificar que se esta cumpliendo con los lineamientos fijados por la ley. **PARAGRAFO I:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanan del Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA UNIVERSIDAD, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. **PARAGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. **PARAGRAFO III:** Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente Contrato serán resueltas a) En primera instancia por la persona designada por parte del Concejo Municipal de Tunja – Boyacá. **CLÁUSULA OCTAVA. DURACION:** El presente Contrato tendrá duración desde la suscripción del acta de Inicio y hasta el 30 de diciembre de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre. El objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes, para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro presupuestal de compromiso y autorización por parte de la UNIVERSIDAD, del pago de los aportes parafiscales y pago de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y por lo tanto, no existe relación laboral entre LA UNIVERSIDAD, el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato y el Concejo Municipal de Tunja – Boyacá. **PARÁGRAFO:** LA UNIVERSIDAD podrá celebrar todo tipo de vinculación, según sea la necesidad para cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo, quienes actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal de la UNIVERSIDAD que suscribe el presente contrato declara bajo la

gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Es causal de terminación del presente contrato el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. b) En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Contrato conforme a la evaluación del supervisor del presente Contrato. **PARÁGRAFO:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Se podrá suspender el presente contrato interadministrativo por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable de la supervisión. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reinicIará su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD:** LA UNIVERSIDAD responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio al Concejo Municipal de Tunja - Boyacá, derivados de la celebración y ejecución de este contrato interadministrativo Como por daños a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA, DOCUMENTOS DEL CONVEIO:** a) La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD. b) Resolución de justificación. c) Certificado de idoneidad y experiencia de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal. e) Fotocopia de la Libreta Militar del Director del IDEXUD (cuando a ello hubiere lugar. f) Fotocopia del RUT de la UNIVERSIDAD. g) Los demás que surjan de su ejecución. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS:** En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro del plazo para tal efecto, fijado por el art. 11

de la Ley 1150 de 2007 o en su defecto en forma unilateral por el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá. Según el caso. **PARAGRAFO I:** Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en ese evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS: LA UNIVERSIDAD** pertenece al Régimen Tributario especial, de conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Concejo Municipal de Tunja - Boyacá y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entidades de derecho público, quedan exentas del pago del Impuesto de timbre nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2011 en lo pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad Tunja (Boyacá) calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal de Tunja Segundo Piso.

Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: el CONCEJO MUNICIPAL DE TUNJA - BOYACÁ: Calle 19 No. 9-95 Edificio Municipal Piso 2 en Tunja (Boyacá) y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 40A No. 13-09 Piso 8, teléfono 3239300 ext. 6220 y el correo contratacionidexud@udistrital.edu.co Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Para constancia se firma en Tunja a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), por las partes.

Por el concejo municipal de Tunja,

JUAN CARLOS BORDA TORRES
Presidente
Concejo Municipal de Tunja

Por el contratista,

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
Director IDEXUD
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

TIPO DE ACTO CONTRACTUAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	NÚMERO 034	FECHA NOVIEMBRE 27 DE 2019
INFORMACIÓN BÁSICA CONTRATANTE		
NOMBRE:	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA	
N.I.T. No:	809.000.799-0	
REPRESENTANTE LEGAL	JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS	
C.C N°	93.404.734 DE IBAGUÉ	
DIRECCION:	CALLE 11 N° 2-29, EDIFICIO GOBERNACIÓN	
MUNICIPIO:	IBAGUÉ – TOLIMA.	
TELÉFONO:	3158282183	**Correo electrónico:** secretariageneralasambleatolima@hotmail.com
INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA		
NOMBRE:	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS	
N.I.T.:	899999230-7	
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ – DIRECTOR IDEXUD	
C.C N°	13.925.626 DE MALAGA - SANTANDER	
DIRECCIÓN:	CARRERA 7ª N° 40B – 53 BOGOTA D.C	
MUNICIPIO:	BOGOTA D.C.	
TELÉFONO:	3239300 EXT 6220	**Correo electrónico:** idexud@udistrital.edu.co
PLAZO	TREINTA Y CINCO DIAS (35) DIAS CALENDARIO.	
OBJETO	***"CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, CON ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA PARA EL PERIODO 2020- 2021, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1904 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN 0728 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA".***	

Entre los suscritos a saber **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA** con NIT. 890.000.799-0 representada legalmente por **JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**, mayor de edad, vecino y

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

domiciliado en Ibagué Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 93.404.734 expedida en Ibagué - Tolima, en su calidad de PRESIDENTE, por la elección realizada por la Honorable Corporación de fecha 27 de noviembre de 2018,, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **CARLOS YECID ROZO ALVAREZ,** mayor edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.925.626 DE MALAGA - SANTANDER, quien actúa en calidad director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS**, según Resolución de Rectoría N° 047 del 2019 y Acta de Posesión del día 2987 del 13 febrero del mismo año, y como tal ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden distrital de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, y en ejercicio de la autonización conferida por el Acuerdo 003 de 1997, del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, para tener la potestad de administrar recursos que se generen en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión y que para efectos legales del mismo, se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, consignado en las siguientes **CLAUSULAS**, previas las siguientes consideraciones: **1.-** Que el artículo 299 de la Constitución Política de Colombia determina que "En cada departamento habrá una corporación político-administrativa de elección popular que se denominará asamblea Departamental". **2.-** Que el Decreto Ley 1222 de 1986 Código de Régimen Departamental en su capítulo III, artículo 60, manifiesta que le corresponde a las Asambleas Departamentales: *"8. Organizar la contraloría departamental y elegir contralor para un periodo de dos años"*. **3.-** Que de conformidad al Acto Reglamentario 01 de 1995 Artículo 4º. Son funciones de la Asamblea: (...) *f.2. Elegir al Contralor General del Departamento del Tolima, como lo establece la ley*. **4.-** Que mediante proposición aprobada en sesión plenaria del día 30 de abril de 2019, se facultó a la mesa directiva de la Asamblea Departamental del Tolima para que adelante en los términos establecidos por la ley 1904 de 2018, el proceso de convocatoria pública tendiente a la elección del Contralor Departamental del Tolima. **5.-** Que a la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Tolima le corresponde llevar a cabo la convocatoria pública para elegir al Contralor Departamental del Tolima para el periodo 2020 -2021. **6.-** Que de acuerdo a la ley 1904 del 27 de junio de 2018 ***"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PREVIA A LA ELECCIÓN DE CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA POR EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA"*** en especial lo consagrado en su artículo 11: *"Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que corresponden a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"*. **7.-** Que el artículo 5 ibidem dispone *"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para **seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad**, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiran a ocupar el cargo"*. **8.-** Que el artículo 6º numeral 4 manifiesta *"Pruebas. Las pruebas de conocimiento se dirigen a establecer la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo. La valoración de los factores anteriores se realizará a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de educación superior público o privado debidamente acreditado y con enfoque en temáticas que giren en torno a Gerencia Pública, control fiscal, organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República y las relaciones del ente de control y la administración pública. ..."* **9.-** Que el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

de 2019, igualmente determinó que *"los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, ciudadana y equidad de género"... **y que la siguiente elección se hará para un período de dos años***. **10.-** Que igualmente, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 9º dispuso que. *"La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de las contralorías departamentales, municipales y distritales"*. **11.-** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Contraloría General de la República expidió la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de contralores territoriales"*. **12.-** Que según el **artículo 1. OBJETO.** *La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales, teniendo como referente vinculante el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la **Ley 1904 de 2018** en los aspectos pertinentes*. **13.-** Que se hace indispensable la contratación de una universidad con Acreditación en Alta Calidad que brinde acompañamiento permanente y asistencia a la Duma Departamental. Considerando que el proceso de selección de las entidades públicas debe estar enmarcado dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustado a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e interés de los administrados (Art. 3º de la ley 80 de 1993) para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental del Tolima requiere contratar una Universidad con Acreditación en Alta Calidad. **14.-** Que las entidades señaladas en el artículo 2º de la ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en concordancia con el artículo 2º de la Constitución Política, que establece que: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...) **15.-** que de conformidad con la ley 1150 de 2007 se establecen las diferentes modalidades de selección del contratista, se contempla la contratación directa en el literal c). Numeral 4, del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011; consagra los casos en que procede la modalidad de contratos interadministrativos; así: *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*. En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política , al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la ley 80 de 1993. **16.-** Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4º, literal c), establece la modalidad de contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, "siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos". **17.-** Que la Ley 1904 de 2018 y la Resolución 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República - establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de los Contralores Departamentales por las Asamblea Departamentales.**18.-** Que mediante la Resolución No. 122 de 2019, se Convocó a las

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

instituciones Educativas de Educación Superior Públicas o Privadas para que acompañen el proceso de elección de Contralor Departamental del Tolima para el periodo 2020-2021, obteniendo cartas de intención por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS **19.-** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, es una institución de Educación Superior, ente universitario Autónomo, creada como establecimiento público, del orden distrital, por Acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá D.C., identificada con el Nit 899999230-7, con sede en la calle 40 A No. 13-09 Piso8, en la ciudad de Bogotá D.C., la Universidad por disposición expresa de la Constitución política de 1991 en su artículo 69, se constituyó en una Entidad Autónoma con régimen especial dado por la Ley 30 de 1992, que mediante Acuerdo No. 004 de 1996, se modificó el Estatuto General de la Universidad. **20.-** Que según los Estatutos que obran en la presente carpeta y que se han anexado como requisito previo; el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, es el Rector, quien puede suscribir los contratos y los convenios y expedir los actos que lo sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes (literal f), artículo 25, Acuerdo 004 de 1996); siendo su actividad acorde con los objetivos planteados en el contrato a desarrollar. **21.-** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano –IDEXUD-, que cuenta con una trayectoria de diferentes tipos de contratos y proyectos, se han ejecutado interventorías, consultorías, asesorías, educación, concursos de méritos, mediante la ejecución de proyectos con entidades a nivel nacional en la realización de procesos de evaluación de personal para entidades del sector público y privado, a nivel regional y nacional, logrando así posicionarse como una entidad reconocida en evaluación de personal por la capacidad técnica, calidad en los procesos de medición y evaluación, seriedad, confianza, transparencia, ética y responsabilidad. **22.-** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS cuenta con conocimiento y experiencia, acredita con solvencia su idoneidad financiera y demuestra su idoneidad administrativa, contando con las instalaciones y personal profesional competente y calificado para atender y garantizar el correcto cumplimiento del objeto y actividades del contrato propuesto. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente suscribir el presente Contrato Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO GENERAL**:- El objeto de este Contrato es ***"CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, CON ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD PARA QUE ADELANTE LA SELECCIÓN DE LOS ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA PARA EL PERIODO 2020- 2021, SEGÚN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1904 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN 0728 EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA"***. **CLÁUSULA SEGUNDA: - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto convenido en las clausulas anterior, EL CONTRATISTA deberá realizar, cuando menos, las siguientes actividades generales: 1.- Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta ejecución del contrato. 2.- De conformidad con lo estipulado con la ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda. Persona Jurídica: de conformidad con al artículo 50 de la enunciada ley, deberé presentar certificación firmada por el revisor fiscal o representante legal según corresponda, en la cual conste el

cumplimiento de los pagos con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. 3.- Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. 4.- custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización de la de la Asamblea Departamental del Tolima. 5.- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. 6.- Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato. 7.- Mantener libre a la Asamblea Departamental del Tolima de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o dela de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. 8.- durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. 9.- Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. 10.- Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. 11.- Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. 12.- Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. 13.- Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente contrato. 14.- informar de manera inmediata las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este contrato. 15 - Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental del Tolima. **CLÁUSULA TERCERA: - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1.- Una vez se surta el proceso de inscripción ante la Asamblea Departamental del Tolima y se haga entrega de las hojas de vida de los aspirantes a ocupar el cargo de contralor (a) Departamental del Tolima a la Universidad, esta deberá adelantar el proceso de verificación de requisitos mínimos, conforme a la resolución de convocatoria. 2.- Presentar la lista de admitidos e inadmitidos, de los aspirantes inscritos al cargo de Contralor (a) Departamental del Tolima periodo 2020 -2021. 3.- Recepcionar y resolver las reclamaciones que contra lista de admitidos e inadmitidos se presenten. 4.- Publicar el listado definitivo de admitidos en la página web de la institución de educación superior y en la página web de la Asamblea Departamental www.asambleatolima.gov.co. 5.- Destinar un aula en adecuadas condiciones de luz, ventilación con condiciones mínimas de comodidad, para realizar la aplicación de la prueba de conocimientos, en la ciudad de Ibagué. 6.- Disponer del personal necesario, para que brinde acompañamiento y haga control y vigilancia el día en que se realice la prueba de conocimientos en el lugar, hora y fecha previamente señalados dentro de la convocatoria pública. 7.- Elaborar la prueba escrita de conocimientos con **CARÁCTER DE ELIMINATORIO**, dentro del proceso de Contralor(a) Departamental del Tolima para el periodo de 2020 – 2021, según los términos de la Resolución 0728 de 2019, emitida por la Contraloría General de la Republica. 8.- Realizar la Aplicación de la prueba escrita (**CARACTER ELIMINATORIO**) a los participantes de la Convocatoria. 9.- Adelantar la calificación de la prueba de conocimientos (**CARÁCTER ELIMINATORIO**) aplicada a los aspirantes al cargo de Contralor Departamental del Tolima. 10.- Una vez practicado y calificado el examen de conocimientos emitir el listado de aprobados y no aprobados. 11.- Recepcionar y resolver las reclamaciones que contra la lista de aspirantes que aprobaron y no aprobaron el examen se presenten. 12.- Publicar el listado definitivo de admitidos aspirantes que aprobaron el examen de conocimientos, en la página web de la institución de educación superior y en la pagina web de la Asamblea Departamental

Correo electrónico: secretariageneralasambleatolima@hotmail.com
Dirección: Calle 11 No. 2-29 Edificio Gobernación Del Tolima

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

www.asambleatolima.gov.co. 13.- Realizar el proceso de ponderación definitiva, de cada una de las pruebas a los asprantes que aprobaron el examen de conocimiento. 14.- Emitir la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares de la convocatoria con forme al puntaje final consolidado en los términos establecidos en la Resolucion 0728 del 18 de noviembre de 2019. 15.- Recibir y dar respuesta a las reclamaciones que se presenten contra la terna. 16.- Conformar la Terna Definitiva de aspirantes al cargo de Contralor (a) Departamental del Tolima. 17.- Brindar acompañamiento a La Asamblea Departamental del Tolima en el transcurso de la convocatoria, tendiente a proveer el cargo de Contralor (a) Departamental del Tolima. 18.- Asumir los gastos de logística y papelería (copias de formatos, informes en tamaño carta, carpetas, lápices, borradores, sacapuntas, lapicero, CD) y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. 19.- Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental del Tolima. **CLÁUSULA CUARTA: - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD-.** 1.- Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato; facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2.- Supervisar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. 3.- Cancelar al CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas, el valor total del contrato. 4.- Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5.- Disponer de los recursos físicos y tecnológicos para la divulgación y publicación de cada actividad dentro del proceso. 6.- Designar un SUPERVISOR para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. 7.- Colaborar con el contratista para garantizar la debida ejecución del objeto del contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. 8.- Suscribir la correspondiente acta de inicio y acta final del respectivo contrato. 9.- Las demás establecidas por la ley respecto del objeto del presente contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **CLÁUSULA QUINTA: - VALOR:** Para todos los efectos legales el contrato tiene un valor de DOCE MILLONES DE PESOS ($12.000.000.oo) MCTE, incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo. **CLÁUSULA SEXTA: - FORMA DE PAGO:** La Asamblea pagará al Contratista el valor del contrato así: a) UN PRIMER (01) PAGO equivalente a SEIS MILLONES DE PESOS ($6.000.000,oo) MCTE., una vez se culmine el proceso de publicidad de la convocatoria pública. b) UN SEGUNDO PAGO por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($4.800.000.oo) MCTE una vez se aplique la prueba de conocimientos a los aspirantes a ocupar el cargo de Contralor (a) Departamental del Tolima, y c) UN TERCER Y ULTIMO PAGO equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000.oo) MCTE a la entrega de la terna final de legibles. Estos pagos se realizarán previa presentación de los siguientes documentos: a) Informe de actividades ejecutadas, b) Certificación o recibo a satisfacción de los avances realizados, expedida por el supervisor (a) designado(a) para tal fin. c) Soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUESTOS.** De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la ASAMBLEA aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc ordenados por las normas pertinentes aplicables. **CLAUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La Asamblea Departamental pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a la identificación presupuestal código 110201 HONORARIOS PROFESIONALES y con fundamento en el CDP N° 2019000091 expedido el día 18 de OCTUBRE de 2019, por el Profesional Universitario. **CLÁUSULA NOVENA: -VIGENCIA Y PLAZO-:** El plazo de ejecución de la presente contratación será de TREINTA Y CINCO (35) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de

Correo electrónico: secretariageneralasambleatolima@hotmail.com
Dirección: Calle 11 No. 2-29 Edificio Gobernación Del Tolima

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

cumplimiento de los requisitos de ejecución y firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA DECIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO-:** Sólo en eventos de fuerza mayor ocaso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del Supervisor, se hará constar en Acta que suscribirán el CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR; en la misma se consignarán claro y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma. El término de suspensión no se computara para efectos del plazo extensivo. Expirado el plazo de la suspensión, el CONTRATO se reanudara dejando constancia del hecho en el Acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el Acta de Suspensión. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: - GARANTÍAS-:** Para el presente contrato no se necesario la constitución de pólizas. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: - SUPERVISOR-:** La vigilancia, seguimiento y verificación de cumplimiento del presente Contrato serán ejercidos por el PRESIDENTE DE LA DUMA DEPARTAMENTAL O POR QUIEN EL DELEGUE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: -AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL-:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. –CESIÓN DEL CONTRATO-:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO -:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE Y EL CONTRATISTA, sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá del concepto técnico previo no vinculante del Supervisor. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Es causal de terminación del presente contrato el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a) por mutuo acuerdo, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. B) En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. C) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. D) Por el cumplimiento anticipado del objeto del contrato. **PARAGRAFO I:** En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: CADUCIDAD-:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del Supervisor, requerirá al CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que el CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad mediante Resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en el que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Ejecutoriada la Resolución de caducidad conforme la Ley, el CONTRATANTE, hará efectivas las multas impuestas pendientes de pago y la clausula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que el

Correo electrónico: secretariageneralasambleatolima@hotmail.com
Dirección: Calle 11 No. 2-29 Edificio Gobernación Del Tolima

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando hubiere lugar a ello. La declaración de caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y solo tendrá derecho a que se le reconozca y paguen los labores ejecutadas a satisfacción del CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PÁRAGRAFO:** - En caso de que el CONTRATANTE decida abstenerse a declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervenciones necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES-:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. -CLAUSULA COMPROMISORIA-:** Cuando no fuere posible solucionar las controversias en la forma prevista, las partes comprometen a someter la decisión a árbitros en la forma establecida en el Artículo 70 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Los costos de los Árbitros serán asumidos por igual tanto por el CONTRATANTE como por el CONTRATISTA. **VIGESIMA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES-:** El **CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de la inhabilidades o incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que se llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9° de la misma Ley. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. – REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN-:** Para la celebración del presente Contrato el CONTRATISTA deberá acreditar la inexistencia de antecedentes disciplinarios, fiscales y penales mediante certificaciones expedidas por el organismo competente. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. -PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO-:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes, para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal de compromiso, la aprobación de Garantías por parte de la Asamblea Departamental del Tolima y La acreditación de que el CONTRATISTA, se encuentra al día en el pago de Aportes Parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratante informará al CONTRATISTA la fecha en que el Contrato podrá a empezar a ejecutarse. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD-:** La UNIVERSIDAD responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que puedan causar daño o perjuicio a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, derivados de la celebración y ejecución del presente acto contractual, como también por daños a terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. -VEEDURIA CIUDADANA-:** El CONTRATISTA se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a estás la información y documentación que soliciten en relación con el presente contrato y su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -INDEMNIDAD-** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL-:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Ibagué – Tolima. Para

Correo electrónico: secretariageneralasambleatolima@hotmail.com
Dirección: Calle 11 No. 2-29 Edificio Gobernación Del Tolima

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
NIT.809.000.799-0
PRESIDENCIA
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

constancia se firma en la PRESIDENCIA de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en Ibagué – Tolima a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

EL CONTRATANTE,

JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

EL CONTRATISTA,

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
C.C.13.925.626 DE MALAGA - SANTANDER
DIRECTOR IDEXUD
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

Proyectó: FABIAN ALEXANDER ORTIZ FIGUEROA
ASESOR JURIDICO EXTERNO ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Asamblea Departamental de Bolívar

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 001
SUSCRITO ENTRE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

Entre los suscritos a saber, por una parte, el Doctor IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.195.845 de Cartagena, quien actúa en su calidad de presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar, elegido de conformidad con el Acta No. 014 del 17 de Noviembre de 2018, y posesionado mediante acta No 2404 del 02 de enero de 2019, de la Asamblea Departamental de Bolívar, quien en lo sucesivo se denominará **LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR** y por la otra, **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, con funciones de Director IDEXUD, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.626 expedida en Málaga (Santander), quien declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad señaladas en la Constitución y la Ley, ni conflicto de intereses, actuando como Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, según Acta de Posesión y Resolución de la Rectoría de la No. 047 de fecha 13 de febrero de 2019, y como tal, ente universitario autónomo de carácter estatal y de orden Distrital de Bogotá D.C., vinculado al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá, y en ejercicio de la autorización conferida por el Acuerdo 003 de 1997 del Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para tener la potestad de administrar recursos que se generaran en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión y que para efectos legales del mismo, se denominará **LA UNIVERSIDAD**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, que se regirá a partir del lleno de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y que se desarrollará conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**, previas las siguientes consideraciones: **1.** De conformidad con la Constitución Política de Colombia de 1991 la Asamblea Departamental de Bolívar es una Corporación Pública, de carácter político-administrativo, de elección popular, la cual goza de autonomía administrativa y presupuesto propio, señalando igualmente que dentro de sus funciones está la de elegir al Contralor Departamental, y en cumplimiento del parágrafo transitorio del artículo 11 de la Ley 1904 de 2018 "Las disposiciones contenidas en la presente

Asamblea Departamental de Bolívar

ley serán aplicables en lo que correspondan, a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia"; de conformidad, con la misma el Artículo 5 exige como norma sine qua non que la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo, por lo cual se hace indispensable la contratación de Universidad con Acreditación de Alta Calidad que brinden acompañamiento y asistencia a la corporación. Considerando que el proceso de selección de las entidades públicas debe estar enmarcada dentro de los principios que orientan la función administrativa señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y ajustada a los parámetros establecidos en la normatividad vigente; que a través de la celebración y ejecución de los contratos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (Art. 3 de la Ley 80 de 1993) para el cumplimiento de sus funciones, la Asamblea Departamental de Bolívar requiere Contratar Universidad de Alta Acreditación Pública. **2.** Que las Entidades señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, podrán celebrar directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, en concordancia con el artículo 2 de la Constitución Política, establece que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...)"*. **3.** Que de conformidad con la Ley 1150 de 2007 en la cual se establecen las diferentes modalidades de selección del contratista, se contempla la contratación directa en el literal c), numeral 4, del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011; consagra los casos en que procede la modalidad de contratos interadministrativo; así: *"c) Contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos"* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993. **4.** Que en cumplimiento de los principios de eficiencia y transparencia que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de julio 16 de 2007, *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales*

Asamblea Departamental de Bolívar

sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo segundo, numeral 4, literal c), establece la modalidad de Contratación Directa, indicando la procedencia de suscribir contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos"*. **5.** Que la *Ley 1474 de 2011, en el artículo 92, literal c, que modificó el inciso 1 del literal C, del numeral 4 de la artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la celebración de contratos Interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.* **6.** Que el artículo 2º del Acto legislativo 02 de 2015, modifico el inciso 4 del artículo 126 de la C.N, y estableció que salvo los concursos regulados por la ley la elección de servidores públicos atribuida a las corporaciones públicas deberá estar precedida de una Convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad transparencia, participación ciudadanía, equidad de género, y criterios de mérito para su selección. En el artículo 3 del acto legislativo 02 de 2015, modificó los incisos 4 y 8 del artículo 172 de la C.N, y estableció que los contralores Departamentales, Distritales y Municipales serán elegidos por las asambleas Departamentales, concejos Distritales y Municipales, mediante Convocatoria Publica conforme a la ley, siguiendo los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género, para periodo igual al de Gobernador o alcalde, según el caso. **7.** Que el artículo 11 de la ley 1904 de 2018 establece que: *Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.* Que hasta la fecha de celebración del presente convenio el congreso no ha expedido las disposiciones especiales para la elección de contralores departamentales, distritales y municipales, por lo que se debe aplicar la ley en comento por disposición legal. **8.** Que la Ley 1904 de 2018 establece las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de contralor general de la república por el congreso de la república. **9.** Que el artículo 5 de la Ley 1904 de 2018 faculta a la Mesa Directiva, en este caso de las Asambleas Departamentales, para seleccionar una institución de educación superior que adelante la convocatoria pública en los términos indicados por ella. Que el acto reglamentario 01 de 2010, faculta al presidente de la mesa directiva de la Corporación ordenar el gasto público que demande la entidad entre ellos la de celebrar convenios y/o contratos.- **10.** .Que para satisfacer la necesidad descrita la Asamblea Departamental de Bolívar, cuenta con autonomía presupuestal de conformidad con la Constitución Nacional y el Decreto 111 de 1996. **11.** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL

FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS, es una Institución de Educación Superior, ente universitario autónomo, creada como establecimiento público, del orden Distrital, por Acuerdo No. 10 de 1948 por el Concejo de Bogotá D.C., identificada con el NIT. 899999230-7, con sede calle 40A No. 13-09 Piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, la Universidad por disposición expresa de la Constitución Política de 1991 en su artículo 69, se constituyó como una Entidad Autónoma con régimen especial dado por la Ley 30 de 1992, que mediante Acuerdo No 004 de 1996, se modificó el Estatuto General de la Universidad. **12.** Que según los Estatutos que obran en la presente carpeta y que se han anexado como requisito previo; el Representante Legal de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, quien es el Rector, puede suscribir los contratos y los convenios y expedir los actos que le sean necesarios para el cumplimento de los objetivos de la Universidad, acogiéndose a las disposiciones legales vigentes (Literal ñ, artículo 25, Acuerdo 004 de 1996); siendo su actividad acorde con los objetivos planteados en el Contrato a desarrollar. **13.** Que en desarrollo de sus principios, misión y visión, la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS cuenta con una diversidad de áreas de conocimiento, que le permiten garantizar una gestión interdisciplinaria del Sistema, dada la diversidad de áreas de funcionamiento y de acciones que intervienen en la prestación del servicio. En procura de cumplir con su misión la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS integra docencia, investigación y extensión, para lo cual establece políticas explicitas y de conformidad con el Acuerdo No. 003 de 1997, Estatuto General de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, es potestad de la misma administrar recursos que se generen en desarrollo de sus actividades académicas de investigación, asesoría o extensión, y para tal fin, existen los fondos especiales con el objeto de garantizar el fortalecimiento de las funciones públicas de la institución. La Universidad Distrital Francisco José de Caldas se reconoce a sí misma como la Institución de Educación Superior del Distrito Capital. **14.** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS, cuenta con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano IDEXUD, que cuenta con una trayectoria de diferentes tipos de contratos y proyectos, se han ejecutado interventorías, consultorías, asesorías, educación, concursos de méritos, mediante la ejecución de proyectos con entidades a nivel nacional en la realización de procesos de evaluación de personal para entidades del sector público y privado, a nivel regional y nacional, logrando así posicionarse como una entidad reconocida en evaluación de personal por la capacidad técnica, calidad en los procesos de medición y evaluación, seriedad, confianza, transparencia, ética y responsabilidad. **15.** Que la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÈ DE CALDAS

cuenta con conocimiento y experiencia, acredita con solvencia su idoneidad financiera y demuestra su idoneidad administrativa, contando con las instalaciones y personal profesional competente y calificado para atender y garantizar el correcto cumplimiento del objeto y actividades del contrato propuesto. Que de acuerdo a las anteriores consideraciones y dando aplicación a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, es procedente suscribir el presente Contrato interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PARA EL PERIODOD COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.- CLÁUSULA **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR: 1.** Cancelar a EL CONTRATISTA en la oportunidad y condiciones estipuladas el valor total del Contrato. **2.** Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar un Supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del Contrato. **5.** Colaborar con EL CONTRATISTA para garantizar la debida ejecución del objeto del Contrato, de conformidad con las condiciones estipuladas, la propuesta y los estudios previos del proceso de contratación. **6.** Suscribir la Correspondiente Acta de Inicio y Acta Final del respectivo Contrato. **7.** Las demás establecidas por ley respecto del objeto del presente Contrato o que se deduzcan de la naturaleza del mismo. **8.** Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, son obligaciones y actividades a cargo de LA UNIVERSIDAD: **1.** Acatar todas las recomendaciones y sugerencias que el supervisor del contrato formule para la correcta ejecución del contrato. **2.** De conformidad con lo estipulado en la Ley 789 de 2002, cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensiones; efectuar los aportes a la caja de compensación familiar respectiva, Riesgos Laborales y aportes parafiscales al SENA e ICBF, según corresponda: Persona Jurídica: De conformidad con el artículo 50 de la enunciada Ley, deberá presentar certificación firmada por el Revisor Fiscal o Representante Legal según corresponda, en la cual conste el cumplimiento de los pagos con el Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, pensión, Riesgos Laborales y aportes parafiscales de los últimos seis (6) meses. **3.** Presentar oportunamente la factura cuando a ello haya lugar, con todos sus soportes, para efectos de

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

expedición de certificación por parte del supervisor del contrato sobre su correcta ejecución. **4.** Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de la ejecución del contrato, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio, sin previa autorización de la Asamblea Departamental de Bolívar. **5.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones en la ejecución del mismo. **6.** Actuar con suma diligencia en la ejecución del contrato. **8.** Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato dentro de un término no superior a dos (02) días hábiles después de la comunicación de aceptación de la propuesta. **9.** El contratista mantendrá libre a la Asamblea Departamental de Bolívar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. **10.** Durante la ejecución del contrato, el contratista deberá asumir a precios fijos sin reajuste, todos y cada uno de los costos que se deriven de la ejecución del contrato y que debieron ser tenidos en cuenta dentro del valor ofertado en su propuesta. **11.** Proveer todos los costos que le generen la ejecución del contrato. **12.** Garantizar la idoneidad y experiencia del equipo de trabajo vinculado para el desarrollo de eficiente de la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **13.** Ejecutar el contrato pactado con responsabilidad e idoneidad. **14.** Las demás que se requieran de acuerdo a la naturaleza y objeto del contrato, que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **15.** Designar las personas responsables para la supervisión y coordinación del presente Contrato. **16.** Programar las reuniones para realizar el seguimiento y actividades cuyo carácter amerite la evaluación conjunta **17.** Informar inmediatamente las situaciones que puedan afectar la correcta ejecución de este Contrato. **18.** Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:** Además de las obligaciones anteriores y de lo establecido en la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PERIODO 2020-2023, de fecha 26 de junio de 2019, la UNIVERSIDAD se compromete a realizar las siguientes actividades en los términos de los cronogramas establecidos para cada uno de los procesos: 1. . La convocatoria, 1.2. La inscripción,1.3. Lista de elegidos, 1.4. Pruebas, 1.5. Criterios de selección, 1. 6. Entrevista, 1.7. La conformación de la lista de seleccionados. 1.8.Apoyo Para la calificación del desempeño: **1.10.** Realizará la calificación la prueba de conocimientos a los Aspirantes al cargo de Contralor (a) Departamental de Bolívar. **1.11.** Realizará la consolidación del puntaje obtenido por los aspirantes.**1.12.** Proyectará las respuestas a las peticiones, reclamos y recursos por inconformidad en la evaluación de

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

desempeño obtenida, para que quien sea delegado las conteste oficialmente.1.13. Presentará a quien delegue el informe final con la calificación del desempeño realizada a los aspirantes. **2.** Para el proceso: **2.1.** Brindará asesoría a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR respecto de la convocatoria, bases del concurso y sus anexos, estableciendo así mismo para el efecto el cronograma de actividades que determinará las etapas, fechas y términos bajo los cuales se desarrollará el concurso. **2.2.** Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo, la misión, objetivos y marco jurídico de Contralor Departamental de Bolívar. **2.3.** Elaborar la lista de aspirantes admitidos para ser publicada en la oficina de presidencia de la Asamblea Departamental de Bolívar y en la página web respectiva. **2.4.** Preparar y proyectar las respuestas a las reclamaciones de los participantes no incluidos en la lista de admitidos, para que sean contestadas oficialmente. **2.5** Realizar la evaluación y calificación conforme al de las pruebas aplicadas a los aspirantes y realizar la evaluación de ponderación de hojas vida, según reglas dadas por la Asamblea Departamental de Bolívar y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al perfil por competencias establecidas. **2.6.** Preparar y proyectar el acto administrativo que contenga los resultados parciales y totales que se obtengan una vez concluidas las diferentes etapas del proceso por medio de lo cual se publicarán los resultados alcanzados en cada etapa del concurso, en las oficinas de la Asamblea Departamental de Bolívar y en la página web respectiva. **2.7.** Elaborar y proyectar la respuesta a los recursos de reposición, derechos de petición y demandas jurídicas que, en razón a los resultados del proceso, los concursantes interpongan. **2.8.** Elaborar la lista de admitidos de acuerdo a los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes a Contralor Departamental de Bolívar. **2.9.** Asumir los gastos de logística y papelería (copias de formatos, informes en tamaño carta, carpetas, lápices, borradores, sacapuntas, lapicero, CD) y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. **2.10.** Las demás que le sean asignadas por la Asamblea Departamental de Bolívar. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR:** Para todos los efectos legales el Contrato tiene un valor total de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($9.600.000) MCTE., incluido impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del mismo, que se financiará con cargo al presupuesto de la Asamblea Departamental de Bolívar, según certificado de disponibilidad presupuestal No.86 del 26 de Junio 2019, rubro Honorarios, código 1-1-3-1. **CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR cancelará el valor del contrato la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

MIL PESOS ($9.600.000) MCTE., en un solo contado que será cancelado una vez se haya cumplido la totalidad de las obligaciones contractuales pactas. El pago se realizara previa presentación de cuenta de cobro y la certificación suscrita por el supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Para efectos de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en el contrato. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. En el valor total del contrato, se encontrarán incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen por la celebración, ejecución y liquidación del mismo, los cuales serán a cargo del contratista. PARÁGRAFO II: El pago se financiará con cargo al presupuesto de la Asamblea Departamental de Bolívar para la vigencia fiscal 2019. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** De acuerdo con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, LA UNIVERSIDAD se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá la Asamblea Departamental de Bolívar a través del Secretario General de la Corporación. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por LA UNIVERSIDAD; c) Resolver todas las consultas que le formule LA UNIVERSIDAD y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras entidades o personas, cuando LA UNIVERSIDAD lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a LA UNIVERSIDAD las determinaciones que tome LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del Contrato; f) Proyectar el acta de inicio, liquidación y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) Es obligación del Supervisor del Contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral de LA UNIVERSIDAD, previa certificación de recibo a satisfacción de la prestación del servicio. Por lo tanto, dicha certificación debe anexar las constancias de pago de la seguridad social de LA UNIVERSIDAD para ordenar los respectivos desembolsos descritos en la cláusula sexta del presente contrato. h) Recopilar toda la información necesaria que realiza LA UNIVERSIDAD con el fin de verificar que se está

cumpliendo con los lineamientos fijados por la ley. PARAGRAFO I: El supervisor no tendrá autorización para exonerar a las partes de sus obligaciones o deberes que emanen del Contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las estipuladas en este instrumento. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones a LA UNIVERSIDAD, que impliquen modificaciones a los términos de este Contrato. PARAGRAFO II: Las órdenes o instrucciones que imparta el supervisor a las partes, deberán expedirse o notificarse siempre por escrito. PARAGRAFO III: Las diferencias o controversias que se presenten en la ejecución del presente Contrato serán resueltas: a) En primera instancia por la persona designada por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato será de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato interadministrativo se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo y precio, la suscripción entre las partes, para su ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro presupuestal de compromiso y la aprobación de la Garantías por parte de la Asamblea Departamental de Bolívar y acreditación por parte de la UNIVERSIDAD, del pago de los aportes parafiscales y pago de seguridad social. **CLÁUSULA DECIMA. INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes declaran que el presente es un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO y por lo tanto, no existe relación laboral entre LA UNIVERSIDAD, el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato y la Asamblea Departamental de Bolívar. PARAGRAFO: La UNIVERSIDAD podrá celebrar todo tipo de vinculación, según sea la necesidad para cumplir con el objeto del presente contrato interadministrativo, quienes actuarán bajo la vigilancia y responsabilidad de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** El Representante Legal de la UNIVERSIDAD que suscribe el presente contrato declara bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad que consagra la Constitución Política y la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Es causal de terminación del presente contrato el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminarse en forma anticipada por cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo,

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. b) En caso de sobrevenir motivos graves con posterioridad a su celebración, que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objetivo. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el cumplimiento anticipado del objeto del Contrato conforme a la evaluación del supervisor del presente contrato. PARÁGRAFO I: En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Se podrá suspender el presente contrato interadministrativo por mutuo acuerdo, en el evento que ocurran circunstancias razonables que impidan a alguna de las partes ejecutar las obligaciones. La suspensión se hará mediante la suscripción del acta respectiva y previo concepto favorable de la supervisión. En el acta de suspensión se indicarán los motivos y la fecha en que se reiniciará su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD:** La UNIVERSIDAD responderá tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato interadministrativo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables que causen daño o perjuicio a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR, derivados de la celebración y ejecución de este contrato interadministrativo como por daños a terceros. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CESIÓN DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO:** Este contrato se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y la capacidad de las entidades que intervienen. En consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** a) La propuesta presentada por la UNIVERSIDAD. b) Resolución de justificación. c) Certificado de idoneidad y experiencia de LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. e) Fotocopia de la Libreta Militar del Representante Legal de Universidad (cuando a ello hubiere lugar) f) Fotocopia del RUT de la UNIVERSIDAD. g) Los demás que surjan de su ejecución. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.LIQUIDACIÓN:** El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes dentro del plazo para tal efecto, fijado por el art. 11 de la Ley 1150 de 2007 o en su defecto en forma unilateral por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR. Según el caso. PARAGRAFO I: Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en ese evento la liquidación unilateral sólo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** LA UNIVERSIDAD pertenece al Régimen Tributario

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

Especial, de conformidad con el artículo 532 del Estatuto Tributario y por ser el Asamblea Departamental de Bolívar y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas entidades de derecho público, quedan exentas del pago del impuesto de timbre nacional. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. OTRAS NORMAS APLICABLES:** Constitución Política, Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1176 de 2007, art. 86 de la Ley 1474 de 2011 y sus Decretos reglamentarios, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 019 de 2011 en lo pertinente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para los efectos del presente contrato se tendrá como domicilio la ciudad de Cartagena. Las notificaciones que se haga necesario surtir en el desarrollo del mismo, se deberán hacer a las siguientes direcciones: LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL D BOLIVAR: Barrio Manga, avenida 3ª No 24-79, edificio Centro Empresarial el Imán, piso 5°, Cartagena de Indias, correo electrónico asambleadepartamentaldebolivar@gmail.com, y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS en la ciudad de Bogotá D.C. en la calle 40A No. 13-09 Piso 8, teléfono 3239300 ext. 6220 y al correo concursomeritoidexud@udistrital.edu.co Cualquier cambio de dirección para notificación, deberá ser informado previamente a la otra parte.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias a los veintiséis (26) días del mes de Junio del año dos mil diecinueve (2019), por las partes.

POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS
Presidente

POR EL CONTRATISTA,

CARLOS VEZID ROZ ÁLVAREZ
Director - IDEXUD
UNIVERSIDAD DISTRITA FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

NIT, 806.005.597-1
Barrio Manga, Avenida 3ª 24 – 79 Pisos 4° y 5° Centro Empresarial IMAN, teléfono 643 1718
Cartagena D. T., y C. Colombia
E-mail: asambleadepartementaldebolivar@gmail.com- redesasamblea@gmail.com
WWW.asambeadebolivar.com

Asamblea Departamental de Bolívar

ACTA DE INICIO

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 001-2019

CONTRATO	001-DE 2019
CONTRATISTA	Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONTRANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
OBJETO	REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PARA EL PERIODOD COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
VALOR	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.600.000), IVA INCLUIDO

En la ciudad de Cartagena de Indias, D.T. y C., el día veintiséis (26) de junio de 2019, se firma por parte de la Presidente de la Asamblea Departamental de Bolívar el Doctor **IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS**, quien actúa en nombre y representación de la Asamblea Departamental de Bolívar, en calidad de Supervisor y el señor **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, con funciones de Director IDEXUD. Mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 13.925.626 expedida en Málaga (Santander), en su calidad de Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** el acta de inicio al contrato interadministrativo No 001-DE 2019, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

Que la Asamblea Departamental de Bolívar suscribió contrato interadministrativo **001-DE 2019,** con el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, cuyo objeto es **REALIZAR EL PROCESO DE SELECCIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBA A LOS ASPIRANTES AL CARGO DE CONTRALOR DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR PARA EL PERIODOD COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

Que la Corporación Departamental expidió el correspondiente certificado de registro presupuestal para el perfeccionamiento del contrato.

Que a la fecha en que se suscribe el presente acta de inicio se han cumplido los requisitos relativos a la suscripción, expedición de registro presupuestal, aprobación de póliza de modo que el contrato se encuentra totalmente perfeccionado y legalizado.

ACUERDO DE INICIO

Que las partes acuerdan:

A. Establecer como fecha de inicio el día 26 de junio de 2019.
B. Establecer como fecha de terminación el día 26 de Noviembre de 2019.

Asamblea Departamental de Bolívar

C. Que el señor **CARLOS YEZID ROZO ÁLVAREZ**, quien actúa como Director del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD, de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, declara que conoce las normas establecidas para la ejecución del presente contrato y los requerimientos para su ejecución, así como las obligaciones estipuladas.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta en Cartagena de Indias, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2019.

POR LA ASAMBLEA

IGNACIO JAVIER BECERRA BAÑOS
Presidente
Asamblea Departamental de Bolívar

POR EL CONTRATISTA.

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
C.C. 13.925.626 expedida en Málaga
Director del IDEXUD

CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO No.035 - 2019.	
CONTRATANTE	CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS
N.I.T	899999230-7
DIRECTOR IDEXUD	CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA No.	13.925.626 DE MALAGA
DIRECCIÓN	AVENIDA CALLE 40 A No. 13 -09 EDIF UGI PISO 5
TELÉFONO	3236300 - 3236400
E-mail	RECTORIA@UDISTRITAL.edu.co
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, VIGENCIA 2020 – 2021.
VALOR	SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN	VEINTIOCHO (28) DIAS.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No.	160125 DEL 21 DE NOVIEMBRE DEL 2019.

Entre los suscritos a saber **LUIS EFRAIN CABELLO DONADO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.177.728 expedida en Valledupar, en su calidad de Presidente de la Mesa Directiva del Concejo Municipal de Valledupar, en uso de las facultades y funciones conferidas por el Acuerdo No. 004 del 8 de marzo de 1995, para celebrar el presente contrato, actuando en nombre y representación del CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, con Nit 892300780-0, quien para los efectos del presente se denominará Concejo Municipal de Valledupar o Contratante, por una parte; por una parte y, por la otra, INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD– de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS, bajo la Dirección de **CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ** identificacc con la cédula de ciudadanía No. 13.925.626 de Málaga - Santander, facultado para contratar mediante Acuerdo 004 de 2013 expedico por el CSU de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, quien obra en su calidad de Director del – **IDEXUD** –, Institución de Educación Superior de carácter oficial, creada mediante Acuerdo 010 de 1948 del Concejo de Bogotá, con Acreditación de Alta Calidad otorgada mediante Resolución No 23095 del 15 de diciembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y Acreditada ante la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución No. 20191000102185 del 17 de septiembre de 2019, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios Profesionales, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA**

CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

PRIMERA. OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO, TECNICO Y ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE ALGUNAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, VIGENCIA 2020 – 2021.**CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista debe cumplir las siguientes actividades para la ejecución del objeto contractual: Diseñar y aplicar las pruebas de conocimientos, teniendo en cuenta las condiciones, temario y fechas fijadas en el reglamento del proceso de selección.

a) Apoyar en la verificación de requisitos de admisión a cada uno de los aspirantes y determinar el listado de admitidos e inadmitidos, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. C51 de 2019.
b) Realizar la aplicación y calificación de las pruebas de conocimientos, a los aspirantes admitidos; y entregar los resultados para su publicación por parte del presidente de la Corporación, en orden estricto de puntuación, conforme a lo previsto en el Reglamento de la Convocatoria.
c) Atender las reclamaciones de los resultados de las pruebas de conocimientos, presentadas por los aspirantes dentro del término que se establezca en el cronograma del proceso; además elaborar y entregar las respuestas para la firma del presidente de la Corporación, dentro de la oportunidad que se establezca en el Cronograma del proceso, para su respectiva publicación.
d) Elaborar con base a los resultados de la prueba de conocimiento la lista resultante de esta prueba, en estricto orden de puntuación, determinando los aspirantes que continuarán en el proceso de selección y los eliminados, dicho listado se debe remitir al supervisor del contrato para la publicación por parte del presidente del Concejo, en los medios de comunicación previstos.
e) Realizar la valoración y evaluación de antecedentes académicos y la experiencia conforme a los criterios y puntajes, que se establecerán en establecidos en la Resolución de la convocatoria, a los aspirantes que superen la prueba de conocimientos y enviar dicha calificación al Presidente de la Corporación y al supervisor del contrato, para su publicación en los medios de comunicación establecidos.
f) Conformar con base en los resultados de las pruebas la Terna de los aspirantes que continúan en el proceso de selección y pasan para la entrevista que corresponda al nuevo Concejo Municipal de Valledupar, esta terna deberá ser publicado por el Presidente de la Corporación, a través de los medios de comunicaciones determinados en el Reglamento de la Convocatoria.
g) Presentación de un informe sobre las actividades adelantadas en la ejecución del contrato.
h) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato.
i) Ejercer sus funciones teniendo en cuenta los principios de la ética, los valores morales y responsabilidades en sus actos.
j) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
k) Mantener la debida reserva sobre la información que sea de su conocimiento en razón de la ejecución del contrato.
l) Responder por los elementos a su cargo.

m) Reportar, de manera inmediata al Supervisor del Contrato u Ordenador del Gasto, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

n) Pagar por su cuenta las contribuciones al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en los porcentajes de Ley para este tipo de contrato.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El Contratante debe cumplir las siguientes actividades para la ejecución del objeto contractual:

a) Ejercer vigilancia sobre la ejecución del presente contrato, a través del supervisor designado.
b) Brindar al Contratista en forma oportuna la información y elementos que éste requiera para el cesarrollo de sus actividades contractuales.
c) Realizar en forma oportuna los pagos convenidos en el presente contrato.
d) Tratar con respeto y profesionalismo al Contratista y sus agentes y exigir igual trato para estos, por parte de sus empleados o subalternos y de los demás contratistas de la entidad.
e) Asignar un supervisor al contrato quien velara por el cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se fija por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00) M/CTE., con cargo al rubro: Impresos y Publicaciones, Código: 03051605, Certificado de Disponibilidad No. 190125 del 21 de noviembre de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** El Concejo Municipal de Valledupar, pagará el valor del contrato una vez cumplido en su totalidad y a satisfacción de los servicios contratados y previos certificados de cumplimiento por parte de supervisor del contrato, y verificación de los pagos de aporte a seguridad social integral previamente por parte de Tesorería de la Corporación. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato dentro del término de Veintiocho (28) días, a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA. VIGENCIA CONTRACTUAL:** La vigencia del contrato se contará desde el perfeccionamiento y hasta la liquidacion del mismo. **CLAUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Lugar de ejecución del contrato será en Municipio de Valledupar. **CLAUSULA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales derivados de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual es el Municipio de Valledupar en el Departamento del Cesar. **CLAUSULA DECIMA. IMPUESTOS:** El CONTRATISTA, se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con a Ley que le sean imputables. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre al Concejo Municipal de Valledupar de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.** El CONTRATISTA, es responsable ento las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA, no puede ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin a previa y expresa autorización escrita del Concejo Municipal de Valledupar, pudiendo éste reservarse las razones que tenga

para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo. La celebración de subcontratos no excnera al CONTRATISTA, de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, el Concejo Municipal de Valledupar, no adquirirá relación alguna con estos. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** En aplicación del art. 83 de la Ley 1474 de 2011, el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de la Secretaria General del Concejo Municipal de Valledupar, y por conducto de este funcionario se tramitaran todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente contrato y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente. **PARÁGRAFO – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR:** El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los terminos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, el Concejo Municipal de Valledupar, está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través del supervisor articulo 83 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto de Anticorrupción). **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Con la firma del presente contrato el CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto de Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. EXCLUSION RELACION LABORAL:** Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre el Concejo Municipal de Valledupar y e CONTRATISTA, ni entre el Concejo Municipal de Valledupar y las personas naturales o jurídicas con las que el CONTRATISTA, cuente para la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. Del Decreto No. 1082 del 26 de mayo de 2015, as garantías en la contratación deben amparar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal con ocasión de. (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación y (iii) os riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad Estatal, derivados de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de los contratistas y subcontratistas, Y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 Articulo 2.2.1.2.1.5.4. "La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies". Correrán por cuenta y riesgo del futuro contratista, los siguientes riesgos, que deberán ser amparados, así

AMPARO	GARANTÍAS
Incumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal.	**De cumplimiento del contrato: Por un valor equivalente al Diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (04) meses más.**
Calidad del servicio	Garantizar la calidad de los servicios suministrados por un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor Total

	Contrato con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos Reglamentarios, las Leyes de Presupuesto y en general las normas Civiles y Comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones Ministeriales que apliquen. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** Si Se presentare que alguno de los hechos constitutivos de las obligaciones a cargo del contratista afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización, el Concejo municipal mediante resolucion motivada lo dará por terminado y ordenara su liquidación, la declaratoria de caducidad no impedirá que la Corporación tome posesion de los trabajos o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contractual, ya sea a través del garante y de otros contratistas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En **caso de declaratoria** de caducidad del contrato por incumplimiento total o parcial por parte del Contratista en una o varias cláusulas del presente contrato, éste deberá pagar al Contratante a título de pena una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DE LA MODIFICACION TERMINACION, E INTERPRETACION UNILATERAL:** Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente de la Ley 80 de 1993; el Concejo Municipal de Valledupar podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del articulo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El CONTRATISTA, se obliga a notificar por escrito al Concejo Municipal de Valledupar, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible. Así mismo, el CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el supervisor que acredite o justifique la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplira su obligación. Evento en el cual, de ser necesario el CONTRATISTA, se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solucion previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES:** El presente contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y natura eza, el Concejo Municipal de Valledupar, podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: Invitación para presentación

de oferta para prestación de servicios, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190125 del 21 de noviembre de 2019, Hoja de vida del Contratista con sus respectivos soportes, Registro Presupuestal y todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO:** Para su validez y perfeccionamiento el presente contrato requiere: Firma del Presidente de la mesa directiva del Concejo Municipal de Valledupar y Firma de El CONTRATISTA. **CLÁUSULA TRIGESIMA. REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato, se requiere de: Registro presupuestal, el CONTRATISTA debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscripción del acta de inicio y demostrar el pago de los impuestos que haya lugar. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista hace las siguientes declaraciones:

a. Conoce y acepta los documentos del proceso.
b. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
c. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral.
d. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
e. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato

Para constancia se firma en Valledupar - Cesar, a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año 2019.

EL CONTRATISTA,

CARLOS YEZID ROZO ALVAREZ.
DIRECTOR
INSTITUTO DE EXTENSION Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – IDEXUD– de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS.

POR EL CONCEJO MUNICIPAL DE VALLEDUPAR,

LUIS EFRAIN CABELLO DONADO.
Presidente.

Elaboró y Proyectó: José Ignacio Cespedes C. Asesor de Contratación.

100.40.

Fecha: 05/11/2026					
NIVEL:	N/A				
CATEGORIA:	N/A				
OBJETO:	REALIZAR EL DISEÑO, APLICACION, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028				
PLAZO:	UN	1	MES	20	DIAS

I concejo Municipal de Yopal expidió Resolución 159 de 2026 "POR LA CUAL SE CONVOCA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA RELACIONADA CON LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO PARA EL PERIODO LEGAL DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028", a través de la cual se solicitó presentar propuesta económica con el propósito de determinar el valor de mercado del proceso.

En cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución 159 de 2026, se presentó (1) propuesta, resultando aceptada por parte de la mesa directiva del Concejo Municipal de Yopal la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS, con la cual se determinará el presupuesto oficial.

Los componentes que integran el valor total de los honorarios fijados, está constituido por los siguientes factores

DESCRIPCION	PARCIAL	SUB-TOTAL	TOTAL
REMUNERACION POR SERVICIOS PROFESIONALES			
REMUNERACION	35 000 000.00		**35 000 000.00**
TOTAL			
INGRESO BASE DE COTIZACION	**40%**	14 000 000.00	0.00
APORTES			
Salud	12.50%	1 750 000.00	218 750.00
Pensión	16.00%	2 240 000.00	358 400.00
Riesgos	0.52%	73 080.00	381.48
TOTAL APORTES SEGURIDAD SOCIAL		**4 063 080.00**	**577 531.48**

DESCUENTO PARA INDEPENDIENTES			
RTE FUENTE	0%	0.00	0.00
IMPUESTOS MUNICIPALES			
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	1%	350 000.00	350 000.00
ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	3%	1 050 000.00	1 050 000.00
		1 400 000.00	1 400 000.00
TOTAL HONORARIOS		**29 536 920.00**	**33 022 468.52**

Elaboró:

ÁLVARO ANDRÉS ALBARRACIN
Cargo: Porfesional Contratado

Vo. Bo.

Laura Cristina Peña
Cargo: Secretaria General (E) Concejo Municipal / Res. 007 de 2026

100.40

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE

CERTIFICA:

Que en el Plan Anual de Adquisiciones para el año 2026, se encuentra registrado el código y descripción que se relaciona a continuación, para el cumplimento del objeto contractual: **"REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028".**

Código UNSPSC	Descripción
80101511	Servicio de asesoramiento en recursos humanos

Se expide la presente a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2026.

LAURA CRISTINA PEÑA CAMARGO
Secretaria General (E) del Concejo Municipal De Yopal

Revisó: RUSBIN GIOVANNI TORRES
Asesor Jurídico Contratado – Cto. PSP 001 de 2026

Revisó: ERICSON H.M.V.
Profesional Contratado – Cto. PSP 063 de 2026

Proyectó: JOSUE DANIEL GIL PEREZ
Cto PSAG. 002 de 2026

100.40

ENTIDAD QUE PROYECTA	CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL.
FECHA	2026-11-05
OBJETO:	REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028
No ESTUDIO PREVIO	2026-097

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El Concejo Municipal de Yopal por expreso mandato constitucional es una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años y con la facultad de ejercer control político sobre la administración municipal. Dicha corporación está conformada por 17 miembros cabildantes de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 22 de la Ley 136 de 1994.

De conformidad con las disposiciones de la Ley 225 de 1995, compiladas en el Decreto 111 de 1996, y en especial lo consagrado por el artículo 108 del mencionado decreto, el Concejo Municipal de Yopal cuenta con la autonomía presupuestal señalada en la Ley orgánica de presupuesto. Esto quiere decir que el Concejo de Yopal goza de autonomía para la administración de sus propios asuntos dentro de los límites que establecen la Constitución, las leyes y las demás disposiciones que la desarrollan y complementan.

Así mismo, por disposición del artículo 28 de la Ley 136 de 1994, el Concejo Municipal de Yopal cuenta con una mesa directiva conformada por el presidente, primer vicepresidente y segundo vicepresidente, de estos el presidente actúa como representante legal y ordenador del gasto de conformidad con el artículo 27 del reglamento interno (Acuerdo 04 de 2020 modificado por el Acuerdo 014 de 2020). Por ende, compete al presidente del Concejo Municipal de Yopal adelantar todas las actuaciones y procedimientos pertinentes para garantizar el correcto funcionamiento de la corporación y el efectivo cumplimiento de las obligaciones asignadas por la Constitución y la Ley.

De acuerdo con el contenido del acta de sesión plenaria N° 110 de fecha 12 de junio de 2025, el Honorable concejal ANDRES DAINOVER RODRIGUEZ MARIÑO, fue elegido presidente de la Corporación para la vigencia 2026, dignatario del cual tomo posesión conforme se verifica en libro según acta de posesión No. 008 de 10 de diciembre de 2025. Por lo que compete al concejal RODRIGUEZ MARIÑO ejecutar las acciones y actuaciones atribuidas al presidente de la corporación por la Ley y el reglamento interno en lo que concierne a dicha vigencia.

Dentro de la estructura orgánica del Concejo Municipal de Yopal, la corporación se encuentra conformada por diecisiete (17) concejales, siete (7) funcionarios públicos vinculados a la planta de personal y un (1) cargo en periodo fijo. Estos últimos desempeñan funciones propias de sus cargos, tales como Secretaría General, Secretaría Ejecutiva, auxiliares administrativos y un auxiliar de servicios generales.

De conformidad con lo establecido por la Ley 136 de 1994, artículo 35, los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

100.40

Por su parte el artículo 37 dispone que corresponde al Concejo Municipal de Yopal surtir la elección de su secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación. Asimismo, el inciso segundo dispone que en los municipios de categoría primera el secretario del Concejo Municipal debe acreditar haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.

Cabe destacar que el artículo 52 del Acuerdo 004 de 2020 por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yopal, se acompasa a las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, y los requisitos exigidos por el artículo 53 para ocupar el cargo de secretario general del Concejo Municipal de Yopal corresponden a los señalados por el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 26 ibidem, establece que corresponde al secretario del Concejo Municipal levantar las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones permanentes, las cuales contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

En concordancia, el Acuerdo 004 de 2020 por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Concejo Municipal de Yopal, en su artículo 54 consagra las funciones del secretario general, destacando que corresponde a este dirigir administrativamente la corporación; formular, coordinar y ejecutar políticas y planes generales de la corporación administrativa; ejercer funciones de jefe de personal de la corporación; rendir informes; cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa, entre otras.

Que el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política dispone que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

El parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, que estableció que mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Que el articulo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispuso modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Así las cosas, en aplicación por analogía, el proceso de elección del secretario general del Concejo Municipal de Yopal debe atender lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, según el cual la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno.

100.40

Ahora, en virtud del principio de transparencia, el Concejo Municipal de Yopal requiere contar con el apoyo y soporte de una institución de educación superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para realizar el diseño, aplicación, calificación, desarrollo integral de la prueba de conocimiento y valoración de antecedentes de estudios y experiencia durante la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal, para el período comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

La Institución de Educación Superior debe brindar el apoyo al Concejo Municipal de Yopal, en el desarrollo de las siguientes etapas o fases del proceso de elección del Secretario General:

Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Forma y Estructura del Estado, Administración Pública, Finanzas Públicas, Presupuesto y la organización y funcionamiento de la secretaria general del Concejo Municipal de Yopal. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes.

Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal de Yopal para la respectiva publicación en su página web.

Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la terna: La Institución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la terna, por orden alfabético, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Yopal y la Ley.

Así las cosas, existe la necesidad actual de contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación en alta calidad, para adelantar el proceso de convocatoria pública que permita al Concejo Municipal de Yopal realizar la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

En cumplimiento de las obligaciones legales que le asisten a esta corporación de adelantar el proceso de selección para la elección de secretario general y con el objetivo de contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior, pública o privada, acreditada en alta calidad, mediante resolución No. 159 del 26 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE CONVOCA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA RELACIONADA CON LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO

100.40

GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO PARA EL PERIODO LEGAL DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028", se convocó a todas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presenten propuesta económica y técnica, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

Colorario de lo expuesto, el Concejo Municipal de Yopal debe adelantar un proceso de contratación directa, justificado en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, para celebrar un contrato interadministrativo que le permita contar con una Institución de Educación Superior, pública o privada, acreditada en alta calidad que le brinde apoyo para realizar el diseño, aplicación, calificación, desarrollo integral de la prueba de conocimiento y valoración de antecedentes de estudios y experiencia en el proceso de selección del secretario general del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

Ahora, en atención a lo consagrado en el artículo 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el presidente del Concejo Municipal de Yopal deja constancia de los estudios y documentos previos que justifican la necesidad de adelantar un proceso contractual para suscribir un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con el fin de desarrollar el objeto: REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERÍODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028, él cual se encuentra contemplado dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la corporación para la vigencia 2026.

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

2.1. ANÁLISIS DE MERCADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala el deber de la Entidad de hacer durante la etapa de planeación del proceso de contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del contrato, el Concejo Municipal de Yopal, en el presente documento procede a estructurar el análisis económico del Sector, el cual, como lo ha recomendado la Agencia Colombia Compra Eficiente, el alcance de su análisis es proporcional al valor y complejidad del proceso, a la naturaleza de su objeto, al tipo de contratación y a los riesgos inherentes identificados.

El presente estudio se elabora, siguiendo los lineamientos emitidos por Colombia Compra Eficiente, a través de la Guía para Elaboración de Estudios del Sector versión "GEES Versión 2 24 de junio 2022". Este análisis como lo ha recomendado la mencionada agencia comprende varios aspectos, entre los que se tienen: técnicos, comerciales, organizacionales, legales y financieros.

Estos aspectos se abordan a través del desarrollo de los siguientes puntos:

- Aspectos Generales del Sector (económicos, técnicos, regulatorios y tipo de proceso)
- Comportamiento del Gasto Histórico de similar objeto contractual en el Concejo Municipal de Yopal.
- Estudio de la Oferta
- Estudio de Mercado

2.1.1. ASPECTOS GENERALES DEL SECTOR:

100.40

2.1.1.1. ECONÓMICOS:

Al realizar el análisis de la necesidad del Concejo Municipal de Yopal que se pretende satisfacer a partir del presente estudio previo, se tiene que la actividad desempeñada por la entidad con la cual se celebrara el contrato interadministrativo se encuentra ubicada según la clasificación Internacional Industrial Uniforme - CIIU Rev. 4AC, en la sección "P" Educación.

Revisada la información sobre el Producto Interno Bruto - PIB, contenida en el Boletín Técnico emitido por el DANE el 18 de agosto de 2026, se encuentra que las actividades de Educación se encuentran inmersas dentro del sector denominado "Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales".

Revela dicho boletín que en el segundo trimestre de 2026pr , el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,5% respecto al mismo periodo de 2025pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% (contribuye 1,7 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 2,2% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 9,5% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variaciónanual).

100.40

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Segundo trimestre 2026[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[pr]-II / 2025[pr]-II	2026[pr] / 2025[pr]	2026[pr]-II / 2026[pr]-I
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	-2,1	-1,7	0,4
Explotación de minas y canteras	4,2	1,6	0,4
Industrias manufactureras	2,0	2,3	-0,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	4,8	3,7	2,8
Construcción	2,2	-1,5	6,4
Comercio al por mayor y al por menor[3]	2,2	2,6	0,3
Información y comunicaciones	-0,1	0,7	0,3
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,6	1,9
Actividades inmobiliarias	2,1	2,1	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	2,6	2,5	0,8
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	10,0	7,9	2,3
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	9,5	6,3	4,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,9**	**1,4**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,4	2,7	0,2
Producto Interno Bruto	**3,5**	**2,9**	**1,3**

Fuente: DANE, PIB_T
[pr] preliminar
Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.
[2] Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental.
[3] Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida.
[4] Actividades profesionales, científicas y técnicas, Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[5] Administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[6] Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,3%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Construcción crece 6,4%.

• Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 4,0%.

• Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado; Distribución de agua; evacuación y tratamiento de aguas residuales, gestión de desechos y actividades de saneamiento ambiental crece 2,8%.

En el segundo trimestre de 2026pr, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 10,0% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2025pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 12):

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 15,1%.

100.40

• Educación crece 8,8%.

• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,9%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de la administración pública y defensa, planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece en 2,3%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria crece 4,8%.

• Educación crece 2,0%.

• Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

Tabla 12. Administración pública y defensa[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Segundo trimestre 2026[Pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2026[Pr]-II / 2025[Pr]-II	2026[Pr] / 2025[Pr]	2026[Pr]-II / 2026[Pr]-I
Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria	15,1	11,6	4,8
Educación	8,8	7,0	2,0
Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales	4,9	4,3	0,9
Administración pública y defensa[1]	**10,0**	**7,9**	**2,3**

Fuente: DANE, PIB_T
[Pr] preliminar
[1] Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales.
[2] Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

2.1.1.2. TÉCNICOS:

La corporación ha establecido que para surtir la elección del secretario general para el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2027 y el 09 de enero de 2028, se requiere contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior, pública o privada, acreditada en alta calidad que garantice la experiencia, el recurso humano y logístico para adelantar las siguientes fases o etapas de la convocatoria pública:

Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba

objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Forma y Estructura del Estado, Administración Pública, Finanzas Públicas, Presupuesto y la organización y funcionamiento de la secretaria general del Concejo Municipal de Yopal. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes.

Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal de Yopal para la respectiva publicación en su página web.

Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la terna: La Institución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la terna, por orden alfabético, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos por Concejo Municipal de Yopal y la Ley.

2.1.1.3. REGULATORIOS:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 312 que en cada municipio habrá una corporación político-administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará concejo municipal, integrado por no menos de 7, ni más de 21 miembros según lo determine la ley de acuerdo con la población respectiva. Esta corporación podrá ejercer control político sobre la administración municipal.

A su turno el artículo 2, ibidem, consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Constitución Política de 1991: Inciso cuarto del artículo 126 dispone que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Ley 136 de 1994: Artículo 35: los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.

artículo 37: corresponde al Concejo Municipal de Yopal surtir la elección de su secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación. Asimismo, el inciso segundo dispone que en los municipios de categoría primera el secretario del Concejo Municipal debe acreditar haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.

Acuerdo 004 de 2020: Artículo 52: se acompasa a las disposiciones contenidas en el artículo 32 de la Ley 2200 de 2022, y los requisitos exigidos por el artículo 53 para ocupar el cargo de secretario general del Concejo Municipal de Yopal corresponden a los señalados por el inciso segundo del articulo 37 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 26: corresponde al secretario del Concejo Municipal levantar las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones permanentes, las cuales contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las comisiones designadas, resultado de la votación y las decisiones adoptadas.

Artículo 54: consagra las funciones del secretario general, destacando que corresponde a este dirigir administrativamente la corporación; formular, coordinar y ejecutar políticas y planes generales de la corporación administrativa; ejercer funciones de jefe de personal de la corporación; rendir informes; cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa, entre otras.

Ley 1904 de 2018: Artículo 12: estableció que mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Ley 2200 de 2022: Artículo 153: modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO: Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Articulo 32: según el cual la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno.

2.1.2. COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO:

2.1.2.1. EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL:

Para la verificación de esta información se consultaron las plataformas SECOP I y SECOP II, en las cuales el histórico de contratación del Concejo Municipal de Yopal arroja que durante las vigencias 2023 y 2024, se suscribieron los siguientes contratos:

CONTRATO	OBJETO	VALOR DEL CONTRATO	PLAZO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 034 DE 2023.	DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL	$27.000.000	2 MESES

100.40

	CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 056 DE 2024	REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2025 AL 09 DE ENERO DE 2026.	$ 32.000.000	2 MESES

2.1.2.2. EN OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS:

Para la verificación de esta información se realizó consulta en la plataforma SECOP II, con el histórico de otras entidades las cuales han suscrito contratos con similares objetos al requerido por el Concejo Municipal de Yopal.

Para el análisis se tomaron dos (2) contratos, con similar objeto, celebrados por otras entidades públicas, así:

ENTIDAD ESTATAL	REFERENCIA	OBJETO	PLAZO	VALOR
CONCEJO MUNICIPAL LA CEJA DEL TAMBO	CM-03-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ELABORAR, PUBLICAR Y GESTIONAR EL PROCESO DE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL CARGO DE SECRETARIO (A) GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CEJA PERIODO 2025, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	TREINTA 30 DÍAS	$ 10.000.000
CONCEJO MUNICIPAL DE CARMEN DE VIBORAL	CM-CI-010-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA TÉCNICA JURÍDICA Y APOYO LOGÍSTICO PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES CON LOS ASPIRANTES A SER ELEGIDOS EN EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DEL CARMEN DE VIBORAL 2025.	UN (01) MES	$ 20.000.000

2.1.3. ANÁLISIS DE LA OFERTA:

El Concejo Municipal de Yopal ha identificado que la oferta del servicio a contratar se compone por las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad por parte del Ministerio de Educación Superior,

entidad que registra a través del Sistema Nacional de Información para la Educación Superior en Colombia (https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/ies), que actualmente 367 Instituciones de Educación Superior se encuentran acreditadas en alta calidad.

2.1.4. ESTUDIO DEL MERCADO:

El Concejo Municipal de Yopal mediante resolución No. 159 del 26 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE CONVOCA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA RELACIONADA CON LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO PARA EL PERIODO LEGAL DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028", convocó a todas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presentaran propuesta económica y técnica, dentro de las fechas establecidas en el cronograma.

El día 30 de octubre de 2026, esta Corporación recibió mediante correo electrónico propuesta técnica y económica de parte de las siguientes Universidad:

UNIVERSIDAD	PLAZO	VALOR
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS	$ 35.000.000,00

Así las cosas, para establecer el presupuesto oficial del contrato a celebrar, esta entidad tomó el menor precio ofertado por las Universidad que presentó propuesta, previa verificación del cumplimiento de requisitos exigidos en la Resolución No. 159 de 2026, el cual se determinó en TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000) incluye impuestos a que haya lugar.

NOTA: Este valor incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones que se causen con ocasión de la presentación de oferta, suscripción y ejecución del contrato, de acuerdo con las normas aplicables.

2.2. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta el objeto a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría; para efectos de supervisión y teniendo en cuenta que no se requiere de personal de apoyo para las actividades de la misma, esta deberá ser ejercida por el presidente del Concejo Municipal de Yopal, siguiendo las disposiciones establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que los modifiquen, complemente o adicionen.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El Concejo Municipal de Yopal con el fin de surtir la elección del secretario general para el período comprendido del 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028, requiere adelantar un proceso de contratación para celebrar un Contrato Interadministrativo para REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERÍODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028.

100.40

3.1.1 ALCANCE DEL OBJETO:

El objeto contractual permitirá al concejo municipal de Yopal, contar con una institución de educación superior acreditada en alta calidad, que realice el diseño, aplicación, calificación y ejecución de la prueba de conocimiento, así como la valoración de antecedentes, estudios, experiencia y todo aquello necesario para garantizar las actividades dentro del proceso de selección de secretario general para esta corporación.

3.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las normas que aplican al proceso de selección.
2. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de secretario (a) general del Concejo Municipal de Yopal para para el periodo legal comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.
3. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de verificación de requisitos mínimos para establecer la lista de admitidos y no admitidos.
4. Diseñar, aplicar y calificar la prueba de conocimientos, resolver las reclamaciones y dar respuesta a las acciones de tutela que llegaren a presentarse con ocasión de esta.
5. PRUEBA DE CONOCIMIENTO: esta prueba debe evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, con enfoque en temáticas que giren en torno a: Dirección y articulación gerencial, proceso transversal de planeación estatal, liderazgo efectivo mediante la orientación y desarrollo de los diferentes procesos administrativos, financieros y de talento humano de la Corporación, visión estratégica, pensamiento sistémico, resolución de conflictos, Constitución Política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal de Yopal, Normas en materia de presupuesto, control disciplinario, control interno y función pública, administración de lo público estatal, régimen departamental, formulación y evaluación de proyectos, tecnologías de la información, orientación al usuario y al ciudadano y trabajo en equipo.
6. Efectuar los diseños, reproducción, revisión técnica, edición y exhibición de las pruebas y sus respectivas hojas de respuesta, para cada aspirante admitido en la convocatoria.
7. Convocar a la prueba escrita a través de la guía instructiva y correo electrónico de cada uno de los aspirantes.
8. Aplicar la prueba escrita a la totalidad de los aspirantes admitidos en la fecha y hora señalada, en cumplimiento al cronograma establecido en la convocatoria y en las instalaciones que se. dispongan.
9. Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de la prueba escrita de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación.
10. Contar de seguridad, recursos necesarios y personal para garantizar la con protocolos protección permanente de la información en el proceso de elección y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de la jornada de aplicación de las pruebas.
11. Realizar la valoración de estudios y experiencia laboral que sobrepasen los requisitos mínimos.
12. Enviar al Concejo los resultados parciales y finales de las pruebas de conocimiento y valoración de estudio experiencia para su posterior y respectiva publicación en la página web del Concejo Municipal de Yopal.
13. Resolver las reclamaciones y dar contestación a las acciones de tutela presentadas por la prueba de conocimiento y valoración de estudios y experiencia.
14. Elaborar informe final consolidado en orden alfabético de los resultados obtenidos por los participantes teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de estudios y experiencia.
15. Diseñar la guía de entrevista por competencias, la cual será realizada por el Concejo Municipal de Yopal.

16. El contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad para la presentación de la prueba.
17. Implementar Protocolo de cadena de custodia de la prueba de conocimientos.
18. La universidad es responsable del tratamiento de la información y datos personales de acuerdo con los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y de habeas data en las etapas en que intervenga.
19. Observar los principios y objetivos de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, igualdad, equidad de género entre todos los principios que garanticen la trasparencia y objetividad del proceso de selección.
20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1) Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad.
2) Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
3) Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al. igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el Concejo Municipal de Yopal de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado.
4) Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.
5) Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas.
6) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad.
7) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.
8) Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 con el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de intereses, y allegar el reporte del mismo.
9) El contratista deberá cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, El término para atender dichos procedimientos deberán realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico.
10) El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993.
11) Entregar a la terminación del contrato, los equipos y/o insumos que eventualmente fueron entregados por parte del Concejo Municipal de Yopal, para la ejecución de actividades en desarrollo del objeto contractual.
12) Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor los solicite; los documentos y archivos (fisicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación.

13) Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan o modifiquen.
14) Liquidación del contrato: de conformidad con el artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato que se derive del presente proceso contractual deberá ser liquidado.
15) Presentar informe de las actividades ejecutadas, el cual deberá ser ser aprobado por el supervisor del contrato.
16) Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y el Concejo Municipal de Yopal.
17) Prohibición de cesión: el contrato que se derive del presente proceso contractual no se podrá ceder sin la previa autorización del Concejo Municipal de Yopal.
18) Protección de datos: los contratistas deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Si el Contratista no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública.
19) Recibir, custodiar y cuidar los bienes y /o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas y responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos.
20) Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA cumplirá, en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la entidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables.

4. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO:

4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

De acuerdo con las reglas establecidas en la Convocatoria del Concejo Municipal y con el fin de surtir la elección del secretario general para el período comprendido del 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028, la Universidad deberá intervenir en las siguientes fases:

Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Forma y Estructura del Estado, Administración Pública, Finanzas Públicas, Presupuesto y la organización y funcionamiento de la secretaria general del Concejo

Municipal de Yopal. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes.

Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal de Yopal para la respectiva publicación en su página web.

Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la terna: La Instítución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la terna, por orden alfabético, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Yopal y la Ley.

En todo caso, para la materialización de cada una de las fases propuestas, la Universidad debe realizar las siguientes actuaciones:

1. Para la divulgación:
1.1. Realizar la divulgación de la convocatoria pública a página web y demás medios idóneos de carácter institucional.

2. Para la Inscripción:
2.1. Recibir la inscripción de los aspirantes y la documentación requerida para tal fin de acuerdo con las reglas de la convocatoria pública establecidas por el Concejo de Yopal.
2.2. Revisar las hojas de vida y documentación de los ciudadanos inscritos y verificar los requisitos mínimos de admisión e inscripción a la convocatoria pública.
2.3. Publicar la lista parcial de admitidos y no admitidos
2.4. Recibir las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
2.5. Dar respuesta a las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos.
2.6. Publicar la lista definitiva de admitidos y no admitidos en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional.

3. Citación a prueba escrita de conocimientos:
3.1. Elaboración y envió de la citación a prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos conforme a las reglas de la convocatoria pública establecida por el Concejo de Yopal.

4. Práctica de la prueba escrita de conocimientos:
4.1. Disponer de las locaciones adecuadas para la práctica de la prueba escrita de conocimiento en la ciudad de Yopal, contar con el acompañamiento del personal idóneo y de ser necesario requerir apoyo de la policía nacional y órganos de control como personería y contraloría municipal para efectos de orden en la diligencia.
4.2. Custodiar de forma adecuada los cuadernillos y hoja de respuestas, antes y después de practicada la prueba escrita de conocimientos.

5. Para la calificación de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes:

5.1. Elaborar el Instrumento para calificar los factores establecidos en la respectiva convocatoria.
5.2. Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de Secretario (a) General, código 219, grado 03 de la Planta de Personal del Concejo Municipal de Yopal.
5.3. Realizar la calificación de la prueba de conocimientos a los aspirantes al cargo de Secretario General del Concejo de Yopal en los términos establecidos en la respectiva convocatoria realizada por la Corporación.
5.4. Publicar los resultados parciales de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional.
5.5. Recibir las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes.
5.6. Dar respuesta a las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes.
5.7. Publicar los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes de acuerdo con los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes al cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal.
5.8. Remitir los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes.

Parágrafo: La Universidad terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado a la Mesa Directiva de la Corporación.

6. Para con el proceso:
6.1. Brindar asesoría al Concejo Municipal de Yopal respecto de la convocatoria pública en cuanto al desarrollo de las etapas del proceso.
6.2. Mantener constante comunicación con el Concejo Municipal de Yopal en lo correspondiente al cronograma, fechas, suspensiones entre otras situaciones administrativas y/o judiciales suscitadas.
6.3. Dar respuesta a las peticiones, reclamos, quejas, acciones judiciales y recursos presentadas por los aspirantes por inconformidad en la evaluación obtenida y o terceros.
6.4. Realizar la valoración de antecedentes, según reglas dadas por el Concejo Municipal de Yopal y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al perfil por competencias establecidas.
6.5. Conformar una lista y remitirla a la Mesa Directiva de la Corporación con los puntajes ponderados que se obtengan una vez concluidas las etapas de pruebas y valoración de antecedentes.
6.6. Dar trámite a las reclamaciones que se presenten y conformar la lista de resultados de las pruebas definitivas.
6.7. Comunicar al Concejo Municipal de Yopal la lista definitiva de los resultados de las pruebas y valoración de antecedentes de conformidad al cronograma establecido.
6.8. Suministrar los insumos de hecho, derecho y probatorios que se requieran para efectos judiciales, es decir, para pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones en las acciones constitucionales (Tutelas y demás) y en los medios de control (demandas) que se lleguen a formular en contra de Concejo Municipal de Yopal.
6.9. Asumir los gastos de logística y papelería y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato.
6.10. Las demás relacionadas con el objeto contractual, las cuales deberán realizar en coordinación con el presidente de la Corporación y/o el supervisor del contrato.
6.11. Mantener indemne al Concejo Municipal de Yopal, libre de todo reclamo, litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato.
6.12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones de todo el personal en caso de que su vinculación sea por contrato de trabajo o responder por las obligaciones que en caso de que su

vinculación sea por prestación de servicios que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo municipal de Yopal.
6.13. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información; las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante el Concejo Municipal de Yopal, cuando esta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades.
6.14. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas y pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales al Concejo Municipal de Yopal.
6.15. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta si se encuentran en archivo digital y de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación si se encuentras en archivo físico.
6.16. Entregar al Concejo Municipal de Yopal, cuando le sea requerido, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y estado de las diferentes etapas y actividades de la convocatoria pública objeto del contrato y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Yopal estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio del Concejo Municipal de Yopal, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato.
6.17. Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por el Concejo Municipal de Yopal, así como el informe general de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato.
6.18. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la convocatoria pública, que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad.
6.19. Designar para la aplicación de las pruebas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso, que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de los lugares de aplicación, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia, y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas.
6.20. Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad, 1ro civil, al empleo convocado, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución.
6.21. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de la convocatoria pública.
6.22. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de las etapas de la convocatoria pública.

6.23. La Universidad contratada designará un profesional de enlace para todos los efectos del desarrollo del proceso quien estará en contacto permanente con el supervisor del proceso.
6.24. La Universidad debe garantizar la seguridad de las pruebas y no filtración de las mismas, así como el adecuado manejo de la información. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, igualmente garantizará la cadena de custodia.
6.25. La Universidad deberá remitir al correo del supervisor la evidencia de la publicación en su sitio web, de cada uno de los documentos relacionados en el cronograma de la convocatoria, el mismo día de su publicación.

4.2 CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:
80101511: Servicios de asesoramiento en recursos humanos

4.3 SOPORTES TÉCNICOS:
El presente objeto contractual se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 y el rubro a utilizar es el siguiente: 2.1.2.02.02.008.06 "Servicios administrativos del gobierno".

4.4 SOPORTES LEGALES:
La ejecución de estas actividades se encuentra soportada legalmente asl:
Constitución Política de Colombia
Ley 80 de 1993
Ley 1150 de 2007
Ley 1474 de 2011
Ley 2200 de 2022
Decreto 1082 de 2015

4.5 SOPORTES AMBIENTALES:
No aplica

4.6 SOPORTE ECONÓMICO:
El valor del presupuesto oficial para el presente proceso contractual se establece teniendo en cuenta que la obligación que le asiste al Concejo Municipal de Yopal de adelantar la convocatoria pública para la elección del Secretario(a) General y requiriendo para ello el apoyo de una Institución de Educación Superior, pública o privada, con experiencia y acreditación en alta calidad, tal y como lo establece la norma.

Esta corporación mediante resolución No. 159 de 2026 convocó a las instituciones de educación superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presentaran propuesta económica y técnica en aras de adelantar el proceso de convocatoria pública, para la elección de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el período legal de un (1) año comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028, habiéndose recibido en término las propuestas presentadas por las siguientes:

PROPUESTA 1.	VALOR
Universidad Distrital Francisco José de Caldas.	$ 35.000.000

Además, teniendo en cuenta el comportamiento histórico de los contratos con similar objeto suscritos por el Concejo Municipal de Yopal para las vigencias 2023 y 2024, considerando la necesidad de contar con una Institución de Educación Superior para adelantar el proceso de convocatoria pública para la elección de los

ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el período legal de un (1) año comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028, se establece como presupuesto oficial la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000).

5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

5.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El presente proceso se adelantará con sujeción a los principios de economía, transparencia y responsabilidad desarrollados por la Ley 80 de 1993, y demás requisitos agregados en el marco de los desarrollos previstos en la Ley 1150 de 2007, Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que los modifiquen.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACIÓN DIRECTA.

La modalidad de selección por la cual se adelantará el presente proceso contractual corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:
De conformidad con el literal "c" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede cuando se trate de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. el cual dispone que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3. del presente decreto.

Así las cosas, es pertinente referir que las Universidades Públicas, en materia de contratación estatal, se encuentran sometidas a un régimen especial, reglado principalmente por la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior. La cual establece en efecto que los objetivos de la Educación Superior y "de sus instituciones", son: a) la formación integral de los colombianos, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país; b) trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones; c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad; d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional; d) e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás, estructuras educativas y formativas; f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines; g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional; h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y articulación con sus homólogas a nivel internacional; i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica; y j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país (art.6).

100.40

El articulo 38 de la Ley 30 de 1992, garantiza la autonomía universitaria y el derecho de las universidades a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos adoptar sus correspondientes regímenes, "y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Por su parte, el artículo 93, establece expresamente que los contratos de las universidades del Estado se rigen por el derecho privado: artículo 93. Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.

Sin perjuicio de lo indicado, la autonomía de las universidades estatales no se opone a la existencia de mecanismos legales de articulación de dichas organizaciones con las demás entidades estales; su autonomía, se ha señalado, no llega al punto de su exclusión de la estructura del Estado y, por ende, de la aplicación que ciertas reglas generales de administración pública que no afectan su ámbito de autonomía- (Ver concepto 1587 de 2004 y Sentencia del 16 de diciembre de 2008 de la Sección Cuarta - Consejo de Estado.) En este orden de ideas, no resulta equivocado señalar que cuando las universidades públicas actúan como contratistas de otras entidades estatales regidas por el Estatuto General de Contratación Pública, estarán sujetas, sin que ello afecte su autonomía, a las reglas y restricciones què dicho estatuto contenga para ese tipo de situaciones.

Por su parte, para el proceso de selección objetiva se tendrá en cuenta la modalidad de contratación directa, en la medida que las entidades públicas, pueden recurrir a esta en los casos contemplados en el estatuto contractual, particulamente en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que indica:

"Artículo 2o. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)"

En ese orden de ideas, es viable recurrir a la contratación directa con fundamento en la mencionada Ley, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos, artículo 2, numeral 4, modificado por la Ley 1474 de 2011.

En consecuencia, en los términos anotados, aunados a los postulados consagrados por los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia que establecen: "(...) las Autoridades Administrativas, deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado." Se encuentra viable con ocasión de las máximas de eficacia, coordinación y colaboración, suscribir un contrato interadministrativo con la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS, teniendo en cuenta las perspectivas de los proyectos de extensión universitaria señalados en el Acuerdo N° 003 de 1997 "por el cual se expide el estatuto general de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas".

5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Un contrato o convenio interadministrativo no está determinado por la modalidad de selección utilizada para celebrarlo. La Ley 1150 de 2007 establece que pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos, a menos que, según las excepciones previstas en dicha Ley, deba adelantarse un procedimiento

amplio. Nótese que, en este caso, lo que cambia es la modalidad de selección y no la naturaleza de contrato interadministrativo.

En la Contratación de directa (contrato interadministrativo), la Entidad Estatal contratará con la persona jurídica de derecho público que esté en la capacidad de ejecutar el objeto, toda vez que cuenta con la idoneidad necesaria, lo cual es verificado por el Concejo Municipal de Yopal.

5.3 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN:

Atendiendo a que el contrato a celebrar corresponde a un contrato interadministrativo de que trata el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación aplicable es la de contratación directa.

En consecuencia, el Concejo Municipal de Yopal contratará con una Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación, vigente, en alta calidad y que demuestre experiencia en selección de servidores públicos de elección indirecta como Contralores, Personeros y secretarios. Que haya presentado propuesta técnica y económica dentro de la convocatoria realizada por la corporación a través de Resolución No. 159 de 2026 "POR LA CUAL SE CONVOCA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA RELACIONADA CON LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO PARA EL PERIODO LEGAL DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028".

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

6.1 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS:

El Concejo Municipal de Yopal, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos, elaborado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. (Ver ANEXO No. 2: Matriz de Riegos).

7. RÉGIMEN DE GARANTÍAS

7.1. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

En este tipo de contratos y por salvaguarda de los recursos públicos se estima necesario amparar el presente contrato con la siguiente Garantía.

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ PORCIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO MESES MÁS.

8. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

NOMBRE	Servicios administrativos del gobierno
CODIGO	2.1.2.02.02.008.06
VALOR	$ 35.000.000

9. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

100.40

La presente contratación se llevará a cabo por la modalidad de contratación directa que está excluida de la aplicación de las obligaciones de los Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio vigente en el Estado Colombiano.

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

OBJETO A CONTRATAR	REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028
LUGAR DE EJECUCIÓN	Yopal – Casanare.
FORMA DE PAGO	El CONCEJO cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato en tres (3) pagos una vez se cumpla con lo requerido en las condiciones estipuladas en la ficha técnica, los cuales deberán ser certificados y recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato: • Un primer pago, equivalente al 50% del valor del contrato, contra la entrega de Lista definitiva de admitidos y no admitidos. • Un segundo pago, equivalente al 40% del valor del contrato, contra la entrega de resultados definitivos de la prueba de conocimientos. • Un tercer y último pago, equivalente al 10% del valor contrato, contra la entrega de la lista de elegibles a la Corporación, previa entrega del informe de actividades con visto bueno y aprobación por parte del supervisor y el pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia y suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
PLAZO	UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS.
PRESUPUESTO OFICIAL	$ 35.000.000

11. RESPONSABLES

ELABORÓ SOPORTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **PAULA YULIXA LOPEZ RINCON** Cargo: Profesional Contratado	**ELABORÓ SOPORTE FINANCIERO:** Firma: _____ Nombre: **ÁLVARO ANDRÉS ALBARRACIN** Cargo: Profesional contratado
REVISÓ SOPORTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **QUEIPO ALEXANDER CORREA CORREA** Cargo: Profesional Contratado	**COMPONENTE TÉCNICO:** Firma: _____ Nombre: **LAURA CRISTINA PEÑA CAMARGO** Cargo: Secretaria General (E) del Concejo Municipal

100.40

APROBÓ SOPORTE JURÍDICO: Firma: _____ Nombre: **RUSBIN GIOVANNI MOGOLLÓN TORRES** Cargo: Asesor Jurídico Contratado	**APROBÓ:** Firma: _____ Nombre: **ANDRÉS DAINOVER RODRÍGUEZ MARIÑO** Cargo: Presidente Concejo Municipal

CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: GF-F-21
	PROCESO DE GESTIÓN FINANCIERA	Versión: 6
	SOLICITUD CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Aprobación: 15-05-2025

100.40

FECHA DE SOLICITUD:	DD	MM	AA
	05	11	2026

TIPO DE SOLICITUD	
INICIAL	x
ADICIONAL	

1. INFORMACION DEL SOLICITANTE	
Nombre del proceso	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN
Nombre del solicitante	ANDRÉS DAINOVER RODRIGUEZ MARIÑO
2. CONCEPTO DEL GASTO (Escriba el fin específico de la disponibilidad)	
REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028	
3. VALOR DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SOLICITADA (En el valor solicitado se deben contemplar todos los impuestos a que haya lugar como el IVA)	
VALOR	$ 35.000.000
4. FUENTE DE FINANCIACION ICLD	
RUBRO	Servicios administrativos del gobierno 2.1.2.02.02.008.06

Firma del solicitante	
Firma Autorizada	

CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL

Nit. 844.000.423-4

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No.00000184

DEPENDENCIA SOLICITANTE: PRESIDENCIA **FECHA CERTIFICADO:** Noviembre 05 de 2026 **VENCE:** Diciembre 31 de 2026

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Concejo Municipal de Yopal, para la vigencia 2026, existe saldo de disponibilidad y no comprometi do para el compromiso que se pretende asumir. IMPUTACION PRESUPUESTAL: CAP. III ART.

CODIGO DE RUBRO	RC	IMPUTACION PRESUPUESTAL	RECURSO/CONVENIO	VALOR DISPONIBLE	VALOR A DISPONER
2.1.2.02.02.008.06	0101	Servicios Administrativos	TRANSFERENCIAS	133,173,950.08	35,000,000.00
				VALOR TOTAL	35,000,000.00

OBJETO.

REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PAR A EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028.

El presente certificado de disponibilidad presupuestal tiene una vigencia de 30 días

Laura Cristina Peña
Secretaria General(Encargad)

ELABORADO POR: ALVARO ANDRES ALBARRACIN

100.40

CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
MATRIZ DEL RIESGO

OBJETO: REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028

MATRIZ DE RIESGOS

IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS							EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE RIESGOS				ASIGNACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RIESGOS									MONITOREAR LOS RIESGOS			
													IMPACTO DESPUES DEL TRATAMIENTO								MONITOREO Y REVISIÓN	
No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	Calificación total	Prioridad	¿A QUIÉN SE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	PROBABILIDAD	IMPACTO	CALIFIACION TOTAL	CATEGORÍA	¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE DE IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIODICIDAD
1	especifico	externo	seleccion	operacionales	Información errónea desactualizada suministrada por la entidad	No se satisface la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Yopal.	raro	Menor	2	Riesgo bajo	Concejo	Entregar la informaci ón veraz y oportuna mente para la ejecuci´p on del objeto del contrato	2	2	2	BAJO	NO	Supervisor	Desde la recepción de la oferta	Fecha final del contrato	Revisió n de informe s de ejcución	Según lo estable cido en el contrat o
2	especifico	externo	ejecución	operacionales	Uso o recolección de información errada	No se satisface la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Yopal.	raro	menor	2	Riesgo bajo	Concejo	Solicitar informaci ón certificad a	2	2	2	BAJO	NO	Supervisor	Desde la recepción de la oferta	Fecha final del contrato	Revisió n de informe s de ejcución	Según lo estable cido en el contrat o

100.40

3	especifico	externo	selección	operacionales	Uso indebido de información	No se satisface la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Yopal.	raro	menor	2	Riesgo bajo	Contratita	Garantizar confidencialidad, firma del acuerdo de confidencialidad	2	2	2	BAJO	NO	Supervisor	Desde la recepción de la oferta	Fecha final del contrato	Revisión de informes de ejcución	Según lo establecido en el contrato
4	especifico	externo	ejecución	economico	Entrega tardía del servicio	No se satisface la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Yopal.	raro	menor	2	Riesgo bajo	Contratista	Verificar la publicación e inicio de actuaciones administrativas sancionatorias	2	2	2	BAJO	NO	Supervisor	Desde la recepción de la oferta	Fecha final del contrato	Revisión de informes de ejcución	En cada etapa del proceso
5	especifico	interno	ejecución	operacionales	Incumplimiento de las especificaciones técnicas y obligaciones del contrato	Incumplimiento del objeto contractual	Posible	moderado	5	Alto	Contratista	Exigir póliza de cumplimiento	1	1	2	BAJO	si	Supervisor	Suscripción del contrato	Liquidación del contrato	Verificar la vigencia de la póliza y las condiciones y especificaciones técnicas y obligaciones del contrato	Diaria si es necesario
6	especifico	interno	Ejecución	operacionales	Accidentes de trabajo y enfermedades	No se satisface la necesidad requerida por el Concejo Municipal de Yopal.	raro	menor	2	Riesgo bajo	Contratista	Afiliación a ARP de todos los empleados a cargo del contratista.	2	2	2	BAJO	NO	Supervisor	Desde la recepción de la oferta	Fecha final del contrato	Revisión de informes de ejecución	Según lo establecido en el contrato

100.40

Probabilidad	Valor
Raro	1
Improbable	2
Posible	3
Probable	4
Casi cierto	5

Impacto	Valor
Insignificante	1
Menor	2
Moderado	3
Mayor	4
Catastrófico	5

Prioridad	Calificación
Riesgo extremo	8 y 9
Riesgo alto	6 y 7
Riesgo medio	5
Riesgo bajo	2, 3 y 4

Elaboró: **PAULA YULIXA LÓPEZ**
Abogado C.P.S.P. 006-2026

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original archivo

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

En uso de las facultades otorgadas por la Constitución Política de Colombia, Las Leyes y en especial lo dispuesto en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la misión del Concejo Municipal de Yopal es contribuir integralmente al desarrollo del municipio mediante el trabajo independiente pero coordinado con la Administración municipal y las demás Entidades estatales con presencia en el municipio para impulsar la ejecución de proyectos de inversión, así como a través del ejercicio del control político y el fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana.

Que el inciso cuarto del articulo 126 de la Constitución Política dispone que, salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.

Que el articulo 37 de la Ley 136 de 1994 dispone que corresponde al Concejo Municipal de Yopal surtir la elección de su secretario para un período de un año, reelegible a criterio de la corporación.

Asimismo, el inciso segundo ibidem establece que en los municipios de categoría primera el secretario del Concejo Municipal debe acreditar haber terminado estudios universitarios o tener título de nivel tecnológico.

Que el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, estableció que mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

Que el artículo 153 de la Ley 2200 de 2022, dispuso modifíquese el parágrafo transitorio del artículo 12 de la Ley 1904 de 2018, el cual quedará así: PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras el Congreso de la República regula las demás elecciones de servidores públicos atribuidas a las corporaciones públicas conforme lo establecido en el inciso cuarto del artículo 126 de la Constitución Política, la presente ley se aplicará por analogía. Para el caso de la elección de los secretarios de los concejos municipales de entidades territoriales de categorías 4a, 5a y 6a y con el fin de preservar sus finanzas territoriales, no se aplicará lo dispuesto en el presente parágrafo transitorio.

Que, en aplicación por analogía, el proceso de elección del secretario general del Concejo Municipal de Yopal debe atender lo dispuesto por el articulo 32 de la Ley 2200 de 2022, según el cual la elección del secretario general deberá estar precedida obligatoriamente por una convocatoria pública, conforme a lo señalado en la Constitución, la presente ley y el reglamento interno.

Que el artículo 52 del Acuerdo No. 004 de 2020, establece que el secretario general será elegido por el Concejo para un periodo legal de un (1) año, reelegible a criterio de la corporación.

Que el articulo 53 ibidem, dispone que para ocupar el cargo de secretario general del Concejo se deberá acreditar los requisitos exigidos por Ley, según la categoría del Municipio de Yopal.

En su inciso segundo, establece que el secretario general será elegido mediante convocatoria pública en la que se fijen los requisitos y procedimientos conforme a la Constitución y a la Ley. Que el artículo 54 del citado Acuerdo 004, consagra las funciones del secretario general, destacando que corresponde a este dirigir administrativamente la corporación; formular, coordinar y ejecutar políticas y planes generales de la corporación administrativa; ejercer funciones de jefe de personal de la corporación; rendir informes; cumplir y hacer cumplir las normas sobre carrera administrativa, entre otras.

Que en virtud del principio de transparencia, el Concejo Municipal de Yopal requiere contar con el apoyo y soporte de una Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación de alta calidad, que preste sus servicios para realizar el diseño, aplicación, calificación, desarrollo integral de la prueba de conocimiento y valoración de antecedentes de estudios y experiencia durante la convocatoria pública para la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal, para el período comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

La Institución de Educación Superior debe brindar el apoyo al Concejo Municipal de Yopal, en el desarrollo de las siguientes etapas o fases del proceso de elección del Secretario General:

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Foma y Estructura del Estado, Administración Pública, Finanzas Públicas, Presupuesto y la organización y funcionamiento de la secretaria general del Concejo Municipal de Yopal. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes.

Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo.

Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal de Yopal para la respectiva publicación en su página web.

Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la tema: La Institución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la tema, por orden alfabético, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo con los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Yopal y la Ley.

Que mediante resolución No. 159 del 26 de octubre de 2026 , el Concejo Municipal de Yopal convocó a todas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presentaran propuesta económica y técnica en aras de adelantar el proceso de convocatoria pública, para la elección de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el período legal de un (1) año comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

Que dentro del cronograma establecido en el artículo sexto de la resolución No. 159 de 2026, se recepcionó una (01) propuesta técnica y económica presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Extensión IDEXUD.

Que con fecha 04 de noviembre de 2026, la mesa directiva del Concejo Municipal de Yopal realizó la evaluación de las propuestas técnicas y económicas presentadas dentro de la convocatoria surtida mediante resolución No. 159 de 2026, concluyendo que "Verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria realizada mediante Resolución No. 159 de 26 de octubre de 2026 "POR LA CUAL SE CONVOCA A INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA ECONÓMICA Y TECNICA RELACIONADA CON LA EVALUACION DE LOS ASPIRANTES AL CARGO DE SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA PROVEER DICHO CARGO PARA EL PERIODO LEGAL DE UN (1) AÑO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028", esta mesa directiva del Concejo Municipal de Yopal considera que el presidente, en su calidad de ordenador del gasto, debe aceptar la propuesta presentada por la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS – EXTENSIÓN IDEXUD"

Que mediante comunicación de fecha 04 de noviembre de 2026, el presidente del Concejo Municipal de Yopal informó a la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS – EXTENSION IDEXUD la aceptación de la propuesta técnica y económica presentada y solicito los documentos requeridos para celebrar el respectivo contrato.

Que, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se establece la obligatoriedad de proferir un Acto administrativo de justificación de la Contratación Directa, que deberá contener entre otros aspectos: "(...) 1. La causal que invoca para contratar directamente., 2. El objeto del contrato., 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista., 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".

Que las obligaciones que se contraigan en desarrollo de este proceso contractual se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000184 del 05 de noviembre de 2026, por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000), incluye todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato.

En virtud de las consideraciones expuestas,

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justifíquese la Contratación Directa amparada en la causal de que trata la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 literal c "contratos interadministrativos" y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celébrese con la UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS – EXTENSION IDEXUD identificada con NIT. 899.999.230-7 el contrato interadministrativo cuyo objeto consiste en: "REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACION, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACION DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028", para satisfacer la necesidad del Concejo Municipal de Yopal esbozada en los estudios y documentos previos.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Presupuesto oficial para la celebración del mencionado contrato, la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000), incluye todos los costos y gastos directos e indirectos que genere la legalización y ejecución del contrato. El presupuesto oficial se ampara con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000184 del 05 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO CUARTO: El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes actividades contractuales:

1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las normas que aplican al proceso de selección.
2. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de secretario (a) general del Concejo Municipal de Yopal para para el periodo legal comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028.
3. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de verificación de requisitos mínimos para establecer la lista de admitidos y no admitidos.
4. Diseñar, aplicar y calificar la prueba de conocimientos, resolver las reclamaciones y dar respuesta a las acciones de tutela que llegaren a presentarse con ocasión de esta.
5. PRUEBA DE CONOCIMIENTO: esta prueba debe evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, con enfoque en temáticas que giren en torno a: Dirección y articulación gerencial, proceso transversal de planeación estatal, liderazgo efectivo mediante la orientación y desarrollo de los diferentes procesos administrativos, financieros y de talento

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

humano de la Corporación, visión estratégica, pensamiento sistémico, resolución de conflictos, Constitución Política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal de Yopal, Normas en materia de presupuesto, control disciplinario, control interno y función pública, administración de lo público estatal, régimen departamental, formulación y evaluación de proyectos, tecnologías de la información, orientación al usuario y al ciudadano y trabajo en equipo.

6. Efectuar los diseños, reproducción, revisión técnica, edición y exhibición de las pruebas y sus respectivas hojas de respuesta, para cada aspirante admitido en la convocatoria.
7. Convocar a la prueba escrita a través de la guía instructiva y correo electrónico de cada uno de los aspirantes.
8. Aplicar la prueba escrita a la totalidad de los aspirantes admitidos en la fecha y hora señalada, en cumplimiento al cronograma establecido en la convocatoria y en las instalaciones que se. dispongan.
9. Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de la prueba escrita de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación.
10. Contar de seguridad, recursos necesarios y personal para garantizar la con protocolos protección permanente de la información en el proceso de elección y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de la jornada de aplicación de las pruebas.
11. Realizar la valoración de estudios y experiencia laboral que sobrepasen los requisitos mínimos.
12. Enviar al Concejo los resultados parciales y finales de las pruebas de conocimiento y valoración de estudio experiencia para su posterior y respectiva publicación en la página web del Concejo Municipal de Yopal.
13. Resolver las reclamaciones y dar contestación a las acciones de tutela presentadas por la prueba de conocimiento y valoración de estudios y experiencia.
14. Elaborar informe final consolidado en orden alfabético de los resultados obtenidos por los participantes teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de estudios y experiencia.
15. Diseñar la guía de entrevista por competencias, la cual será realizada por el Concejo Municipal de Yopal.
16. El contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad para la presentación de la prueba.
17. Implementar Protocolo de cadena de custodia de la prueba de conocimientos.
18. La universidad es responsable del tratamiento de la información y datos personales de acuerdo con los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y de habeas data en las etapas en que intervenga.

100.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL
NIT.844000423-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 168 DE 2026

19. Observar los principios y objetivos de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, igualdad, equidad de género entre todos los principios que garanticen la trasparencia y objetividad del proceso de selección.
20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios y demás documentos previos podrán ser consultados en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo señalado por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a parte de la fecha de su expedición.

Dada en Yopal, a los 05 NOV 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRES DAINOVER RODRIGUEZ MARIÑO
Presidente Concejo Municipal de Yopal

Vo.Bo. RUSBIN MOGOLLON TORRES
Asesor Jurídico C.P.S.P. 001-2026

Proyectó: ERICSON H.M.V.
Profesional Contratado C.P.S.P. 063-2026

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Secretaría General

100.40

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 100 DEL 11 NOV 2026

CONTRATISTA:	**UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS- IDEXUD**
NIT.:	**899.999.230-7**
OBJETO:	**REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028**
VALOR:	**TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000).**
PLAZO:	**UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS**

Entre los suscritos a saber: **ANDRES DAINOVER RODRIGUEZ MARIÑO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. No. **1.118.537.373** expedida en Yopal (Casanare), obrando en nombre y representación del Concejo Municipal de Yopal, con NIT. **844.000.423-4**, en su calidad de presidente nombrado mediante acta N° 110 de 12 de junio de 2025, y posesionado en libro mediante acta N° 008 de 10 de diciembre de 2025, quien para efectos del presente Contrato se denominará **EL CONCEJO,** por una parte y por la otra parte, **ROBINSON PACHECO GARCÍA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.554.816 expedida en Bogotá D.C., Jefe de oficina de Extensión - IDEXUD UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS, nombrado mediante resolución No. 282 del once (11) de junio de 2.026, debidamente posesionado mediante acta posesión de fecha doce (12) de junio de 2.026, facultado por el acuerdo No. 004 de 2.013, reglamentado por la Resolución No. 503 de 2.013, con facultades plenas para la suscripción de contratos, convenios o acuerdos, quien bajo la gravedad del juramento afirma no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, y quien para efectos de este contrato se denominará LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS, identificada con Nit. No. 899.999.230-7, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIVO con fundamento en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias, así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que para el Concejo Municipal de Yopal es necesario la suscripción de un contrato interadministrativo para contar con el apoyo de una Institución de Educación Superior, pública o privada, con acreditación en alta calidad, para adelantar el proceso de convocatoria pública que permita realizar la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028. 2. Que mediante resolución No. 159 del 26 de octubre de 2026, el Concejo Municipal de Yopal convocó a todas las instituciones de educación superior, públicas o privadas, con experiencia y acreditación de alta calidad, para que presenten propuesta económica y técnica en aras de adelantar el proceso convocatoria pública, para la elección de los ciudadanos que aspiren a ocupar el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el período legal

100.40

de un (1) año comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028. 3). Que dentro del término establecido en el cronograma de la resolución No. 159 de 2026, el Concejo Municipal de Yopal recibió propuesta técnica y económica de parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas 4. Que la mesa directiva del Concejo Municipal de Yopal surtió la evaluación de las propuestas técnicas y económicas recepcionadas y mediante informe fechado 04 de noviembre de 2026, recomendó al presidente que en su calidad de ordenador del gasto acepte la propuesta presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. 5. Que mediante oficio fechado 04 de noviembre de 2026, el presidente del Concejo Municipal de Yopal aceptó la propuesta técnica y económica presentada por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dentro de la convocatoria pública realizada a través de resolución No. 159 de 2026. 6. Que de acuerdo con lo expuesto, es de interés del Concejo Municipal de Yopal y de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en cumplimiento de sus fines, suscribir el presente contrato interadministrativo el cual está encaminado en la necesidad de satisfacer el interés general para lograr adelantar el proceso de convocatoria pública que permita la elección del Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028. 7. Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". 8. Que el Concejo Municipal de Yopal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, expidió la resolución No. 168 del 05 de noviembre de 2026 "Por medio de la cual se justifica una contratación directa" justificando la celebración del presente contrato interadministrativo en la causal contemplada por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. 9. Que, de conformidad con los estudios previos realizados por la entidad, es oportuno y necesario celebrar el presente contrato. 10. Que existe el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00000184 de fecha 05 de noviembre de 2026, bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.06 "Servicios administrativos del gobierno", para amparar el presente contrato. 11. Que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cumple con los requisitos requeridos para la celebración del presente contrato. 12. Que LA SECRETARIA GENERAL del Concejo Municipal expidió certificado del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026 dentro del cual se contempla el objeto del presente contrato. Que por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente Contrato Interadministrativo, con fundamento en lo dispuesto por el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** LA UNIVERSIDAD se obliga a ejecutar para el CONCEJO el objeto del presente contrato interadministrativo: **"REALIZAR EL DISEÑO, APLICACIÓN, CALIFICACIÓN, DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL PARA EL PERIODO LEGAL COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE ENERO DE 2027 AL 09 DE ENERO DE 2028". SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE** A) OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE YOPAL: 1. Suministrar al contratista la información, documentación y demás elementos necesarios para el cabal cumplimiento del contrato: facilitarle las condiciones que le permitan cumplirlo en la forma y oportunidad convenidas y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. 2.

100.40

Ejercer la supervisión seguimiento permanente a la ejecución del contrato a través de la designación que realice el Concejo municipal de Yopal. 3. Coordinar con la Universidad el espacio físico para la realización de la prueba escrita y de conocimientos. 4. Cancelar al contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas, el valor total del contrato. 5. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. B) OBLIGACIONES GENERALES DE LA UNIVERSIDAD: 1. Actuar sobre la base del principio de lealtad, honestidad, respeto, buena fe, oportunidad y transparencia; para ello, deberá aplicar el Código de Integridad. 2). Colaborar con el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo. 3). Conocer y aplicar lo establecido en los procedimientos documentados (manuales, instructivos, metodologías, guías), al igual que conocer y diligenciar los formatos oficializados por la entidad para el cumplimiento del objeto contractual y como garantía para el Concejo Municipal de Yopal de la eficaz planificación, operación y control de los procesos del sistema de gestión integrado. 4). Cumplir cabalmente con sus obligaciones, frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 6 Ley 1562 de 2012 por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago. 5). Cumplir con el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas. 6). Cumplir con todas y cada una de las obligaciones incluidas en la Política de Seguridad de la Información de la Entidad. 7). Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, establecidas en el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes. 8). Dar cumplimiento a la Ley 2013 de 2019 con el diligenciamiento de la Declaración de Bienes y Rentas y Registro de Conflictos de intereses, y allegar el reporte del mismo 9). El contratista deberá cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma transaccional SECOP II, El término para atender dichos procedimientos deberán realizarse en un término no mayor a dos (2) días hábiles una vez recibida la notificación emitida por Colombia Compra Eficiente mediante correo electrónico. 10). El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993. 11). Entregar a la terminación del contrato, los equipos y/o insumos que eventualmente fueron entregados por parte del Concejo Municipal de Yopal, para la ejecución de actividades desarrollo del objeto contractual. 12). Entregar periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando supervisor los solicite, los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimiento establecido por el Archivo General de la Nación. 13). Guardar la reserva y confidencialidad de toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responderá civil, penal y disciplinariamente por su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, así como por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que por sí o por un tercero se cause a la Entidad o a terceros, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1273 de 2009, la ley 1581 de 2012 y demás normas que las complementen, sustituyan modifiquen. 14). Liquidación del contrato: de conformidad con el articulo 217 del Decreto No. 019 de 2012, el contrato que se derive del presente proceso contractual deberá ser liquidado. 15). Presentar informe de las actividades ejecutadas, el cual deberá ser aprobado por el supervisor del contrato. 16). Prestar sus servicios de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre éste y

100.40

el Concejo Municipal de Yopal. 17). Prohibición de cesión: el contrato que se derive del presente proceso contractual no se podrá ceder sin la previa autorización del Concejo Municipal de Yopal. 18). Protección de datos: los contratistas deberán indicar cuáles de los documentos aportados son de carácter reservado e invocar la norma que ampara dicha reserva, para así dar cumplimiento en lo establecido en el numeral 4° del artículo 24 de la ley 80 de 1993. Si el Contratista no hace pronunciamiento expreso amparado en la ley, se entenderá que toda la oferta es pública. 19). Recibir, custodiar y cuidar los bienes y /o elementos que la entidad les proporciona para el desarrollo de las actividades contratadas y responder por todos y cada uno de los bienes, insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de los servicios, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y éste responderá por ellos. 20). Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA cumplirá, en desarrollo del objeto contractual, los programas y objetivos del Plan Institucional de Gestión Ambiental de la entidad, deberá hacer uso eficiente de los insumos puestos a su disposición, así como efectuar un consumo adecuado de los recursos agua y energía, realizar el manejo y clasificación adecuada de los residuos generados; igualmente, deberá conocer las disposiciones de la normatividad ambiental vigente y adoptará conductas ambientales responsables. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA UNIVERSIDAD:** De acuerdo con las reglas establecidas en la Convocatoria del Concejo Municipal y con el fin de surtir la elección del secretario general para el período comprendido del 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028, la Universidad deberá intervenir en las siguientes fases: Fase 1: Acompañamiento y apoyo en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal para el periodo legal de un (1) año, comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028. Fase 2: Diseñar y Aplicar la Prueba de Conocimiento: En esta fase se deberá diseñar y aplicar por parte del ente universitario, una prueba de conocimiento a los aspirantes admitidos en el proceso, la cual debe ser una prueba objetiva con enfoque en temáticas que giren en torno a la Constitución Política de Colombia, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Forma y Estructura del Estado, Administración Pública, Finanzas Públicas, Presupuesto y la organización y funcionamiento de la secretaria general del Concejo Municipal de Yopal. Esta prueba deberá ser aplicada a la totalidad de los aspirantes admitidos, la convocatoria a la prueba se deberá realizar a través de correo a cada uno de los aspirantes. Fase 3: Análisis de Pruebas: En esta fase se deberá calificar y resolver las reclamaciones presentadas sobre la prueba realizada por los aspirantes al cargo. Fase 4: Valoración de Antecedentes Académicos y Experiencia Laboral: La Convocatoria, así como los resultados parciales y finales de la valoración se deberán publicar en la página web de la Institución de Educación Superior, y esta deberá hacer envío de dicha Información al Concejo Municipal de Yopal para la respectiva publicación en su página web. Fase 5: Puntaje final consolidado para la conformación de la terna: La Institución de Educación Superior deberá entregar un informe con el puntaje final consolidado de los participantes en el proceso, de donde se determinará la terna, por orden alfabético, con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme a dicho puntaje final consolidado, para esto, se tendrá en cuenta los resultados de la prueba de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes laborales y académicos, de acuerdo a los criterios establecidos por el Concejo Municipal de Yopal y la Ley. En todo caso, para la materialización de cada una de las fases propuestas, la Universidad debe realizar las siguientes actuaciones: 1. Para la divulgación: 1.1. Realizar la divulgación de la convocatoria pública a página web y demás medios idóneos de carácter institucional. 2. Para la Inscripción: 2.1. Recibir la inscripción de los aspirantes y la documentación requerida para tal fin de acuerdo con las reglas de la convocatoria pública

100.40

establecidas por el Concejo de Yopal. 2.2. Revisar las hojas de vida y documentación de los ciudadanos inscritos y verificar los requisitos mínimos de admisión e inscripción a la convocatoria pública. 2.3. Publicar la lista parcial de admitidos y no admitidos. 2.3. Recibir las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos. 2.4. Dar respuesta a las reclamaciones presentadas a la lista parcial de admitidos y no admitidos. 2.5. Publicar la lista definitiva de admitidos y no admitidos en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional. 3. Citación a prueba escrita de conocimientos: 3.1. Elaboración y envió de la citación a prueba de conocimientos a los aspirantes admitidos conforme a las reglas de la convocatoria pública establecida por el Concejo de Yopal. 4. Práctica de la prueba escrita de conocimientos: 4.1. Disponer de las locaciones adecuadas para la práctica de la prueba escrita de conocimiento en la ciudad de Yopal, contar con el acompañamiento del personal idóneo y de ser necesario requerir apoyo de la policía nacional y órganos de control como personería y contraloría municipal para efectos de orden en la diligencia. 4.2. Custodiar de forma adecuada los cuadernillos y hoja de respuestas, antes y después de practicada la prueba escrita de conocimientos. 5. Para la calificación de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes: 5.1. Elaborar el Instrumento para calificar los factores establecidos en la respectiva convocatoria. 5.2. Elaborar con base en las competencias identificadas, la prueba escrita de conocimientos, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo de Secretario (a) General, código 219, grado 03 de la Planta de Personal del Concejo Municipal de Yopal. 5.3. Realizar la calificación de la prueba de conocimientos a los aspirantes al cargo de Secretario General del Concejo de Yopal en los términos establecidos en la respectiva convocatoria realizada por la Corporación. 5.4. Publicar los resultados parciales de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes en la página web y demás medios idóneos de carácter institucional. 5.5. Recibir las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. 5.6. Dar respuesta a las reclamaciones frente a los resultados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. 5.7. Publicar los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes de acuerdo con los mayores puntajes obtenidos durante el proceso de selección de los aspirantes al cargo de Secretario General del Concejo Municipal de Yopal. 5.8. Remitir los resultados definitivos ponderados de la prueba escrita de conocimientos y valoración de antecedentes. Parágrafo: La Universidad terminará sus actividades en el desarrollo de la convocatoria con la entrega del puntaje final consolidado a la Mesa Directiva de la Corporación. 6. Para con el proceso: 6.1. Brindar asesoría al Concejo Municipal de Yopal respecto de la convocatoria pública en cuanto al desarrollo de las etapas del proceso. 6.2. Mantener constante comunicación con el Concejo Municipal de Yopal en lo correspondiente al cronograma, fechas, suspensiones entre otras situaciones administrativas y/o judiciales suscitadas. 6.3. Dar respuesta a las peticiones, reclamos. quejas, acciones judiciales y recursos presentadas por los aspirantes por inconformidad en la evaluación obtenida y o terceros. 6.4. Realizar la valoración de antecedentes, según regias dadas por el Concejo Municipal de Yopal y consolidar los resultados obtenidos a efectos de presentar la lista final de los candidatos que mejor responden al perfil por competencias establecidas. 6.5. Conformar una lista y remitirla a la Mesa Directiva de la Corporación con los puntajes ponderados que se obtengan una vez concluidas las etapas de pruebas valoración de antecedentes. 6.6. Dar trámite a las reclamaciones que se presenten y conformar la lista de resultados de las pruebas definitivas. 6.7. Comunicar al Concejo Municipal de Yopal la lista definitiva de los resultados de las pruebas y valoración de antecedentes de conformidad al cronograma establecido. 6.8. Suministrar los insumos de hecho, derecho y probatorios que se requieran para efectos judiciales, es decir, para y pronunciarse sobre los hechos y las pretensiones en las acciones

100.40

constitucionales (Tutelas y demás) y en los medios de control (demandas) que se lleguen a formular en contra de Concejo Municipal de Yopal. 6.9. Asumir los gastos de logística y papelería y demás que sean necesarios para el cumplimiento del contrato. 6.10. Las demás relacionadas con el objeto contractual, las cuales deberán realizar en coordinación con el presidente de la Corporación ylo el supervisor del contrato. 6.11. Mantener indemne al Concejo Municipal de Yopal, libre de todo reclamo, litigio o acción legal por la acción u omisión en la ejecución del contrato. 6.12. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones de todo el personal en caso de que su vinculación sea por contrato de trabajo o responder por la obligaciones que en caso de que su vinculación sea por prestación de servicios que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con el Concejo municipal de Yopal. 6.13. Permitir, facilitar, disponer y atender con prontitud los requerimientos de información, las recomendaciones y solicitudes que, en forma ordinaria o extraordinaria, haga quien ejerza la supervisión del contrato, así como realizar presentaciones presenciales directamente ante el Concejo Municipal de Yopal, cuando esta lo solicite, acerca de la planeación y de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas y actividades. 6.14. Dar estricto cumplimiento a las sentencias y órdenes judiciales que se produzcan en desarrollo de las etapas y pruebas que forman parte del objeto contractual, en los términos allí dispuestos y tomar todas las medidas necesarias para el efecto, sin que esto implique costos adicionales al Concejo Municipal de Yopal. 6.15. Llevar las estadísticas de las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, identificando tipos o asuntos objeto de estas y un archivo magnético por temas de las preguntas y respuestas suministradas. Los archivos de las reclamaciones, de los derechos de petición y las acciones judiciales deberán mantenerse debidamente organizados, clasificados y rotulados para su permanente y fácil consulta si se encuentran en archivo digital y de acuerdo con las normas del Archivo General de la Nación si se encuentras en archivo físico. 6.16. Entregar al Concejo Municipal de Yopal, cuando le sea requerido, la rendición de informes presenciales y presentaciones sobre la planeación, avance y èstado de las diferentes etapas y actividades de la convocatoria pública objeto del contrato y, en todo caso, cuando lo considere necesario para supervisar el adecuado desarrollo del mismo. Cuando el contratista seleccionado cuente con sede en un lugar distinto a la ciudad de Yopal estará a su cargo cualquier costo que implique su desplazamiento al domicilio del Concejo Municipal de Yopal, para atender los requerimientos que le exija la supervisión del contrato. 6.17. Presentar los informes parciales que se le soliciten y con el cumplimiento de las exigencias requeridas por el Concejo Municipal de Yopal, así como el informe general de la ejecución del contrato, acompañado de todos los archivos físicos, magnéticos, bases de datos y productos que se originen en desarrollo del contrato, debidamente organizados, clasificados, rotulados y compilados, conforme se disponga por la supervisión del contrato. 6.18. Establecer controles que garanticen que las decisiones que se adopten y las respuestas que se suministren con ocasión de reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales, se produzcan conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la convocatoria pública, que estén soportados en las pruebas documentales correspondientes a cada caso en particular, que se emitan dentro de los términos y oportunidades previstas en la ley y, en todo caso, que gocen de calidad en su contenido, sindéresis, objetividad, responsabilidad y legalidad. 6.19. Designar para la aplicación de las pruebas el personal idóneo y necesario que garantice la administración, operación y seguridad del proceso, que esté debidamente identificado, capacitado y entrenado en el manejo de los instrumentos de la prueba, las herramientas técnicas de organización de los lugares de aplicación, así como, entrenada para el cumplimiento efectivo de las medidas de ingreso, permanencia, y seguridad que se establezcan el día de la aplicación de las pruebas. 6.20.

100.40

Ejercer control permanente tendiente a evitar que el personal que disponga el contratista para la ejecución del contrato tenga algún tipo de conflicto de intereses para desarrollar sus labores y para ejercer sus responsabilidades, las cuales deben estar guiadas única y exclusivamente por cánones de calidad, transparencia, imparcialidad y objetividad. En caso de llegar a presentarse conflicto de intereses por alguna de tales personas, entre otros, como el de aspirar el trabajador su cónyuge o compañero(a) permanente o sus familiares hasta el 4to grado de consanguinidad, 2do de afinidad, 1ro civil, al empleo convocado, se deberá proceder de inmediato a su retiro y a su sustitución. 6.21. Disponer y garantizar que las instalaciones físicas, en donde se desarrollarán las actividades de administración, operación, gestión documental y archivo, manejo de bases de datos y operación de los sistemas de información, cuenten con la seguridad necesaria que impidan el acceso de personal ajeno a las mismas y que puedan poner en riesgo la información, seguridad y custodia de la convocatoria pública. 6.22. Hacer la publicación de la información necesaria y oportuna que deban conocer los aspirantes en desarrollo de las etapas de la convocatoria pública. 6.23. La Universidad contratada designará un profesional de enlace para todos los efectos del desarrollo del proceso quien estará en contacto permanente con el supervisor del proceso. 6.24. La Universidad debe garantizar la seguridad de las pruebas y no filtración de las mismas, así como el adecuado manejo de la información. Así mismo, adoptará las medidas necesarias para evitar posibles fraudes por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, falsedad entre otros casos ocurridos o identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, igualmente garantizará la cadena de custodia. 6.25. La Universidad deberá remitir al correo del supervisor la evidencia de la publicación en su sitio web, de cada uno de los documentos relacionados en el cronograma de la convocatoria, el mismo día de su publicación. **TERCERA: ACTIVIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en las normas que aplican al proceso de selección. 2. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de convocatoria pública, para proveer el cargo de secretario (a) general del Concejo Municipal de Yopal para para el periodo legal comprendido entre el 10 de enero de 2027 al 09 de enero de 2028. 3. Asesorar al Concejo Municipal de Yopal en el proceso de verificación de requisitos mínimos para establecer la lista de admitidos y no admitidos. 4. Diseñar, aplicar y calificar la prueba de conocimientos, resolver las reclamaciones y dar respuesta a las acciones de tutela que llegaren a presentarse con ocasión de esta. 5. PRUEBA DE CONOCIMIENTO: esta prueba debe evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, con enfoque en temáticas que giren en torno a: Dirección y articulación gerencial, proceso transversal de planeación estatal, liderazgo efectivo mediante la orientación y desarrollo de los diferentes procesos administrativos, financieros y de talento humano de la Corporación, visión estratégica, pensamiento sistémico, resolución de conflictos, Constitución Política de Colombia, Plan de Desarrollo Municipal de Yopal, Normas en materia de presupuesto, control disciplinario, control interno y función pública, administración de lo público estatal, régimen departamental, formulación y evaluación de proyectos, tecnologías de la información, orientación al usuario y al ciudadano y trabajo en equipo. 6. Efectuar los diseños, reproducción, revisión técnica, edición y exhibición de las pruebas y sus respectivas hojas de respuesta, para cada aspirante admitido en la convocatoria. 7. Convocar a la prueba escrita a través de la guía instructiva y correo electrónico de cada uno de los aspirantes. 8. Aplicar la prueba escrita a la totalidad de los aspirantes admitidos en la fecha y hora señalada, en cumplimiento al cronograma establecido en la convocatoria y en las instalaciones que se. dispongan. 9. Garantizar la seguridad en la construcción, diseño y aplicación de la prueba escrita de tal manera que no sean de conocimiento de los aspirantes antes de su aplicación. 10. Contar de seguridad,

100.40

recursos necesarios y personal para garantizar la con protocolos protección permanente de la información en el proceso de elección y sus pruebas, para restringir el acceso antes, durante y después de la jornada de aplicación de las pruebas. 11. Realizar la valoración de estudios y experiencia laboral que sobrepasen los requisitos mínimos. 12. Enviar al Concejo los resultados parciales y finales de las pruebas de conocimiento y valoración de estudio experiencia para su posterior y respectiva publicación en la página web del Concejo Municipal de Yopal. 13. Resolver las reclamaciones y dar contestación a las acciones de tutela presentadas por la prueba de conocimiento y valoración de estudios y experiencia. 14. Elaborar informe final consolidado en orden alfabético de los resultados obtenidos por los participantes teniendo en cuenta los resultados de las pruebas de conocimientos y el puntaje obtenido en la valoración de antecedentes de estudios y experiencia. 15. Diseñar la guía de entrevista por competencias, la cual será realizada por el Concejo Municipal de Yopal. 16. El contratista deberá implementar los protocolos de bioseguridad para la presentación de la prueba. 17. Implementar Protocolo de cadena de custodia de la prueba de conocimientos. 18. La universidad es responsable del tratamiento de la información y datos personales de acuerdo con los parámetros establecidos para los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública y de habeas data en las etapas en que intervenga. 19. Observar los principios y objetivos de publicidad, transparencia, objetividad, participación ciudadana, igualdad, equidad de género entre todos los principios que garanticen la trasparencia y objetividad del proceso de selección. 20. Las demás necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 35.000.000).** **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir LA CONTRATISTA para la ejecución del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Concejo efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipal según las normas vigentes, de acuerdo con la información tributaria suministrada por LA CONTRATISTA al Concejo, y con la actividad objeto del contrato. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** El CONCEJO cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato en tres (3) pagos una vez se cumpla con lo requerido en las condiciones estipuladas en la ficha técnica, los cuales deberán ser certificados y recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato: • Un primer pago, equivalente al 50% del valor del contrato, contra la entrega de Lista definitiva de admitidos y no admitidos. • Un segundo pago, equivalente al 40% del valor del contrato, contra la entrega de resultados definitivos de la prueba de conocimientos. • Un tercer y último pago, equivalente al 10% del valor contrato, contra la entrega de la lista de elegibles a la Corporación, previa entrega del informe de actividades con visto bueno y aprobación por parte del supervisor y el pago de aportes al sistema de seguridad social de conformidad con las normas que rigen la materia y suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO:** UN (01) MES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El gasto que ocasione el presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00000184 de fecha 05 de noviembre de 2026, bajo el rubro 2.1.2.02.02.008.06 "Servicios administrativos del gobierno". **OCTAVA: GARANTIAS:** La entidad exigirá, para la ejecución del presente contrato, la constitución de una garantía de cumplimiento general del contrato por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, cuya vigencia deberá comprender el plazo de ejecución contractual y cuatro (4) meses más. **NOVENA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS deberá acreditar su afiliación y realizar los pagos de los aportes durante la ejecución del contrato al

100.40

Sistema de Seguridad Social Integral (pensión, salud y riesgos laborales), de conformidad con las normas vigentes sobre la materia y las que las modifiquen, sustituyan o adicionen. En todo caso el aporte a la seguridad social en salud y pensiones se hará sobre el cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato facturado en forma mensual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Interventor o Supervisor verificará el pago de los aportes a que se refiere la presente cláusula para autorizar cada uno de los pagos derivados del contrato, de lo contrario incurrirá en causal de mala conducta de conformidad con el régimen disciplinario vigente. **DÉCIMA: CADUCIDAD:** De conformidad y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el concejo de Yopal mediante Acto Administrativo debidamente motivado podrá dar por terminado el contrato y ordenar la liquidación del mismo por alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** Ejecutoriado el Acto Administrativo por el cual se declare la caducidad, el Concejo procederá a hacer efectivas las garantías a que hubiere lugar y procederá a hacer los pagos de los saldos a favor de LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS si a ello hubiere lugar, así como las compensaciones del caso, lo anterior deberá constar en la respectiva acta de liquidación del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del Concejo, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión; la cesión se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 887 del Código de Comercio. **DÉCIMA SEGUNDA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL Concejo aplicará los principios de: Interpretación, modificación y terminación unilateral conforme a los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley, entre otras, las establecidas por el Artículo octavo (8°) de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, si llegare a sobrevenir alguna, El concejo actuará conforme lo previsto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el Artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL:** Las partes pactan la imposición de multas y clausula penal en el evento de incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS, en los términos señalados en los Artículos Segundo y Tercero del Decreto 305 de 2010 en cuanto a los supuestos de hecho que originan esas sanciones y/o indemnizaciones pecuniarias y los montos de las mismas. El monto de la cláusula penal será por el diez (10%) por ciento del valor del contrato. El procedimiento para imposición y cobro de las Multas y Clausula Penal será el previsto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ello se cause perjuicio a la corporación o a terceros en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** Teniendo en cuenta el objeto y actividades a desarrollar no resulta necesario contratar interventoría. Para efectos de la supervisión y teniendo en cuenta que no se requiere de personal de apoyo para las actividades

100.40

de la misma esta deberá ser realizada por el presidente del Concejo Municipal de Yopal siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011, el Estatuto General de la Contratación Estatal y las disposiciones municipales que regulen la materia. **DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD:** Será obligación del LA UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSE DE CALDAS mantener al Concejo Municipal de Yopal libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **DÉCIMA NOVENA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en caso de ocurrir cualquiera de los siguientes eventos: **1).** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **2).** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en los Artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **3).** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo. **4).** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** En caso de terminación anticipada por las causales 1, 3 y 4 se dejarán constancia en Actas suscritas por las partes. En los demás eventos se aplicarán los procedimientos de Ley. **VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna con EL CONTRATISTA, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de costo distinto al valor acordado en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere que se efectúe el correspondiente registro presupuestal en desarrollo de lo dispuesto en el Art. 41 de la ley 80 de 1993, y que EL CONTRATISTA acredite que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social. **PARÁGRAFO:** El valor de los impuestos a que haya lugar con la suscripción del presente contrato deberá ser cancelado máximo dentro de los ocho (8) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos se tiene como domicilio la ciudad de Yopal, para constancia se firma en Yopal a los, 11 NOV 2026

EL CONCEJO,

ANDRES DAINOVER RODRIGUEZ MARIÑO
Presidente Concejo Municipal

EL CONTRATISTA,

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE CALDAS-IDEXUD
NIT. 899.999.230-7
Jefe de oficina de extensión IDEXUD - ROBINSON PACHECO GARCÍA
C.C. 79.554.816 expedida en Bogotá D.C

Proyectó: Queipo Alexander Correa
Profesional Contratado - Cto 011 de 2026

Revisó: Ericson T.M.V
Profesional Contratado – Cto 063 de 2026

Vo.Bo. Rusbin Torres
Asesor Jurídico Contratado – Cto 001 de 2026